

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL **DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LÉON FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, NABOR TRANQUILINO GUERRERO Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 35 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN Y SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LO CC. LIC. LUIS FERNANDO GARZA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. ROGELIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LAS TABLAS DE VALORES APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

2. OFICIO SIGNADO POR LOS CC. ING. FERNANDO ADAME DORIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y MARÍA GUADALUPE GARZA CHARLES, SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LUMINARIAS DE DICHO MUNICIPIO.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 12671/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
3. ESCRITO PRESENTADO POR DIVERSOS CRONISTAS E HISTORIADORES DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EN LA EFEMÉRIDE DEL 31 DE MAYO SE CONSIDERE SOLEMNE PARA NUEVO LEÓN Y SE COLOQUE LA BANDERA NACIONAL A TODA ASTA; SE COLOQUE EL NOMBRE DE LUIS CARVAJAL Y DE LA CUEVA EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO LOCAL, ACOMPAÑANDO LA FRASE "FUNDADOR Y PRIMER GOBERNADOR Y DEL NUEVO REINO DE LEÓN; ASÍ MISMO SE REALICE UN SESIÓN SOLEMNE, EN LA QUE PARTICIPEN LOS HISTORIADORES.-

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A **LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "DIPUTADO PRESIDENTE, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE A ESTE ESCRITO Y A LA VEZ SOLICITO RESPETUOSAMENTE SEA LEÍDO EN SU TOTALIDAD".

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA DAR LECTURA AL ESCRITO.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: "HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CIUDADANA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PRESENTE. LE SALUDAMOS Y EXPRESAMOS RECONOCIMIENTO A LA LABOR LEGISLATIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO A LA CULTURA Y RECONOCIMIENTO A LA DISPENSA DE HONORES A NUEVOLEONESES DISTINGUIDOS POR SU SERVICIO A LA COMUNIDAD. LOS SUSCRITOS, MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE CRONISTAS E HISTORIADORES DE NUEVO LEÓN CUMPLIENDO CON NUESTRA FUNCIÓN CÍVICA, ACADÉMICA Y SOCIAL DE PRESERVAR LOS VALORES DE IDENTIDAD Y RESCATAR LOS ELEMENTOS QUE DAN ORIGEN A ESTA PUJANTE SOCIEDAD QUE ES LA NUEVOLEONESA, RECURRIMOS A ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL CON LA FINALIDAD DE RESCATAR A UN PERSONAJE Y UNA EFEMÉRIDE NUEVOLEONESA, LOS CUALES

HAN PASADO DESAPERCIBIDOS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES. EN NUESTRO CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES FIRMANTES MANIFESTAMOS: CONSIDERANDO. QUE EL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO 2019 SE CUMPLIERON 440 DE LA FIRMA DE LA CAPITULACIÓN OTORGADA POR EL REY FELIPE II A LUIS CARVAJAL Y DE LA CUEVA ESE DÍA 31 DE MAYO DE 1579, QUE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA TIENE UNA DEUDA HISTÓRICA CON QUIEN DESCUBRE EL TERRITORIO OCUPADO POR EL ACTUAL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE FUE LUIS CARVAJAL Y DE LA CUEVA, QUIEN PENSÓ Y DIMENSIONÓ EL NOMBRE DE: NUEVO REINO DE LEÓN, PARA EL TERRITORIO COMPRENDIDO EN LA CAPITULACIÓN OTORGADA POR EL REY, LA CUAL ALCANZABA TERRITORIOS DE NUEVO LEÓN, COAHUILA, TAMAULIPAS, TEXAS Y NUEVO MÉXICO, QUE ADEMÁS DE RECIBIR LA CAPITULACIÓN CARVAJAL Y DE LA CUEVA RECIBE EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR DEL TERRITORIO OTORGADO, LO CUAL LO CONVIERTE EN EL PRIMER GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN. QUE LAS PRIMERAS POBLACIONES FUNDADAS POR CARVAJAL Y DE LA CUEVA FUERON PRECISAMENTE LA DE "VILLA DE LA CUEVA", "CIUDAD DE LEÓN", "VILLA DE SAN LUIS", "OJOS DE SANTA LUCÍA", ÉSTA ÚLTIMA ORDENANDO A GASPAR CASTAÑO DE SOSA LA REALIZARA TODAS EN TERRITORIO DEL ACTUAL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ALMADEN EN EL ESTADO DE COAHUILA. QUE SIENDO NUEVO LEÓN UN ESTADO RECONOCIDO POR SU VOCACIÓN METALÚRGICA EN LOS SIGLOS XIX Y XX LUIS CARVAJAL Y DE LA CUEVA AL INSTALAR Y OPERAR LAS PRIMERAS MINAS RECONOCIDAS EN TERRITORIO NUEVOLEONÉS INICIÓ UN PROCESO DE EXPLOTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN EN ESTE IMPORTANTE CAMPO. QUE ES IMPORTANTE PARA LOS NUEVOLEONESES CONOCER Y VALORAR LOS APORTES HISTÓRICOS DE QUIENES FUNDARON LA PRIMERAS POBLACIONES EN NUESTRA TIERRA NORTENSE. QUE ES PREOCUPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES FIRMANTES EL RESCATE DE LA MEMORIA HISTÓRICA QUE A TRAVÉS DE LOS HALLAZGOS DOCUMENTALES RECIENTES NOS APORTAN LOS ELEMENTOS PARA FUNDAMENTAR LA IMPORTANCIA DE REVALORAR A ESTE PERSONAJE Y SUS HECHOS QUE HAN CONTRIBUIDO A LA GRANDEZA DE NUEVO LEÓN. QUE EN LAS CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 SE RECONOCE

QUE EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SERÁ EL QUE OCUPE LA PROVINCIA INTERNA DE ORIENTE DEL NUEVO REINO DE LEÓN QUE EL ÚNICO HOMENAJE EN LA EFEMÉRIDE REFERIDA FUE EL ENCABEZADO POR EL COLEGIO DE CRONISTAS E HISTORIADORES DE NUEVO LEÓN ISRAEL CAVAZOS GARZA, EN EL MONUMENTO LUIS CARAVAJAL Y DE LA CUEVA EL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. **PROPONEMOS.** PRIMERO.- QUE LA EFEMÉRIDE DEL 31 DE MAYO SE CONSIDERE SOLEMNE PARA NUEVO LEÓN SE COLOQUE LA BANDERA NACIONAL A TODA ASTA. SEGUNDO.- QUE SE COLOQUE EL NOMBRE DE LUIS CARAVAJAL Y DE LA CUEVA EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO LOCAL ACOMPAÑADO DE LA FRASE FUNDADOR Y PRIMER GOBERNADOR DEL NUEVO REINO DE LEÓN. TERCERO.- QUE AUNQUE YA AGOTADA LA FECHA DEL 440 ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL NUEVO REINO DE LEÓN, EL CONGRESO REALICE UNA SESIÓN SOLEMNE EN EL QUE PARTICIPAN LOS HISTORIADORES QUIENES HAN TRABAJADO ESTAS INVESTIGACIONES Y HAN APORTADO AL REVISIONISMO HISTÓRICO PARA EL RESCATE DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE NUESTRA ENTIDAD. CUARTO.- QUE SE DIFUNDA EN LAS ESCUELAS QUE EL CICLO ESCOLAR 2019 – 2020 SE LLAMADO AÑO, DEL NUEVO REINO DE LEÓN. LOS ABAJO SUSCRITOS AGRADECEN LA DISPOSICIÓN Y ATENCIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD QUE ADEMÁS DE HISTÓRICA REIVINDICA Y RECONSTRUYE LA HISTORIA ORÍGENES Y ESPÍRITU EMPRENDEDOR QUE DISTINGUE A LOS NUEVOLEONESES DESDE SU PRIMERO POBLADORES. QUEDAMOS A LA ESPERA DE RESPUESTA A LOS TELÉFONOS: 81 82 54 70 70 OSCAR TAMEZ, 81 22 04 30 LILIANA GONZÁLEZ. O EN LOS CORRECTOS. ATENTAMENTE, MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 DE OCTUBRE DEL 2019". ES CUANTO PRESIDENTE".

C. PRESIDENTE: "DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

4. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 162, 293 Y 329 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 326 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LOS CÓNYUGES.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
5. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 31 Y 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO QUE SE DEBE DE EJERCER PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**
6. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 119 Y 122 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DATOS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN. - **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
7. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD PARA LA CONTRATACIÓN DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS ANTERIORES BAJO EL PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 12925/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
8. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, MEDIANTE EL CUAL ACUDE A PRESENTAR DENTRO DEL EXPEDIENTE 11841/LXXIV INTERROGATORIO MEDIANTE EL CUAL DEBERÁ DESAHOGARSE LA TESTIMONIAL A CARGO DEL SEÑOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.-

SOBRE ESTE ASUNTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA ATENTAMENTE SOLICITAR UNA COPIA DEL OFICIO QUE SE ESTÁ ENLISTANDO EN ESTE MOMENTO, POR FAVOR".

**C. PRESIDENTE:** "CON MUCHO GUSTO, DIPUTADO LUIS DONALDO. ESTA PRESIDENCIA SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LE HAGA LLEGAR UNA COPIA DE ESTE ASUNTO".

**C. PRESIDENTE:** "DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE ANEXA AL EXPEDIENTE 11841/LXXIV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN; ASÍ MISMO SE HACE NOTAR QUE EN VIRTUD QUE EL DOCUMENTO ESTÁ DIRIGIDO EN PRIMERA INSTANCIA A DICHA COMISIÓN Y EN SEGUNDA AL CONGRESO DEL ESTADO, ES POR ESO QUE SE DA CONOCIMIENTO AL PLENO; EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE DOCUMENTO FUE ENTREGADO AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN A LAS 9:30 HORAS DEL PRESENTE DÍA".

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12572/LXXV 12779 12763/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTES NÚMERO 12712/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE; 12526 12527/LXXV, 12602/LXXV Y 12639/LXXV, DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; 12670/LXXV, 12677/LXXV, 12736/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 12630/12826 LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE; 12713/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; 12671 11885/LXXV, 12376/LXXV, 12488 12734/LXXV, 12756/LXXV Y 11998/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*.

PROCEDIÓ LA DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 1 DE ABRIL DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO**

NÚMERO 12572/LXXV, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2019, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12779/LXXV, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL EN CONTRA DE LA MUJER. ASÍ MISMO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2019, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12763/LXXV, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DANIEL DARÍO PÉREZ CAVAZOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEXTING. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

**A) EXPEDIENTE NÚMERO 125702/LXXV QUE CONTIENE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE, EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL", A FIN DE ESTABLECER UN TIPO PENAL QUE TIPIFIQUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR QUIENES BAJO CUALQUIER MEDIO Y SIN

CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA DIFUNDAN IMÁGENES, AUDIOS O VIDEO DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO A FIN DE EXHIBIRLA CAUSANDO AGRAVIOS EN SU HONOR. EXPLICAN QUE, DICHO DELITO SE ENCUENTRA SUJETO A UN ELEMENTO DE CAUSALIDAD, AL RESTRINGIR QUE QUIEN COMETA LA ACCIÓN DEBE HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE TIPO AFECTIVA, SENTIMENTAL O DE CONFIANZA. CONCLUYEN SEÑALANDO, QUE FORMULA EN LA INICIATIVA A FIN DE LOGRAR PLENA CERTEZA JURÍDICA A LOS OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, DE BUSCAR LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN DE PUNIBILIDAD A ESTE TIPO DE ACCIONES, PUES DE LO CONTRARIO COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO, LA CONDUCTA RECIENTEMENTE TIPIFICADA COMO DELITO ESTÁ SUJETA A UN ELEMENTO DEL TIPO PENAL QUE HACEN DIFÍCIL SU PUNIBILIDAD, PARA ELLO PROPONE SUPRIMIR LO SIGUIENTE: *"CUANDO MANTENGA O HAYA MANTENIDO CON ELLA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, AFECTIVA O SENTIMENTAL"*, DEL TIPO PENAL VIGENTE.

**B) EXPEDIENTE 12779/LXXV QUE CONTIENE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.**

COMENTA EL DIPUTADO PROPOSITOR QUE NO HACE MUCHO, HABLÁBAMOS DE LO VIRTUAL SOLAMENTE EN UN CONTEXTO DE CIENCIA FICCIÓN Y DE ENTRETENIMIENTO, COMO SE HABLA DE UNA POSIBILIDAD INCIERTA CUYA REALIZACIÓN ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS POSIBLE PERO NO PROBABLE. ASIMISMO, MENCIONA QUE, NO OBSTANTE, LA REALIDAD NOS ALCANZÓ Y NOS SORPRENDIÓ, SIN DARNOS OPORTUNIDAD DE PREPARARNOS A UN NIVEL JURÍDICO, PARA ENCAUZAR TODO AQUELLO QUE OCURRE EN ESE LIMBO DONDE GRACIAS A LA TECNOLOGÍA TODO PARECE REAL SIN SERLO. TAMBÍEN COMENTA EL DIPUTADO INICIANTE QUE A CONSECUENCIA DEL RÁPIDO DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA INCREÍBLE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE INTERNET EN TODO EL MUNDO, SE HA GENERADO UN FENÓMENO DE DEPENDENCIA NUNCA ANTES VISTO EN NUESTRA SOCIEDAD: MÚLTIPLES SERVICIOS, TANTO BANCARIOS, COMO DE ENTRETENIMIENTO, COMUNICACIÓN, TRABAJO, ETC. Y QUE TODOS

DEPENDEN DE LA PRESENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DEL INTERNET PARA MANTENER A NUESTRA SOCIEDAD FUNCIONANDO. EN ESTE SENTIDO COMENTA EL INICIANTE MENCIONA QUE LA VIOLENCIA DIGITAL PUEDE SER DEFINIDA CON BASE EN TRES ASPECTOS:

1. ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE COMETE A TRAVÉS DE LOS ESPACIOS DIGITALES Y QUE DAÑA LA DIGNIDAD.
2. CONDUCTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SE EJERCEN A TRAVÉS DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, INTERNET O REDES SOCIALES.
3. DAÑO A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD A TRAVÉS DE LOS ESPACIOS DIGITALES Y TICS.

CONTINÚA MENCIONANDO QUE LA VIOLENCIA RELACIONADA CON LAS TECNOLOGÍAS TIENE UN IMPACTO NEGATIVO, TRANSVERSAL Y MULTIDISCIPLINARIO EN LA VIDA PRINCIPALMENTE DE MUJERES Y NIÑAS. Y QUE EXISTE UN GRAN DESCONOCIMIENTO DE LAS ACCIONES NEGATIVAS QUE SE PERPETÚAN Y TRASPASAN AL ESPACIO DIGITAL. ABONA MENCIONANDO QUE LA VIOLENCIA DIGITAL TIENE DIFERENTES TIPOLOGÍAS QUE CUANDO SE DESCONOCEN, DAN COMO RESULTADO QUE EN ALGUNAS LEGISLACIONES MEXICANAS SE HAYA CONFUNDIDO EL DERECHO SEXUAL AL SEXTING CON UNA VIOLENCIA DIGITAL, Y QUE POR ELLO RESULTA IMPOSTERGABLE LA CAPACITACIÓN Y ALFABETISMO DIGITAL PARA PROMOVER DE FORMA INTEGRAL Y ADECUADA LA LEGISLACIÓN SOBRE ESTA MATERIA. CULMINA MENCIONANDO EL DIPUTADO PROPONENTE QUE LO QUE REALMENTE BUSCA LA INICIATIVA ES QUE CON LA REFORMA PRETENDIDA EN LA INICIATIVA, SE FORTALEZCA EL MARCO JURÍDICO LLENANDO LAS LAGUNAS QUE HOY SON APROVECHADAS POR LOS COBARDES QUE AMPARADOS EN EL ANONIMATO, UTILIZAN LAS REDES SOCIALES COMO TIERRA FÉRTIL PARA QUE, EN USO DE ESE ANONIMATO Y ABUSO DE LA DISTANCIA QUE NO EXISTE, COMO EN EL MUNDO FÍSICO, SE ARMAN DE VALOR Y PUBLICAN O COMPARTEN INFORMACIÓN SENSIBLE, QUE EXPONE LA PARTE MÁS ÍNTIMA DE LA VIDA DE LAS PERSONAS EXPONIÉNDOLAS Y DEJÁNDOLAS EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN.

**C) EXPEDIENTE 12763/LXXV QUE CONTIENE LA INICIATIVA PRESENTADA POR  
C. DANIEL DARÍO PÉREZ CAVAZOS**

COMENTA EL PROMOVENTE QUE LA TIPIFICACIÓN TECNOLÓGICA EN MATERIA PENAL ES ALGO QUE DEBE IR MODIFICÁNDOSE CONFORME AVANZA LA TECNOLOGÍA. TAMBÍEN MENCIONA QUE EL INTERNET ES UNA HERRAMIENTA DE TECNOLOGÍA QUE HA FACILITADO LA VIDA DE LAS PERSONAS ALREDEDOR DE TODO EL MUNDO Y QUE ESTE SE HA INMISCUIDO EN TODOS LOS SECTORES DE LA VIDA HUMANA, INCLUYENDO EL ÁMBITO SEXUAL. ASÍ MISMO MENCIONA QUE EL "SEXTING" ES LA PRÁCTICA EN LA QUE SE TRANSMITEN MENSAJES DE TEXTO Y/O ARCHIVOS MULTIMEDIA DE CARÁCTER ERÓTICO Y/O SEXUAL A TRAVÉS DE INTERNET, Y QUE CADA VEZ SE HA POPULARIZADO MÁS Y SON UN SINFÍN LAS APLICACIONES, PÁGINAS Y/O SOFTWARES POR LOS QUE ESTA PRÁCTICA SE PUEDE REALIZAR (FACEBOOK, INSTAGRAM, SNAPCHAT, TINDER, SKYPE, WHATSAPP, TELEGRAM, ETC.) ASÍ MISMO, SEÑALA, QUE, SEGÚN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, NUESTRA NACIÓN, ESTÁ ENTRE LOS PAÍSES DONDE MÁS SE EJERCE EL SEXTING. AI IGUAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SEÑALA QUE MÉXICO ES EL PAÍS LATINOAMERICANO EN EL QUE MÁS SE LLEVA A CABO ESTA PRÁCTICA. MENCIONA QUE EL "SEXTING" EN SU ESTADO NATURAL NO ES UNA PRÁCTICA NEGATIVA, SIN EMBARGO, PUEDE TENER CONSECUENCIAS DEVASTADORAS. SEÑALA QUE NÉLIDA PADILLA, ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ADVIERTE QUE EL PROBLEMA DEL SEXTING RESIDE EN LOS RIESGOS QUE IMPLICA, PUES LAS IMÁGENES PUEDEN LLEGAR A MANOS DE PERSONAS. POR ELLO, EL PROPONENTE SUGIERE FORTALECER EL TIPO PENAL QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, DE DELITOS EN CONTRA DE LA INTIMIDAD PERSONAL, PARA SANCIONAR NO SÓLO A LOS A QUIEN HAYA TENIDO UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, AFECTIVA O SENTIMENTAL, SINO SE SANCIONE AUN CUANDO NO EXISTA DICHO TIPO DE RELACIONES. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL DERECHO A LA INTIMIDAD, ES UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN MÉXICO Y EN MUCHOS PAÍSES DEL MUNDO Y CONSISTE EN DEFENDER Y PROTEGER LA VIDA ÍNTIMA DE LAS PERSONAS, BAJO ESTOS PARÁMETROS DESDE SU NACIMIENTO EL SER HUMANO TIENE DERECHO ABSOLUTO A PROTEGER Y MANTENER SU VIDA PRIVADA FUERA DEL ALCANCE DE LOS DEMÁS Y EN EL ANONIMATO SU INTIMIDAD. SIN DUDA, LA INTIMIDAD ES LA PARTE DE LA VIDA DE UNA PERSONA QUE NO DEBE SER OBSERVADA DESDE EL EXTERIOR POR NADIE, Y QUE AL EXPONERSE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA AFECTARÍA A ESTA EN SU ESFERA JURÍDICA, EN ESTE SENTIDO Y BAJO LA PROTECCIÓN DE ESTE DERECHO HUMANO EL DERECHO A LA VIDA ÍNTIMA DEBE SER INVOLABLE Y EN ESTE SENTIDO CON EL DESARROLLO Y EL AVANCE DE LAS TECNOLOGÍA SE FACILITA EL PODER LLEGAR A INVADIR LA PRIVACIDAD DE LOS OTROS VULNERANDO CON ELLO EL DERECHO DE PRIVACIDAD DEL CUAL TODOS SOMOS POSEEDORES. ESTE PODER LEGISLATIVO, ANALIZO INICIATIVAS QUE VERSABAN SOBRE CONDUCTAS DESPLEGADAS POR VENGANZA AL TERMINAR UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, O TENER UNA RELACIÓN EN DIFERENTES SUPUESTOS, GENERANDO CON ELLO LOS DENOMINADOS "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL", MISMOS QUE SE MATERIALIZARON EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO AL SER PUBLICADO EN DICHA FECHA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VI "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL", ESTABLECIENDO CON ELLO UN NUEVO TIPO PENAL QUE TIPIFICA LA CONDUCTA DESPLEGADA POR QUIENES BAJO CUALQUIER

MEDIO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA DIFUNDAN IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO A FIN DE EXHIBIRLA CAUSANDO AGRAVIOS EN SU HONOR. LA INICIATIVA QUE HOY NOS OCUPA, NOS PERMITE ANALIZAR UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA EN BENEFICIO DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS, QUE SE VEN INMERSOS EN AUDIOS, IMÁGENES O VIDEOS CUANDO SU DIGNIDAD SE VE VIOLENTADA POR LA ACCIÓN DE ALGUIEN EN EL QUE EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA DEPOSITARON SU CONFIANZA PENSANDO QUE SUS ACTOS ESTARÍAN LIBRES DE LAS INJERENCIAS DE TERCEROS. EN ESTE SENTIDO, ESTA COMISIÓN REITERA SU CRITERIO DE QUE LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES CON INDEPENDENCIA DE SU CONTENIDO, SE ENCUENTRA RECONOCIDO POR LA CONSTITUCIÓN, EN CUANTO A SU OBJETO, EL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES SE CONFIGURA COMO UNA GARANTÍA FORMAL, ES DECIR NO SE NECESITA EN MODO ALGUNO ANALIZAR EL CONTENIDO DE LAS COMUNICACIÓN O DE SUS CIRCUNSTANCIAS, PARA DETERMINAR SU PROTECCIÓN POR EL DERECHO FUNDAMENTAL COMO LO ES EL DE LA INTIMIDAD YA QUE SU PERTENENCIA ESTÁ EN EL ÁMBITO ÍNTIMO PRIVADO, Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS INTERLOCUTORES O SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL, SITUACIÓN PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE PROTEGE LA NO DIVULGACIÓN DE DATOS DE LA VIDA PRIVADA DE UNA PERSONA, ES DECIR, QUE LOS DEMÁS NO CONOZCAN ASPECTOS DE SU VIDA SIN SU CONSENTIMIENTO. AHORA BIEN, LA LESIÓN A SU ESFERA PRIVADA Y LA REPRODUCCIÓN DE UN HECHO ÍNTIMO, INCITA A QUE SE CONTINÚE HABLANDO DEL TEMA, PERO SIN QUE LA INTROMISIÓN INDEBIDA EN SU VIDA PRIVADA PUEDA REPARARSE POR ESA VÍA, COMO SÍ OCURRE TRATÁNDOSE DE LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL HONOR. PARA ESTO PODREMOS REFERIR LO SEÑALADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA SEÑALADO LOS ALCANCES DE LA PROTECCIÓN POR EL ESTADO EN CUANTO AL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN ADECUADA

TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, BAJO LO SIGUIENTE:

**DERECHO A LA VIDA PRIVADA1. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO.**

AL IGUAL QUE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA NO ES ABSOLUTO, SINO QUE PUEDE RESTRINGIRSE EN LA MEDIDA EN QUE LAS INJERENCIAS EN ÉSTE NO SEAN ABUSIVAS O ARBITRARIAS. ASÍ, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA SOSTENIDO QUE EL ÁMBITO DE LA PRIVACIDAD SE CARACTERIZA POR QUEDAR EXENTO E INMUNE A LAS INVASIONES O AGRESIONES ABUSIVAS O ARBITRARIAS DE TERCEROS O DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, Y PROHÍBE ESE TIPO DE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, ENUNCIANDO DIVERSOS ÁMBITOS DE ÉSTA, COMO LA VIDA PRIVADA DE SUS FAMILIAS. AHORA BIEN, EL ESTADO DEBE ADOPTAR MEDIDAS POSITIVAS PARA IMPEDIR QUE LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR SE VULNERE POR PERSONAS AJENAS, PERO NO PUEDE IMPEDIR A QUIEN DECIDE DIFUNDIR ASPECTOS DE SU VIDA PRIVADA QUE LO HAGA, SO PRETEXTO DE PROTEGER A LA FAMILIA, PUES EN ESE CASO, YA NO SE ESTÁ FRENTE A LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE UN TERCERO, QUE ES AJENO A ÉSTA, SINO QUE SE ESTARÍA LIMITANDO EL DERECHO DE UNA PERSONA DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN QUE LE ES PROPIA. EN RESUMEN, LO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES BUSCAN IMPEDIR ES QUE TERCEROS DIFUNDAN INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA AJENA, SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR; DE AHÍ QUE SI LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUE SE DUELE EL TERCERO PERJUDICADO, CONSISTE EN LA DIFUSIÓN QUE HICIERON OTROS MIEMBROS DE SU FAMILIA, SOBRE HECHOS QUE CONCIERNEN A LA VIDA PRIVADA DE ELLAS, Y QUE INVOLUCRAN A ÉSTE, COMO CAUSANTE DE LA AFECTACIÓN SUFRIDA POR ELLAS, ENTONCES NO PUEDE CONSIDERARSE QUE DICHA DIFUSIÓN RESULTE ARBITRARIA O ABUSIVA, PUESTO QUE SE REALIZÓ EN EJERCICIO DEL LEGÍTIMO DERECHO QUE LES ASISTE DE DIFUNDIR INFORMACIÓN QUE LES ES PROPIA, EN LA MEDIDA EN QUE SEA VERA, Y QUE LAS EXPRESIONES UTILIZADAS ESTÉN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE, POR NO SER ABSOLUTAMENTE VEJATORIAS, ESTO ES, OFENSIVAS, OPROBIOSAS O IMPERTINENTES, SEGÚN EL CONTEXTO.

AMPARO DIRECTO 23/2013. TERESITA DEL NIÑO JESÚS TINAJERO FONTÁN. 21 DE AGOSTO DE 2013. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO; LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS RESERVARON SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTE. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: ROSA MARÍA ROJAS VÉRTIZ CONTRERAS.

1 <https://sif.scjn.gob.mx/sifscjn/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005525&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

**DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL.2**

LOS CITADOS DERECHOS NO COMPARTEN LAS CUALIDADES DE INTANGIBILIDAD, INASIBILIDAD Y ALOJAMIENTO EN EL FUERO INTERNO DEL INDIVIDUO, EN LA MISMA MEDIDA O PROPORCIÓN QUE OTROS VALORES ESENCIALES DEL INDIVIDUO, QUE NO SOLAMENTE DERIVAN DE LA CONCEPCIÓN QUE DE SÍ MISMO TENGA LA PERSONA, **SINO QUE TAMBIÉN SURGEN O DEPENDEN DE LA INTERACCIÓN DEL SUJETO CON OTROS FACTORES EXTERNOS Y DE LAS RELACIONES QUE SE TENGAN CON OTROS INDIVIDUOS**; DE AHÍ QUE, INCLUSO, SEAN SUSCEPTIBLES DE PROBARSE CON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN AL ENCONTRARSE INMERSOS EN EL MUNDO MATERIAL. SIN EMBARGO, EN EL CASO DE LA DIVULGACIÓN EN INTERNET DE UN ACTO ILÍCITO ALEGADO COMO CAUSANTE DE DAÑO MORAL POR AFECTACIÓN DE ESOS DERECHOS, DEBE TOMARSE EN CUENTA EL IMPACTO E INFLUENCIA DE LA WEB EN LA SOCIEDAD ACTUAL, LO CUAL ABARCA LOS ÁMBITOS ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL, GENERANDO UN NUEVO TIPO DE CONVIVENCIA O COMUNICACIÓN HUMANA QUE **POTENCIALIZA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN** Y DATOS DEBIDO A LA AMPLIA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA, LOS CUALES A SU VEZ, CUENTAN CON LA CARACTERÍSTICA DE OTORGAR UNA ALTA INTERCONECTIVIDAD E INMEDIATEZ ENTRE QUIENES LA UTILIZAN. POR CONSIGUIENTE, CUANDO SE PLANTEA LA AFECTACIÓN DE DERECHOS COMO EL HONOR Y LA REPUTACIÓN POR LA DIVULGACIÓN EN INTERNET DE DATOS O INFORMACIÓN DE UNA PERSONA QUE RESULTAN FALSOS, QUE NO FUERON AUTORIZADOS POR EL AFECTADO, **O BIEN, NO SE CONTABA CON SU CONSENTIMIENTO**, DEBE GARANTIZARSE SU ADECUADA PROTECCIÓN ACUDIENDO A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO HOMINE CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO **10. CONSTITUCIONAL**, EN VIRTUD DEL CUAL PUEDE ESTABLECERSE UNA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA MÁS AMPLIA O EXTENSIVA, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE LOS CITADOS DERECHOS QUE SE ENTIENDEN COMO ATRIBUTOS INHERENTES A LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO, PARA LO CUAL TAMBIÉN RESULTA DE GRAN AYUDA LA PONDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTADAS EN CADA CASO, EN TANTO QUE NO DEBE OLVIDARSE QUE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EN COMENTO ABARCA EL ANÁLISIS DE LA DIVULGACIÓN DE LA CONDUCTA QUE OCASIONE LA AFECTACIÓN RESPECTIVA Y SUS EFECTOS.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4/2012. German Pérez Fernández del Castillo. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

AUNADO A LO ANTERIOR, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA REFERIDO EN VARIAS TESIS A LOS RASGOS CARACTERÍSTICOS DE LA NOCIÓN DE LO "PRIVADO". ASÍ, LO HA RELACIONADO CON: LO QUE NO CONSTITUYE VIDA PÚBLICA; EL ÁMBITO RESERVADO FRENTE A LA ACCIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS; LO QUE SE DESEA COMPARTIR ÚNICAMENTE CON AQUELLOS QUE UNO ELIGE; LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS EN LA ESFERA PARTICULAR, RELACIONADAS CON EL HOGAR Y LA FAMILIA; O AQUELLO QUE LAS PERSONAS NO DESEMPEÑAN CON EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS. AUNADO A LO ANTERIOR, EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA (O INTIMIDAD) ESTÁ RECONOCIDO Y PROTEGIDO EN DECLARACIONES Y TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS QUE FORMAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, COMO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULO 12), EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (ARTÍCULO 17), LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULO 11) Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (ARTÍCULO 16). AL INTERPRETAR ESTAS DISPOSICIONES, LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES HAN DESTACADO QUE LA NOCIÓN DE VIDA PRIVADA ATAÑE A LA ESFERA DE LA VIDA EN LA QUE LAS PERSONAS PUEDEN EXPRESAR LIBREMENTE SU IDENTIDAD, YA SEA EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS O EN LO INDIVIDUAL, Y HAN DESTACADO SU VINCULACIÓN CON UN AMPLIO ABANICO DE OTROS DERECHOS, COMO LA INVOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA Y DE LAS COMUNICACIONES EN GENERAL, LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, LAS GARANTÍAS RESPECTO DE LOS REGISTROS PERSONALES Y CORPORALES, LAS RELACIONADAS CON LA RECOPILACIÓN Y REGISTRO DE INFORMACIÓN PERSONAL EN BANCOS DE DATOS Y OTROS DISPOSITIVOS; EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA, A LA SALUD Y A LA IGUALDAD; LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS, O LA PROTECCIÓN EN CASO DE DESALOJOS FORZADOS. EN ESTE SENTIDO, LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SON ÚTILES EN LA MEDIDA EN QUE NO SE TOMEN DE MANERA DESCONTEXTUALIZADA, POR ELLO Y BAJO UN ANÁLISIS JURÍDICO PODEMOS SEÑALAR DE UN EJERCICIO DE DERECHOS COMPARADO

INTERNACIONAL Y NACIONAL LOS SIGUIENTE: A NIVEL INTERNACIONAL SE ENCUENTRA PLENAMENTE REGULADO LA PROHIBICIÓN EN: ESTADOS UNIDOS, BRASIL, ESPAÑA, CHILE, REINO UNIDO Y JAPÓN.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL <sup>3</sup>	
<b>NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS</b>	PROHÍBE A CUALQUIER PERSONA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS CON CONTENIDO SEXUAL EXPLÍCITO SABIENDO QUE NO POSEE CON LA LICENCIA O EL DERECHO DE HACERLO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS INDIVIDUOS.
<b>CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS</b>	CONDENA POR DISTRIBUIR ILEGALMENTE IMÁGENES PRIVADAS DE UNA ANTIGUA PAREJA CON EL FIN DE ACOSAR O MOLESTARLES PODRÍAN ENFRENTARSE HASTA SEIS MESES DE CÁRCEL Y UNA MULTA DE HASTA 1.000 DÓLARES EN LA PRIMERA OCASIÓN Y EL DOBLE EN LA SEGUNDA. SE PREVÉ HASTA SEIS MESES DE PRISIÓN A QUIEN SUBA A LA RED UNA PERSONA DESNUDA O SEMIDESNUDA CUANDO HAYA INTENCIÓN DE OCASIONAR UN DAÑO EMOCIONAL.
<b>MARYLAND, ESTADOS UNIDOS</b>	ES DELITO SIEMPRE QUE LAS IMÁGENES SE HAYAN PUBLICADO EN INTERNET PARA CAUSAR DAÑO EMOCIONAL Y ANGUSTIA, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO Y TRAS SER TOMADAS EN CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA OTRA PERSONA TENDRÍA RAZONES PARA ESPERAR QUE NO SALDRÍAN DEL ÁMBITO PRIVADO.
<b>NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS</b>	CONSIDERARÁ DELITO EL USO DE CUALQUIER APARATO PARA VER, EMITIR O GRABAR A OTRA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO CUANDO PRACTICA ACTIVIDADES SEXUALES.
<b>BRASIL</b>	LA LEY PROHÍBE LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES ÍNTIMAS DE PERSONAS SIN SU CONSENTIMIENTO.
<b>ESPAÑA</b>	SERÁ CASTIGADO CON UNA PENA DE PRISIÓN DE TRES MESES A UN AÑO O MULTA DE SEIS A DOCE MESES EL QUE, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA AFECTADA, DIFUNDA, REVELE O CEDA A TERCEROS IMÁGENES O GRABACIONES AUDIOVISUALES DE AQUÉLLA, CUANDO LA DIVULGACIÓN MENOSCABE GRAVEMENTE LA INTIMIDAD PERSONAL DE ESA PERSONA.
<b>CHILE</b>	PROYECTO DE LEY QUE SANCIONARÁ A QUIEN PUBLIQUE EN LÍNEA IMÁGENES DE CONTENIDO SEXUAL PRODUCIDOS EN LA INTIMIDAD DE LA PAREJA.
<b>REINO UNIDO</b>	TIPIFICA COMO DELITO PUBLICAR UNA FOTO SEXUAL PRIVADA O VÍDEO SI LA DIVULGACIÓN SE HACE SIN EL CONSENTIMIENTO

<sup>3</sup> CUADRO PRESENTADO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR EL SEN. VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA.

	DE UNA PERSONA QUE APARECE EN EL MISMO, Y SI SE HACE CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR A ESA PERSONA ANGUSTIA.
JAPÓN	ES DELITO QUIEN PUBLIQUE EN INTERNET FOTOS O VIDEOS DE CARÁCTER SEXUAL DE UNA PERSONA, HABITUALMENTE EX PAREJA, CON QUIEN SE HA TENIDO UNA DISCUSIÓN O PELEA. IMPONE PENAS DE PRISIÓN DE HASTA TRES AÑOS Y MULTAS DE HASTA 4.268 DÓLARES PARA AQUELLOS QUE DISTRIBUYAN ESTOS CONTENIDOS. TAMBIÉN CASTIGA CON HASTA UN AÑO DE PRISIÓN Y SANCIONES DE HASTA 2.557 DÓLARES A AQUEL QUE FACILITE MATERIAL A UNA TERCERA PERSONA PARA QUE ÉSTA LO DISTRIBUYA POR LA RED. LA NUEVA LEY TAMBIÉN OBLIGA A LOS PROVEEDORES DE INTERNET A ELIMINAR EN UN PLAZO DE DOS DÍAS LOS CONTENIDOS UNA VEZ QUE ESTAS EMPRESAS CONFIRMAN QUE SE TRATA DE IMÁGENES DE ESTA NATURALEZA.

EN CUANTO AL ANÁLISIS NACIONAL, REFERIMOS QUE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, COAHUILA, JALISCO, MICHOACÁN, SAN LUIS POTOSÍ Y SONORA, TIPIFICAN ESTAS CONDUCTAS, Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS CUENTA CON UNA MINUTA PENDIENTE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL MISMO TÓPICO EN SENTIDO AFIRMATIVO A FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE INTROMISIÓN DE TERCEROS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE ÍNTIMO, TIPIFICÁNDOLOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEGISLACIÓN NACIONAL	
CHIHUAHUA	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>SEXTING</b></p> <p><b>[CAPÍTULO ADICIONADO CON SU ARTÍCULO 180 BIS, MEDIANTE DECRETO NO. LXV/RFCOD/0209/2016 I P.O. PUBLICADO EN EL P.O.E. NO. 35 DEL 3 DE MAYO DE 2017]</b></p> <p><b>ARTÍCULO 180 BIS.</b></p> <p>A QUIEN RECIBA U OBTENGA DE UNA PERSONA, IMÁGENES, TEXTOS O GRABACIONES DE VOZ O AUDIOVISUALES DE CONTENIDO ERÓTICO O SEXUAL Y LAS REVELE O DIFUNDA SIN SU CONSENTIMIENTO Y EN PERJUICIO DE SU INTIMIDAD, SE LE IMPONDRÁ DE <u>SEIS MESES A CUATRO AÑOS</u> DE PRISIÓN Y DE CIEN A DOSCIENTOS DÍAS DE MULTA. LAS PENAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD CUANDO EL DELITO SE COMETA EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE CATORCE AÑOS O</p>

	<p>QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO, AUN Y CUANDO MEDIARE SU CONSENTIMIENTO.</p>
COAHUILA	<p><b>ARTÍCULO 272 (VIOLACIONES A LA PRIVACIDAD, A LA IMAGEN O INTIMIDAD PERSONALES)</b></p> <p>LAS VIOLACIONES A LA PRIVACIDAD, A LA IMAGEN O A LA INTIMIDAD PERSONALES SERÁN PUNIBLES EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:</p> <p><b>I. (GRABACIONES DE COMUNICACIONES O CONVERSACIONES PRIVADAS)</b> SE IMPONDRÁ DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, A QUIEN AUDIO-GRABE O AUDIO-FILME POR CUALQUIER MEDIO, UNA COMUNICACIÓN O CONVERSACIÓN PRIVADA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, SIN AUTORIZACIÓN DE UN JUEZ COMPETENTE O SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A OTORGARLO.</p> <p><b>II. (DIVULGACIÓN DE COMUNICACIONES O CONVERSACIONES PRIVADAS)</b> SE IMPONDRÁ DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, A QUIEN SIN AUTORIZACIÓN DE UN JUEZ COMPETENTE O SIN CONSENTIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A OTORGARLO, DIVULGUE UNA COMUNICACIÓN O CONVERSACIÓN PRIVADA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, OBTENIDA A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS REFERIDAS EN LA FRACCIÓN PRECEDENTE.</p> <p><b>III. (VIOLACIONES A LA IMAGEN O LA INTIMIDAD CONTRA PERSONAS CON DIECIOCHO AÑOS O MÁS)</b> SE IMPONDRÁ DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE SETECIENTOS A MIL DOSCIENTOS DÍAS MULTA, A QUIEN EN UNA MISMA OCASIÓN Tome Y/O DIVULGUE UNA O MÁS IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS O PELÍCULAS DE UNA PERSONA DESNUDA, O DE UNO O MÁS ACTOS SEXUALES DE LA MISMA, O DE UNA MUJER SIN CORPIÑO, SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA SI TIENE DIECIOCHO AÑOS O MÁS.</p> <p><b>IV. (VIOLACIONES A LA IMAGEN O INTIMIDAD CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, O CONTRA INCAPACES)</b> SE IMPONDRÁ DE CUATRO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA, A QUIEN EN UNA MISMA OCASIÓN Tome Y/O DIVULGUE UNA O MÁS IMÁGENES,</p>

	<p>FOTOGRAFÍAS, VIDEOS O PELÍCULAS DE UNA PERSONA DESNUDA, O DE UNO O MÁS ACTOS SEXUALES DE LA MISMA; O DE UNA MUJER SIN CORPIÑO MAYOR DE SEIS AÑOS; EN CUALQUIER CASO, CON O SIN CONSENTIMIENTO DE ELLA, SI TIENE MENOS DE DIECIOCHO AÑOS O SI CARECE DE LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL ALCANCE DEL HECHO.</p> <p>NO SERÁ PUNIBLE TOMAR O DIVULGAR EN UN CONTEXTO FAMILIAR Y CON CONSENTIMIENTO DE QUIENES PUEDAN OTORGARLO CONFORME A LA LEY, IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS O PELÍCULAS NO PORNOGRÁFICAS DE NIÑOS O NIÑAS DESNUDOS QUE TENGAN MENOS DE TRES AÑOS.</p> <p><b>V.</b> (PENAS ADICIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS) SI ES UN SERVIDOR PÚBLICO QUIEN COMETE, DETERMINA O PARTICIPA TÍPICAMENTE EN CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, ADEMÁS DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A ESTE NUMERAL, EN CUALQUIER CASO, TAMBIÉN SE LE DESTITUIRÁ E INHABILITARÁ DE DIEZ A QUINCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN CUALQUIER ENTIDAD OFICIAL DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, Y SE LE SUSPENDERÁ DE DIEZ A QUINCE AÑOS DEL DERECHO A CELEBRAR CON AQUELLAS ENTIDADES CONTRATOS O CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER CLASE.</p>
<b>JALISCO</b>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ULTRAJES A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES E INCITACIÓN A LA PROSTITUCIÓN</b></p> <p><b>ART. 135 BIS.</b> QUIEN OBTENGA DE PERSONA MAYOR DE EDAD, MATERIAL CON CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL Y SIN SU CONSENTIMIENTO LO DIVULGUE ORIGINAL O ALTERADO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>CUANDO EL ULTRAJE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE COMETA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, SE LE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE LA PARTE OFENDIDA.</p> <p><b>SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CUANDO LOS HECHOS SE ADECUEN AL DELITO DE PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS</b></p>

	<b>QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO.</b>
<b>MICHOACÁN</b>	<p>CAPÍTULO II ATAQUES A LA INTIMIDAD</p> <p>ARTÍCULO 194. ATAQUES A LA INTIMIDAD COMETE EL DELITO DE ATAQUES A LA INTIMIDAD EL QUE PUBLIQUE, DIVULGUE, CIRCULE, IMPRIMA, TRANSMITA O PUBLICITE DATOS O HECHOS, POR CUALQUIER MEDIO, SOBRE LA VIDA PRIVADA DE OTRA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTIENDE POR VIDA PRIVADA AQUELLA QUE NO ESTÉ DEDICADA A UNA VIDA PÚBLICA DONDE LOS TERCEROS NO DEBEN TENER ACCESO ALGUNO;</p> <p>ESTO ES, LO RELATIVO A SU PERSONA, FAMILIA, PENSAMIENTO, SENTIMIENTOS, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES PERSONALES, CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA COMO ENFERMEDADES, EMBARAZOS, NACIMIENTOS, CEREMONIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS O PRÁCTICAS SEXUALES.</p> <p>ARTÍCULO 195. PUNIBILIDAD DEL DELITO DE ATAQUES A LA INTIMIDAD (REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>A QUIEN COMETA EL DELITO DE ATAQUES A LA INTIMIDAD, SE APLICARÁN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</p> <p>ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA.</p>
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	<p>CAPÍTULO IV DIFUSIÓN ILÍCITA DE IMÁGENES (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017) (REFORMADO P.O. 30 NOVIEMBRE DE 2017)</p> <p>ARTÍCULO 187. COMETE EL DELITO DE DIFUSIÓN ILÍCITA DE IMÁGENES ÍNTIMAS QUIEN, TRANSMITA, PUBLIQUE, O DIFUNDA IMÁGENES, SONIDOS O GRABACIONES DE CONTENIDO SEXUAL, QUE PUEDEN O NO CONTENER TEXTO, OBTENIDAS CON O SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, SIN AUTORIZACIÓN PARA SU DIFUSIÓN. ESTE DELITO SE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN. SE AUMENTARÁ LA SANCIÓN PECUNIARIA Y LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO: I. EL DELITO SEA COMETIDO POR EL CÓNYUGE O POR PERSONA QUE ESTÉ, O HAYA ESTADO UNIDA A LA VÍCTIMA POR ALGUNA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD, AÚN SIN CONVIVENCIA, Y II. LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD, O PERSONA CON</p>

	DISCAPACIDAD
SONORA	<p><b>TITULO QUINTO</b> DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS <b>CAPÍTULO I</b> EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PORNOGRAFÍA, EXHIBICIONES OBSCENAS Y SEXTING</p> <p><b>ARTÍCULO 166.-</b> SE APLICARÁN DE TRES DÍAS A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, AL QUE, CON LA FINALIDAD DE EXPONER PÚBLICAMENTE LIBROS, ESCRITOS, IMÁGENES U OTROS OBJETOS OBSCENOS, LOS FABRIQUE, REPRODUZCA, PUBLIQUE, DISTRIBUYA O HAGA CIRCULAR. EN CASO DE REINCIDENCIA, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SE ORDENARÁ, A JUICIO DEL JUZGADOR, LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD O EMPRESA.</p> <p>CUANDO LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REALICEN EN EL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR O EN SUS INMEDIACIONES, LA SANCIÓN SERÁ DE SEIS DÍAS A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</p> <p><b>ARTÍCULO 167.-</b> AL QUE PÚBLICAMENTE EJECUTE O HAGA EJECUTAR, SIN FINES DE EXPLOTACIÓN, EXHIBICIONES OBSCENAS SE LE APLICARÁN PRISIÓN DE TRES MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>TRATÁNDOSE DE VÍCTIMAS MENORES DE EDAD SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 BIS, PÁRRAFO CUARTO, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p> <p><b>ARTÍCULO 167 BIS.</b> - A QUIEN RECIBA U OBTENGA DE UNA PERSONA, IMÁGENES, TEXTOS O GRABACIONES DE VOZ O AUDIOVISUALES DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO Y LAS REVELE O DIFUNDA SIN SU CONSENTIMIENTO Y EN PERJUICIO DE SU INTIMIDAD, A TRAVÉS DE MENSAJES POR TELÉFONO, PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</p> <p>LAS PENAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD CUANDO EL DELITO SE COMETA EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO, AÚN Y</p>

**CUANDO MEDIARE SU CONSENTIMIENTO.**

COMO SE PUEDE APRECIAR, EN UN SENTIDO AMPLIO, LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA VIDA PRIVADA IMPLICA PODER CONDUCIR PARTE DE LA VIDA DE UNO PROTEGIDO DE LA MIRADA Y LAS INJERENCIAS DE LOS DEMÁS, Y GUARDA CONEXIONES DE VARIADO TIPO CON PRETENSIONES MÁS CONCRETAS QUE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES ACTUALES RECONOCEN A VECES COMO DERECHOS CONEXOS: EL DERECHO DE PODER TOMAR LIBREMENTE CIERTAS DECISIONES PERTENECIENTES AL PROPIO PLAN DE VIDA, EL DERECHO A VER PROTEGIDAS CIERTAS MANIFESTACIONES DE INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, EL DERECHO AL HONOR O REPUTACIÓN, EL DERECHO A NO SER PRESENTADO BAJO UNA FALSA APARIENCIA, EL DERECHO A IMPEDIR LA DIVULGACIÓN DE CIERTOS HECHOS O LA PUBLICACIÓN NO AUTORIZADA DE CIERTO TIPO DE FOTOGRAFÍAS, LA PROTECCIÓN CONTRA EL ESPIONAJE, LA PROTECCIÓN CONTRA EL USO ABUSIVO DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS, O LA PROTECCIÓN CONTRA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIONES COMUNICADAS O RECIBIDAS CONFIDENCIALMENTE POR UN PARTICULAR, EN ESTE SENTIDO LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR, YA QUE, CON LA APROBACIÓN DE ESTE TIPO PENAL, LA DIVULGACIÓN NO AUTORIZADA DE GRABACIONES O DE IMÁGENES ÍNTIMAS OBTENIDAS CON EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, Y CON ESTA MEDIDA SE DARÁ RESPUESTA A LAS NUEVAS FORMAS DE DELINCUENCIA Y A LA MULTIRREINCIDENCIA Y LOS ACTOS DE ACOSO O ACECHO Y RE VICTIMIZACIÓN POR LOS HECHOS. COMO YA SE REFIRIÓ LÍNEAS ARRIBA, ESTA COMISIÓN SE PRONUNCIA A FAVOR DE LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN, SIN EMBARGO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS MISMAS, SE HACE NECESARIO PROPONER MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES PARTICULARES:

1.-DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ, QUIEN SU PRINCIPAL OBJETIVO, ES ELIMINAR QUE PARA COMETER EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, SE HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE AMISTAD, DE CONFIANZA O DE PAREJA, CONSIDERAMOS QUE SÍ ES NECESARIO AMPLIAR LA PROTECCIÓN MÁS ALLÁ DE LO REFERIDO POR EL PROPONENTE, AL IGUAL QUE LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL DARÍO PÉREZ CAVAZOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS LA NECESIDAD DE REALIZAR MÁS SUPUESTOS EN ARAS DE TENER EL MAYOR NÚMERO DE HIPÓTESIS POSIBLES QUE PUDIERAN CONFIGURAR UN DELITO, ESTABLECIENDO EN UN INCISO B) ESTE SUPUESTO

2.-DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, TOMAMOS EN CUENTA LAS HIPÓTESIS DE COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, SEAN O NO DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO EN UN INCISO C)

3.-PARA AMPLIAR AÚN MÁS LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, SE PROPONE ESTABLECER UN INCISO A) EN DONDE TAMBIÉN SE SANCIONES A QUIEN TOME O CAPTURE IMÁGENES, AUDIO O VIDEO, DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO SIN SU CONSENTIMIENTO, PARA BUSCAR LA PROTECCIÓN EN PERSONAS QUE INCLUSO SIN DARSE CUENTA SON VULNERADAS EN SU ESFERA DE INTIMIDAD.

4.-TAMBIEN SE ESPECIFICA QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ POR IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS SIN CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, AQUELLOS QUE VERSEN SOBRE LOS GENITALES Y PECTORALES, CUBIERTOS O DESNUDOS, DEL SUJETO PASIVO O SOBRE SU CUERPO DESNUDO O SEMIDESNUDO, SE ENTENDERÁ POR AUDIOS ÍNTIMOS, AQUELLOS QUE CONTENGAN REVELACIONES, PERSONALES RESPECTO A SI MISMA, SU VIDA PERSONAL O DE OTRA PERSONA, PARA BUSCAR UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE LO ESTABLECIDO.

POR OTRO LADO, DEJAN DE TOMARSE EN CUENTA LA PARTE DE LAS AMENAZAS YA QUE, CON LA REFORMA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, SE CONTEMPLÓ SANCIONAR LAS AMENAZAS CUANDO FUESEN POR LA DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, O EXHIBICIÓN, POR CUALQUIER MEDIO, DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS EN LOS QUE SE MUESTRE AL AMENAZADO O A UNA PERSONA LIGADA CON EL AMENAZADO POR ALGÚN VÍNCULO FAMILIAR O AFECTIVO, REALIZANDO ALGUNA CONDUCTA DE CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO. ASÍ MISMO DEJA DE TOMARSE EN CUENTA AL QUE COMPILE, DADO QUE SE TRATA DE UN ELEMENTO QUE NO TIENE REFERENCIA EN CUANTO A CANTIDAD, POR LO TANTO, NO EXISTE DETERMINACIÓN DE CON CUANTAS IMÁGENES O AUDIOS SE CONSIDERARÍA COMPILACIÓN O NO, GENERANDO INCERTIDUMBRE JURÍDICA. LO MISMO SOBRE EL VERBO SOLICITAR, NO SE TOMA EN CUENTA YA QUE, AL REFERIRSE A SIN CONSENTIMIENTO, YA NO ENCUADRA EN SOLICITAR, YA QUE SI SOLICITA ESTARÍAMOS HABLANDO DE UN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA Y UN FACTOR FUNDAMENTAL DE ESTE DELITO ES EL NO CONSENTIMIENTO. POR OTRO LADO, SE CONSIDERA QUE INCREMENTAR LA SANCIÓN DEL TIPO PENAL Y AGRAVARLO PODRÍA LLEGAR A UNA SANCIÓN HASTA DE 12 AÑOS, LO CUAL MEDIANTE EL ESTUDIO COMPARADO QUE SE PRESENTÓ PREVIAMENTE SE CONSIDERA QUE ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL EN DONDE SE MANIFIESTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. LAS AGRAVANTES A MENOR DE EDAD Y PERSONA QUE NO COMPRENDAN EL SIGNIFICADO DEL HECHO YA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO VIGENTE. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PERSONAS EN CARÁCTER DE VULNERABILIDAD SOCIAL, ORIGEN ÉTNICO Y DEMÁS, SE CONSIDERA QUE EL HECHO DE QUE SE ENCUENTREN EN DICHA SITUACIÓN NO SE CONSIDERA QUE NO COMPRENDAN LO QUE REPRESENTA OTORGAR UNA AUTORIZACIÓN PARA DICHOS FINES, TANTO LAS PERSONAS VULNERABLES COMO CUALQUIER PERSONA PUEDE SER VÍCTIMA DE ESTE TIPO DE DELITOS, POR LO QUE NO SE CONSIDERA QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONSIDERAR AGRAVANTE DICHA SITUACIÓN. POR LO QUE CON LOS AJUSTES MENCIONADOS, ESTA DICTAMINADORA EN AMPARO DEL

ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE **REFORMA** POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL PÁRRAFO CUARTO, PASANDO A SER EL PÁRRAFO OCTAVO, EL CUAL TAMBIÉN SE REFORMA, TODOS DEL ARTÍCULO **271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 271 BIS 5. (.....)  
(.....)  
(.....)

**SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:**

- a) **EL REGISTRO O TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.**

**NO SE ACTUALIZARÁ ESTE SUPUESTO CUANDO EL SUJETO ACTIVO JUSTIFIQUE, QUE EL REGISTRO FUE MERAMENTE CASUAL O AUTOMÁTICO.**

- b) **LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN ANTE DOS O MÁS PERSONAS DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.**
- c) **LA PUBLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.**

**SE ENTENDERÁ POR AUDIOS ÍNTIMOS, AQUELLOS QUE CONTENGAN REVELACIONES DE TIPO SEXUAL DE LA PERSONA.**

**LAS PENAS CONTEMPLADAS EN ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL REGISTRO DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS SEAN CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIRLOS, EXHIBIRLOS O PUBLICARLOS POR CUALQUIER MEDIO PARA CAUSAR AL SUJETO PASIVO DESHONRA, DESCRÉDITO, PERJUICIO O EXPONERLO AL DESPRECIO DE ALGUIEN.**

**CUANDO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO O DIGITAL REPRODUZCA ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGA PÚBLICOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO ÍNTIMO NO AUTORIZADO, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZÓ SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.**

**ÉSTE DELITO SÓLO SERÁ PERSEGUIDO POR QUERELLA DEL OFENDIDO, SALVO QUE SE TRATE DE LAS PERSONAS DESCritAS EN EL TERCER PÁRRAFO, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ DE OFICIO.**

**TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. QUIERO RECONOCER ANTES QUE NADA EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD QUE DIRIGE NUESTRO COMPAÑERO ÁLVARO IBARRA, ESTE ES UN TEMA QUE ABARCA MÁS DE DOS LEGISLATURAS ÉSTA SERÍA LA TERCERA. SE HA HECHO UN TRABAJO MINUCIOSO TANTO DE LEGISLATIVO COMO DEL GOBIERNO ESTATAL COMO USTEDES RECORDARÁN HACE DOS LEGISLATURAS SE PROMOVÍA PORQUE EN ESE MOMENTO LAS REDES SOCIALES PREOCUPABAN A LAS FAMILIAS Y A LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES, ENTONCES, SE IMPULSABA EL TEMA DEL *CIBERBULLYING*, LA PENALIZACIÓN DEL CONCEPTO *CIBERBULLYING*, FUE OBSERVADA ESA REFORMA PORQUE DE ALGUNA MANERA ATENTABA CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. HOY GRACIAS AL TRABAJO TANTO DE UN SERVIDOR JUNTO MI COMPAÑERO Y COORDINADOR RAMIRO GONZÁLEZ, SE HA ATENDIDO DE MANERA MUY AMPLIA EL TEMA DONDE EL CÓDIGO PENAL, AHORA YA ENCUENTRA DE APROBARSE ESTA REFORMA YA ENCUENTRA ESTIPULADA UNA SANCIÓN, LO QUE EN UN PRINCIPIO SE BUSCABA COMO SANCIÓN AL *CIBERBULLYING* HOY SE HA PODIDO ATERRIZAR CON ESTA REFORMA PARA SANCIONAR A TODA PERSONA QUE UTILICE LAS REDES SOCIALES UNA IMAGEN DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO. PARA PODER SUBIR EN REDES TENDRÍA QUE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO Y DE ESA MANERA SE PUEDE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CUALQUIER EDAD Y SOBRE TODO LA OBLIGACIÓN DE QUIEN DESEÉ SUBIR UNA IMAGEN DE UNA PERSONA TENGA QUE CONTAR CON EL PERMISO EXPRESO. DEBO RECONOCER TAMBIÉN QUE DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN

DE JUSTICIA SE PUDO TRABAJAR Y RECIBIR LAS OBSERVACIONES DE LA FISCALÍA DE LOS EXPERTOS JURISTAS DE LOS OPERADORES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. DE TAL MANERA QUE ESTA REFORMA EL DÍA DE HOY, QUE SI NUESTROS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS ASÍ LO DESEAN Y LO APRUEBAN PODRÍA CONTAR Y PODREMOS CONTAR YA CON UN ELEMENTO JURÍDICO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER A NUESTROS NIÑOS, A NUESTRAS NIÑAS, A NUESTROS JÓVENES A TODOS LOS NUEVOLEONESES A TRAVÉS DE ESTE CÓDIGO QUE OBLIGA A TODOS LOS QUE QUIERAN HACER USO DE ESAS IMÁGENES TENER QUE CONTAR POR ESCRITO. AGRADEZCO LOS ESFUERZOS DE TODOS LOS INTEGRANTES DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE HAYAN DECIDIDO SACAR ADELANTE ESTE PROYECTO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. DE IGUAL MANERA, PRIMERO ANTES QUE DAR MI POSICIONAMIENTO A FAVOR, QUIERO RECONOCER EL TRABAJO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA Y DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE, EN UN TRABAJO MUY MINUCIOSO, EN UN TRABAJO MUY RESPONSABLE, MUY PROFESIONAL ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA FISCALÍA QUE AL FIN DEL DÍA SON LOS QUE LLEVAN A CABO LA OPERACIÓN DE ESTOS DELITOS SEXUALES QUE SE ESTÁN MANEJANDO EN ESTE MOMENTO Y QUE SE VAN A TIPIFICAR. YO COMO PROMOVENTE AL IGUAL QUE MI COMPAÑERO JUAN CARLOS RUIZ, DE LA LEY OLIMPIA; LA LEY OLIMPIA ES UNA INICIATIVA CIUDADANA QUE FUE INSPIRADA POR SU CREADORA OLIMPIA CORAL MELO CRUZ, MUJER POBLANA QUE VIVIÓ EN CARNE PROPIA LOS ESTRAGOS DE LA DESIGUALDAD AL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA INVISIBILIDAD DE LA VIOLENCIA EN LÍNEA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS. POR ESTA RAZÓN DESDE EL AÑO 2014 FUNDÓ EL FRENTE NACIONAL PARA LA SORORIDAD. UNA ORGANIZACIÓN PIONERA EN EL COMBATE Y PREVENCIÓN DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA. EL FRENTE NACIONAL POR LA SORORIDAD HA LOGRADO PRESENTAR SU PROYECTO INICIATIVAS CON DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS EN

TODO MÉXICO, ESTA INICIATIVA HA SIDO RESPALDAD POR EL ACTIVISMO Y RECONOCIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. IGUALMENTE, HA CREADO REDES DE APOYO EN LOS ESTADO DONDE SE HA PRESENTADO LA REFORMA A FIN DE ATENDER, ACOMPAÑAR Y DENUNCIAR LOS CASOS DE VIOLENCIA DIGITAL. ES ASÍ, QUE DEFENSORAS DIGITALES SURGE COMO UNA HERRAMIENTA DE ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO PARA MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN INTERNET. POR ESO, CONSIDERO QUE ESTAMOS VIVIENDO UN MOMENTO MUY IMPORTANTE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE, SEGÚN MATERIALIZÁNDOSE LOS TRIUNFOS DE LAS MUJERES, TRIUNFOS QUE SE HAN CONSEGUIDO GRACIAS AL GRAN FERVOR QUE LLEVAN HACIA SU CAUSA Y EL ESFUERZO CONSTANTE PARA SENSIBILIZAR PROTEGER, IMPULSAR LOS DERECHOS DEL COLECTIVO FEMENINO DENTRO DE CUALQUIER ÁMBITO DE NUESTRA SOCIEDAD NEOLONESA. UN PEQUEÑO INSTANTE PUEDE HACER GRANDES CAMBIOS Y REVOLUCIONAR EL ESTADO DE COSAS EN NUESTRA SOCIEDAD. UN SOLO CAMBIO PUEDE HACER HISTORIA DENTRO DE NUESTRO ESTADO Y AYUDAR A FORMAR MUJERES QUE SEAN FUERTES ANTE CUALQUIER ADVERSIDAD, SIEMPRE RESPALDADAS POR LA SOCIEDAD DE LA QUE FORMAN PARTE. YO COMO DIPUTADO, COMO PADRE Y COMO MEXICANO SIEMPRE ESTARÉ A FAVOR DE SALDAR LA DEUDA HISTÓRICA QUE TENEMOS CON LAS MUJERES DE NUESTRO PAÍS Y DEL MUNDO. DE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL SUSCRITO EN CONJUNTO CON LA CREADORA INICIATIVA DENOMINADA LEY OLIMPIA, CUYO FIN ES LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL PARA QUE ÉSTE SIRVA COMO HERRAMIENTA PARA DEFENDER A LAS PERSONAS MAYORMENTE MUJERES CUYA INTIMIDAD SE VE AMEDRENTADA DE MANERA CONSTANTE POR MEDIO DE CHANTAJES Y SEXO EXTORSIÓN. LO ANTERIOR POR EL SIMPLE HECHO DE OBTENER ALGÚN TIPO DE VENGANZA O SIMPLEMENTE POR PLACER LO QUE FINALMENTE TERMINA VIOLENTANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS AFECTADAS. LAMENTABLEMENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON LA NUEVA TECNOLOGÍA ES MUY FÁCIL QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA VIOLENTAR LA INTIMIDAD DE OTROS POR MEDIOS DIGITALES, REPERCUTIENDO NEGATIVAMENTE EN EL

EQUILIBRIO EMOCIONAL Y LA PAZ MENTAL, DERIVANDO EN DECISIONES QUE EN OCASIONES A VECES LLEVAN A LAS VÍCTIMAS A LA DEPRESIÓN Y AL SUICIDIO. ES POR LO ANTERIOR QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL CUAL SE INCLUYE LA INICIATIVA PROMOVIDA EN TODO MÉXICO POR LA ACTIVISTA OLIMPIA CORAL MELO, Y TRAÍDA A ESTE CONGRESO POR UN SERVIDOR, ADEMÁS DE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR MI COMPAÑERO DIPUTADO PRESIDENTE JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. Y TAMBIÉN HAY QUE AGREGAR AL CIUDADANO DANIEL DARÍO PÉREZ CAVAZOS, TIENEN COMO PROPÓSITO CASTIGAR ESTAS CONDUCTAS REPROCHABLES Y QUE NO SE PERMITA QUE UN SIMPLE CLICK DESTRUIR LA DIGNIDAD, EL HONOR Y HASTA LA VIDA DE UNA PERSONA PARTICULARMENTE MUJERES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTA INICIATIVA Y ES UN GRAN LOGRO Y UN AVANCE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN DEFENSA DE LAS MUJERES. GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12572/12779 12763/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12712/LXXV DE LA COMISIÓN MEDIO AMBIENTE, AUXILIADO EN LA MISMA POR LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**, LE FUE TURNADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12712/LXXV**, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL REMITE OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 133 EMITIDO EL PASADO 14 DE MAYO DE 2019 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. EXPRESA EL TITULAR DEL EJECUTIVO QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 82, 85 FRACCIÓN XI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 18 FRACCIÓN II Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL OFICIO NÚMERO

280-LXXV-2019, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, EMITIDO POR LAS DIPUTADAS SECRETARIAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 20 DE MAYO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE REMITIERON AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NO. 133 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL RESPECTO, Y EN BASE A LOS FUNDAMENTOS ANTES CITADOS, DEVUELVE A ESTA LEGISLATURA EL MENCIONADO DECRETO FORMULANDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**PRIMERA.** - EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO FUNDAMENTA SU ACTUACIÓN EXPRESANDO LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES, CITANDO DIVERSOS CRITERIOS DE TESIS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

**SEGUNDA.** - SEÑALA QUE EL DECRETO NO. 133 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEGÚN SU DICHO, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*"ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL EJECUTIVO QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.*

*TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.*

*LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA."*

AFIRMA EL EJECUTIVO QUE, DEL ARTÍCULO TRASCRITO, Y ESPECÍFICAMENTE EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, SE DEPRENDE LA OBLIGACIÓN LEGAL CONSISTENTE EN QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO AL PLENO, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBE INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL GENERADO CON EL MISMO. POR LO QUE SEÑALA QUE EN EL CASO DEL DECRETO QUE NOS OCUPA CIRCUNSTANCIA NO ACONTECIÓ, CONFORME A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EL CONGRESO LOCAL NO LE REQUIRIÓ LA EMISIÓN DE LA REFERIDA ESTIMACIÓN.

POR LO QUE EXPRESA QUE EL PODER LEGISLATIVO DEBIÓ INCLUIR EN SU DICTAMEN UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL, MANIFESTANDO QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE DETERMINAR EL MONTO TOTAL A EROGAR PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS.

**TERCERA.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO EXPRESA QUE EN CONCORDANCIA CON LO ANTES MANIFESTADO, EL DECRETO NO. 133, EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO SE ADVIERTE QUE EL MISMO IMPLICA UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DE IMPLEMENTAR LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, REALIZANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES RESPECTIVAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE DICHA LEY, LO CUAL, NO PODRÁ SER INFERIOR A LA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

REFIERE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PROPONEN IMPLICAN UN INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, A FIN DE MANTENER EL DEBIDO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, SIN EMBARGO ESTIMA QUE LE CORRESPONDE A LOS DIPUTADOS, A PARTIR DE UN ANÁLISIS O EXAMEN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, SOLICITAR QUE SE

APLIQUEN NUEVAS FUENTES DE INGRESOS Y PLANTEARLO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU EVALUACIÓN Y ANÁLISIS, PARA CON ELLO CUBRIR EL PRESUPUESTO QUE EN SU CONSIDERACIÓN SE NECESITA PARA FINANCIAR LAS ADECUACIONES ORGANIZACIONALES, OPERATIVAS Y PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY.

**CUARTA.** - EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO MANIFIESTA QUE DE LA LECTURA DEL DECRETO NO. 133 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADVIRTIÓ QUE, CONFORME AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE ENCARGARÁ DE CREAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LO CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR A LA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

ASIMISMO, REFIERE QUE EL ARTÍCULO 29, CONTEMPLA QUE EL PATRIMONIO DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO SE CONSTRUIRÁ POR LOS RECURSOS ANUALES QUE EN SU CASO SEÑALE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN CUAL NO DEBERÁ SER MENOR AL 1% ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA. POR LO QUE INDICA, QUE EN SU APRECIACIÓN LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LO DISPUESTO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, COMO NORMA JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR Y DEBEN AJUSTARSE TODAS LAS LEYES DEL ESTADO, YA QUE LOS ARTÍCULOS 29 Y SEXTO TRANSITORIO NO PUEDEN LIMITAR LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO PARA MODIFICAR (AUMENTAR O DISMINUIR) EL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN SU SOBERANA POTESTAD.

**QUINTA.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO MENCIONA QUE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, CONTRADICE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DEBE IMPLEMENTAR ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, DADO QUE DICHAS

ATRIBUCIONES LE CORRESPONDEN EN TODO CASO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE EN LA MATERIA Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO CON QUE CUENTE, COORDINADA EN TODO CASO CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

REFIERE QUE EN EL MENCIONADO ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE MÉRITO, NO SE ESTABLECE CON CLARIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN DÓNDE SE UBICARÁN LAS CITADAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS. ALUDE QUE, EL CONGRESO DEL ESTADO, SIN QUE MEDIE INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO, APARENTEMENTE PRETENDE CREAR "ÁREAS", QUE CONFORME A LO ANTES EXPUESTO NO QUEDA CLARO A QUÉ DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTARÁN ADSCRITAS, SIN EMBARGO, CON ELLO, INCURRE EN UNA VIOLACIÓN AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EN LOS ARTÍCULOS 3, 9, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INDICA QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE CREAR ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS O "ÁREAS" QUE NO HAYAN SIDO SOLICITADAS VÍA INICIATIVA, POR EL PODER EJECUTIVO, PUES DE OTRA MANERA SE ESTARÍAN GENERANDO SISTEMAS DISFUNCIONALES EN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CREARÍAN DUPLICIDADES, GASTOS EXTRAORDINARIOS NO PRESUPUESTADOS, CARGAS ADICIONALES DE RECURSOS HUMANOS Y DESORDEN EN LA PLANEACIÓN. ASIMISMO, SEÑALA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO ESTÁ FACULTADO PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NI DETERMINAR SU FORMA DE ORGANIZACIÓN, SI NO MEDIA INICIATIVA PROVENIENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYE UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL EXCLUSIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PROPONER, EN SU CASO, AL CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LA LEY CORRESPONDIENTE, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 87, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y

DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 17 QUE FACULTAN AL EJECUTIVO LOCAL PARA EXPEDIR EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDÓNEO, PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

**SEXTA.-** SE SEÑALA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO EXCEDE SUS ATRIBUCIONES AL PRETENDER INTEGRAR EN UN CUERPO COLEGIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ES DECIR, EN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO A UN DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE O SU EQUIVALENTE.

PARA EL EJECUTIVO ESTA INTROMISIÓN ES VIOLATORIA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE SEPARACIÓN DE PODERES, ADEMÁS DE QUE, LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, NO TIENEN RELACIÓN CON EL OBJETO DE DICHA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, A DIFERENCIA DEL RESTO DE SUS INTEGRANTES. POR OTRA PARTE, SEÑALA QUE LA REFERIDA COMISIÓN SE INTEGRA EXCLUSIVAMENTE POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE POR LA NATURALEZA DE SUS ATRIBUCIONES PUDIERAN TENER INJERENCIA EN LA MATERIA OBJETO DE LA LEY, TAL Y COMO SE PREVÉ EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN LA CUAL SE CONTEMPLA IGUALMENTE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE ENTRE SUS INTEGRANTES SE ENCUENTRAN ÚNICAMENTE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y NO INTEGRANTES DE LOS OTROS PODERES; LO CUAL ES PERFECTAMENTE CONGRUENTE CON EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE SEPARACIÓN DE PODERES. SEÑALA, QUE LA PROPIA LEY GENERAL Y LA PRETENDIDA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OTORGA LA FACULTAD A LA COMISIÓN DE CONVOCAR A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y A REPRESENTANTES DE LOS OTROS PODERES, PARA PARTICIPAR EN SUS TRABAJOS CUANDO SE ABORDEN TEMAS RELACIONADOS

CON EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. COMO LO SERÍA, EN ESTE CASO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**SÉPTIMA.**- SE MENCIONA QUE LA PROPUESTA DEL CONGRESO ESTATAL, MODIFICA SUSTANCIALMENTE EL MODELO PLANTEADO EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO AL CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO PREVISTO COMO UN ÓRGANO PERMANENTE DE CONSULTA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, CUYOS MIEMBROS, SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, QUE EN EL CASO DE LA LEY GENERAL LO ES EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y EN EL CASO DE LA LEY QUE SE EXPIDE MEDIANTE EL DECRETO NO. 133, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIN EMBARGO, LOS DIPUTADOS, SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE ADEMÁS DE EXCEDERSE EN LOS REQUISITOS CON LOS QUE DEBERÁN CONTAR SUS INTEGRANTES, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, PRETENDEN QUE ESTOS SEAN ELECTOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DIVERSO AL PLANTEADO POR LA LEY GENERAL, INTERVINIENDO EL PODER LEGISLATIVO EN DICHO PROCESO; LO CUAL PARA QUIEN PROMUEVE LAS PRESENTES OBSERVACIONES NON ABSOLUTAMENTE INADMISIBLE EN EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE SEPARACIÓN DE PODERES, PUES SE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Y JEFATURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

FINALMENTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SOLICITA SE LE TENGA POR DEVOLVIENDO A ESTA LEGISLATURA EL MENCIONADO DECRETO NO. 133, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES Y CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS. DE IGUAL MANERA SOLICITA SE PROCEDA CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 71 Y 85, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 118 Y 119 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN VIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONFORME A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NO. 133 QUE CONTIENE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIDERAMOS PROCEDENTE SU ESTUDIO, TODA VEZ QUE SE PRESENTÓ EN FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**PRIMERA OBSERVACIÓN. - NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES.**

EN CUANTO A ESTA PRIMERA OBSERVACIÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN QUE DICTAMINAMOS EL PRESENTE ASUNTO, RECONOCEMOS EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE LE ASISTE AL COMPARCIENTE DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO, EN LA ETAPA QUE CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR LO QUE AL HABERSE EJERCIDO EN TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 71, EL OFICIO SIGNADO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, FUE TURNADO A LA PRESENTE COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

**SEGUNDA, TERCERA, CUARTA OBSERVACIÓN.- ASPECTOS FINANCIEROS.**

EN VIRTUD DE QUE LAS TRES OBSERVACIONES (SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA) ESTÁN RELACIONADAS ENTRE SÍ AL TRATARSE DE ASPECTOS FINANCIERO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA NECESARIO PRESENTAR UN SOLO ARGUMENTO AL RESPECTO.

CABE SEÑALAR QUE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ARTÍCULO 8, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:**

- I. *FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL;*
- II. *FORMULAR, REGULAR, DIRIGIR E INSTRUMENTAR ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, DE ACUERDO CON LA ESTRATEGIA NACIONAL Y EL PROGRAMA EN LAS MATERIAS SIGUIENTES:*
  - A) *PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS HÍDRICOS DE SU COMPETENCIA;*
  - B) *SEGURIDAD ALIMENTARIA;*
  - C) *AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ACUACULTURA;*
  - D) *EDUCACIÓN;*
  - E) *INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE EFICIENTE Y SUSTENTABLE;*
  - F) *ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN COORDINACIÓN CON SUS MUNICIPIOS O DELEGACIONES;*
  - G) *RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DENTRO DE SU COMPETENCIA;*
  - H) *RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL;*
  - I) *PROTECCIÓN CIVIL, Y*
  - J) *PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DERIVADAS DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;*

- III. *INCORPORAR EN SUS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL, CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;*
- IV. *ELABORAR E INSTRUMENTAR SU PROGRAMA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, ESCUCHANDO Y ATENDIENDO A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIEDAD EN GENERAL;*
- V. *ESTABLECER CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL EN LA MATERIA Y ESTABLECER METAS E INDICADORES DE EFECTIVIDAD E IMPACTO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN QUE IMPLEMENTEN;*
- VI. *GESTIONAR Y ADMINISTRAR FONDOS LOCALES PARA APOYAR E IMPLEMENTAR ACCIONES EN LA MATERIA;*
- VII. *CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN;*
- VIII. *FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EL DESARROLLO, TRANSFERENCIA Y DESPLIEGUE DE TECNOLOGÍAS, EQUIPOS Y PROCESOS PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;*
- IX. *DESARROLLAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS INTEGRALES DE MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA IMPULSAR EL TRANSPORTE EFICIENTE Y SUSTENTABLE, PÚBLICO Y PRIVADO;*
- X. *REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN PARA SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;*
- XI. *PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES LOCALES APLICABLES;*
- XII. *ELABORAR E INTEGRAR, EN COLABORACIÓN CON EL INECC, LA INFORMACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE FUENTES EMISORAS DE SU JURISDICCIÓN, PARA SU INCORPORACIÓN AL INVENTARIO NACIONAL DE EMISIONES Y EN SU CASO, INTEGRAR EL INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES, CONFORME A LOS CRITERIOS E INDICADORES ELABORADOS POR LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA;*

- XIII. *ELABORAR, PUBLICAR Y ACTUALIZAR EL ATLAS ESTATAL DE RIESGO, EN COORDINACIÓN CON SUS MUNICIPIOS O DELEGACIONES, CONFORME A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA FEDERACIÓN;*
- XIV. *ESTABLECER LAS BASES E INSTRUMENTOS PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES PARA ENFRENTAR AL CAMBIO CLIMÁTICO;*
- XV. *DISEÑAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE PROMUEVAN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY;*
- XVI. *CONVENIR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES CONCERTADAS HACIA EL CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA;*
- XVII. ***GESTIONAR Y ADMINISTRAR FONDOS ESTATALES PARA APOYAR E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES EN LA MATERIA;***
- XVIII. *VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN, ASÍ COMO SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, Y*
- XIX. *LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES*

DE LA NORMATIVA ANTES CITADA SE PUEDE ADVERTIR QUE LA LEY GENERAL YA ESTABLECE PARA EL ESTADO UNA SERIE DE ATRIBUCIONES QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO, DEBIERAN ESTARSE LLEVANDO A CABO Y PARA LAS CUALES, COMO LO MARCA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO SEÑALADO, SE DEBEN **GESTIONAR Y ADMINISTRAR FONDOS ESTATALES PARA APOYAR E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES EN LA MATERIA.** AHORA BIEN, SOBRE LO SEÑALADO ACERCA DEL INCREMENTO PRESUPUESTAL ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LE OTORGA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PRESENTAR EL PAQUETE FISCAL ANTE ESTA SOBERANÍA EN EL MES DE NOVIEMBRE, SE ESTIMA, QUE **EN ESE MOMENTO PROCESAL SE ESTARÁ EN CONDICIONES DE DISCUTIR E INTEGRAR LOS ASPECTOS ECONÓMICOS QUE EMANAN DE LA PROPUESTA DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO** Y CON SEGURIDAD SE DETERMINARAN LAS ACCIONES

QUE SE LLEVARAN A CABO PARA PODER DESTINAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES QUE SE NECESITA. POR OTRA PARTE, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EN FECHA 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXPRESÓ QUE PROPONDRÍA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN ÁNIMOS DE AVANZAR A CONSTRUIR ACUERDOS Y PROSPERAR EN LOS TEMAS, PROPUSEO EL QUE SE ESTABLEZCA QUE EL DECRETO MATERIA DE ESTE DICTAMEN, ENTRARA EN VIGOR EL PRÓXIMO AÑO, Y ASÍ SERÁN PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. AHORA BIEN, TOMANDO EN CUENTA QUE EL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO QUE SE PROPONE TIENE COMO OBJETO CAPTAR Y CANALIZAR RECURSOS FINANCIEROS PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN AL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO, ESTA LEGISLATURA TIENE A BIEN MODIFICAR LA PROPUESTA QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTÓ DENTRO DEL REFERIDO DECRETO. ESTO EN VIRTUD DE ESTIMAR QUE EXISTEN DIVERSAS PRIORIDADES EN NUESTRA ENTIDAD A LAS CUALES EL EJECUTIVO DEL ESTADO TIENE QUE DESTINAR RECURSOS ECONÓMICOS, POR CONSIGUIENTE, PROPONEMOS QUE PARTE DEL PATRIMONIO DEL REFERIDO FONDO EN LO QUE CORRESPONDE A LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE TIENE QUE DESTINAR EL GOBIERNO DEL ESTADO, SEA PREVISTO EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 CON RECURSOS NO MENORES AL **0.5% DEL PRESUPUESTO ANUAL**. PARA LO CUAL, SE AJUSTA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO OBSERVADO. LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE SE ESTIMA QUE AL CONTAR CON UNA CANTIDAD ESPECÍFICA DE RECURSOS LAS ÁREAS A LAS QUE LES CORRESPONDA IMPLEMENTAR Y LLEVAR A CABO LO ESTABLECIDO EN LA REFERIDA LEY, TENDRÁN DE UNA FORMA CERTERA ELEMENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS PROYECTOS Y METAS QUE SE FIJEN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE SE ACEPTAN PARCIALMENTE ESTAS OBSERVACIONES.

**QUINTA OBSERVACIÓN.- EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO CONTRADICE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE RESULTA INEXACTA SU APRECIACIÓN, YA QUE SEÑALA QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO NO ES COMPETENTE EN LA MATERIA PARA IMPLEMENTAR LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XX, LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 21.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, FISCAL Y TRIBUTARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, Y LE CORRESPONDE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**XX. ELABORAR LOS ESTUDIOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL;**

POR LO QUE SI BIEN, ES CORRECTO QUE NO ES LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LA DEPENDENCIA CON LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, **SI LO ES** PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS QUE IMPLICA PARA LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA APLICACIÓN DE LA LEY.

POR LO CUAL EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO SE MANTIENE EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUE EMITIDO EL DECRETO 133.

**SEXTO. - LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE ENCARGARÁ DE DETERMINAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA IMPLEMENTAR LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, REALIZANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES RESPECTIVAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, CREANDO UNA PARTIDA**

*PRESUPUESTAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LA CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR A LA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.*

AHORA BIEN, SEÑALA EL EJECUTIVO QUE EL TRANSITORIO EN COMENTO **NO ESTABLECE CON CLARIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA** EN DÓNDE SE UBICARAN LAS CITADAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS. POR LO QUE AL RESPECTO CABE SEÑALAR QUE EL PROPIO DECRETO SEÑALA EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN XLII, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y ASIMISMO SE ESTABLECE DICHA SECRETARIA DENTRO DEL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN 1, INCISO B) COMO **AUTORIDAD COMPETENTE**.

ASIMISMO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 32, APARTADO B, LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 32.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE ESTABLECER, INSTRUMENTAR Y COORDINAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLES, ASÍ COMO EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD; EN CONSECUENCIA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS**

**B. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:**

- I. *VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE MEDIANTE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA TANTO DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, COMO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS, QUE AL EFECTO SEAN CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL ENTORNO Y SUS RIQUEZAS NATURALES;*
- II. *PROMOVER Y EN SU CASO REALIZAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL, EN ESPECIAL LAS ÁREAS VERDES, BOSQUES, PARQUES ESTATALES, ZONAS RECREATIVAS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTATALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES;*
- III. *FORTALECER LA CULTURA ECOLÓGICA MEDIANTE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL;*
- IV. *PLANEAR Y DIRIGIR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR CONTROLAR Y EN SU CASO EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA,*

*AIRE, SUELO, ASÍ COMO EL MONITOREO DE CONTAMINANTES Y SU CORRESPONDIENTE REGISTRO;*

- V. *ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;*
- VI. *INTERVENIR DE MANERA PRIORITARIA EN LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO;*
- VII. *OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO ESTATAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LEYES APPLICABLES;*
- VIII. *IMPULSAR EL DESARROLLO Y USO DE TECNOLOGÍAS PARA APROVECHAR, BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD, LOS RECURSOS NATURALES MEDIANTE POLÍTICAS DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS;*
- IX. *PROMOVER Y PROPORCIONAR LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA AMBIENTAL CON BASES DE DATOS QUE PERMITAN UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LOS PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES;*
- XXII. *VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA FEDERACIÓN, EN LAS MATERIAS Y SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XIII, XV Y XVI DEL APARTADO B DE ESTE ARTÍCULO;*
- XXIII. *EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN O A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, OTORGAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES;*
- XXIV. *CONVENIR CON LOS MUNICIPIOS EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, CUANDO SE TRATE DE DOS O MÁS MUNICIPIOS;*
- XXV. *INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN EN EL ESTADO;*
- XXVI. *PREVENIR, CONTROLAR, SANCIONAR Y EN SU CASO REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A IMPEDIR LA CONTAMINACIÓN POR*

*DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;*

- XXVII. *APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, POR INFRACCIONES A LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN SU CASO ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DENUNCIAR;*
- XXVIII. *REALIZAR LAS ACCIONES QUE LE COMPETAN A FIN DE PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA ENTIDAD, COORDINANDO EN SU CASO, LA PARTICIPACIÓN DELAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA MATERIA, SEGÚN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;*
- XXIX. *DISEÑAR PROGRAMAS QUE PROMUEVAN O FACILITEN LA REGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL EN INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO, EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA ESTATAL;*
- XXX. *PARTICIPAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LAS ACCIONES QUE REALICEN OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;*
- XXXI. *APLICAR, EN EL ÁMBITO ESTATAL, Y DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE LA FEDERACIÓN LE TRANSFIERA AL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES QUE LAS MISMAS ESTABLECEN;*
- XXXII. *APLICAR, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;*
- XXXIII. *ATENDER LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTABLEZCAN LAS LEYES U OTROS ORDENAMIENTOS Y QUE NO ESTÉN OTORGADOS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN;*
- XXXIV. *IMPULSAR CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PERMANENTES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y FOMENTO DE UNA CULTURA ECOLÓGICA;*
- XXXV. *COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LAS ENTIDADES SECTORIZADAS A LA SECRETARÍA VINCULADAS CON LA MATERIA;*

XXXVI. MANTENER, ADMINISTRAR Y PROMOVER EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS, EN DICHAS ÁREAS;

XXXVII. APOYAR Y FORTALECER LAS ACCIONES Y PROGRAMAS ENCAMINADOS A LA PESCA DEPORTIVA, ACTIVIDADES CINEGÉTICAS, EL CAMPISMO Y EL ECOTURISMO;

XXXVIII. CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO, REALIZANDO POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PUBLICACIONES EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA; Y

XXXIX. LOS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

POR TANTO, **SI EXISTE CLARIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA** DE LA DEPENDENCIA DONDE DEBERÁ ESTABLECERSE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EN NINGÚN MOMENTO DENTRO DEL DECRETO OBJETO DE OBSERVACIONES, EL PODER LEGISLATIVO INVADE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO DE CREAR "ÁREAS". ASÍ MISMO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO MANTIENE AÚN SU FACULTAD PARA EXPEDIR EN SU MOMENTO EL REGLAMENTO, DECRETOS, ACUERDOS O NORMAS AMBIENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO. POR LO QUE NO ES DE ACEPTARSE DICHA OBSERVACIÓN Y SE DETERMINA ESTAR A LO RESUELTO POR ESTE CONGRESO.

**SEXTA OBSERVACIÓN.- EL CONGRESO ESTATAL EXCEDE SUS ATRIBUCIONES AL PRETENDER INTEGRAR EN UN CUERPO COLEGIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ES DECIR, LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, AL DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE TENGA EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE O SU EQUIVALENTE.**

RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO MANIFIESTA QUE NO SE COMULGA CON LAS OBSERVACIONES

REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO A ESTA SOBERANÍA Y SE LE INVITA A SEGUIR COLABORANDO EN SINERGIA CON ESTE PODER LEGISLATIVO, EN ARAS DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE.

LO ANTERIOR, LO SOSTENEMOS EN BASE A LA REVISIÓN QUE SE HIZO EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE PODER LEGISLATIVO DENTRO DE LA ESFERA DEL PODER EJECUTIVO, DE DONDE SE OBSERVÓ QUE CUENTA CON PRESENCIA EN LOS SIGUIENTES CONSEJOS;

- EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 INCISO 30) DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- EN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 NUMERAL IV INCISO A) DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.
- EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VI DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL, SEIS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES Y TREINTA Y DOS CONSEJOS CONSULTIVOS NÚCLEO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.
- EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.
- LA JUNTA DE GOBIERNO DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO D) DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- EL CONSEJO ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XII DE

**LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

- **EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN IX DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DEL INSTITUTO Y SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 INCISO H) DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENE BAJO SU GUARDA,**

**CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

- **EL CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ACTIVACIÓN FÍSICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.**
- **EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y DESCENTRALIZADA Y CON PERSONALIDAD JURÍDICA.**

ANTE LO EXPUESTO, ESTIMAMOS QUE ESTA OBSERVACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL YA QUE NO SE PRESENTAN ARGUMENTOS QUE VAYAN SUSTENTADOS SOBRE EL PARTICULAR, ADEMÁS DE EXPRESAR IDEAS QUE TAMPOCO REDACTA DE MANERA PUNTUAL, DEJANDO AL PODER LEGISLATIVO SIN MATERIA PARA ANALIZAR Y RESPONDER DE MANERA OBJETIVA Y RAZONADA ESTA OBSERVACIÓN. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NO ES DE ACEPTARSE LO CONTENIDO EN ESTE PUNTO.

**SÉPTIMA OBSERVACIÓN. - LA PROPUESTA DEL CONGRESO ESTATAL, MODIFICA SUSTANCIALMENTE EL MODELO PLANTEADO EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO AL CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

EN CUANTO ESTA OBSERVACIÓN ES DE SEÑALAR QUE UNA LEY GENERAL CONCURRENTE SOLO ESTABLECE COMPETENCIAS ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO SIN LIMITAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE LOS CONGRESOS LA AMPLIACIÓN DE PROHIBICIONES O DEBERES ESTABLECIDOS EN TALES ORDENAMIENTOS, INCLUSO, LA MISMA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA DETERMINADO QUE PUEDEN EXISTIR CONTRADICCIONES ENTRE LA LEY GENERAL Y LAS EMITIDAS POR UN CONGRESO LOCAL SIEMPRE QUE NO SE VIOLENTE EL ESPECTRO DE COMPETENCIA ESTABLECIDA EN LA NORMA GENERAL. ES DECIR, LA NORMA APROBADA POR UN PODER LEGISLATIVO PUEDE SER CONTRARIA A LA CONTENIDA EN LA GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE APRUEBE ESTÉ DENTRO DE LA COMPETENCIA CONFERIDA A CUALQUIERA DE LOS DOS NIVELES DE GOBIERNO QUE CORRESPONDEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIRVE DE SUSTENTO, LA SIGUIENTE TESIS, A MANERA DE ILUSTRACIÓN DE LO ANTES MENCIONADO.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2008026

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014,

TOMO IV

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: IV.2O.A.2 CS (10A.)

PÁGINA: 3035

**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. NO SE TRANSGREDE ESE PRINCIPIO CUANDO SE ORIGINE UN CONFLICTO ENTRE LEYES FEDERALES Y LOCALES POR UNA APARENTE CONTRADICCIÓN ENTRE ELLAS, TRATÁNDOSE DE FACULTADES CONCURRENTES.**

DE CONFORMIDAD CON LO SOSTENIDO POR LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 3A./J. 10/91, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO VII, MARZO DE 1991, PÁGINA 56, DE RUBRO: "LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACIÓN JERÁRQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCIÓN.", EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ESTABLECE RELACIÓN DE JERARQUÍA ENTRE LEGISLACIONES FEDERALES Y LOCALES, Y CUANDO SE ESTÁ ANTE UNA APARENTE CONTRADICCIÓN ENTRE ELLAS, ÉSTA DEBE RESOLVERSE ATENDIENDO A QUÉ ÓRGANO ES

COMPETENTE PARA EXPEDIR EL ORDENAMIENTO, DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE COMPETENCIA QUE NUESTRA CARTA MAGNA DISPONE EN SU ARTÍCULO 124; Y EN CONCORDANCIA CON LO DETERMINADO POR EL PLENO DEL REFERIDO MÁXIMO TRIBUNAL EN LA JURISPRUDENCIA P.J. 142/2001, DIFUNDIDA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ENERO DE 2002, PÁGINA 1042, DE RUBRO: "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.", EN EL SENTIDO DE QUE EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO LAS FACULTADES CONCURRENTES IMPLICAN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUSO EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LA FEDERACIÓN, PUEDAN ACTUAR RESPECTO DE UNA MISMA MATERIA, Y QUE SERÁ EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL QUE DETERMINE LA FORMA Y LOS TÉRMINOS DE LA PARTICIPACIÓN DE DICHOS ENTES MEDIANTE UNA LEY GENERAL, SE CONCLUYE QUE NO SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO SE ORIGINE UN CONFLICTO ENTRE UNA LEY FEDERAL Y UNA LEY LOCAL, TRATÁNDOSE DE FACULTADES QUE SE EJERCEN SIMULTÁNEAMENTE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE UNA MISMA MATERIA Y QUE, EN UNA LEY GENERAL EMITIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE DETERMINE LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA PARTICIPACIÓN DE ESOS ENTES, TODA VEZ QUE DICHO PRINCIPIO SE VULNERARÍA EN CASO DE QUE LA LEY FEDERAL O LA LOCAL CONTRADIJERAN LAS DISPOSICIONES DE AQUÉLLA EN CUANTO A LA COMPETENCIA CONCURRENTE, POR EL GRADO SUPERIOR QUE TIENE SOBRE LAS LEYES SECUNDARIAS REFERIDAS CONFORME AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ALUDIDO, MAS NO PORQUE ÉSTAS PUDIERAN CONTENER NORMAS QUE SE CONTRADIGAN ENTRE SÍ, DADO QUE EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL NO ESTABLECE RELACIÓN DE SUPRA O SUBORDINACIÓN ENTRE LAS LEGISLACIONES FEDERALES Y LOCALES Y, CONSECUENTEMENTE, SE ENCUENTRAN EN UN PLANO DE IGUALDAD.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 194/2014. GRUPO QUINTÍN DEL NORTE, S.A. DE C.V. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ NAVARRO. SECRETARIA: GRISELDA TEJADA VIELMA.

POR LO QUE, A CRITERIO DE LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES DE NO ACEPTARSE LO MANIFESTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL APARTADO SÉPTIMO DE SUS OBSERVACIONES.

POR LOS ARGUMENTOS ANTES VERTIDOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TIENEN POR PARCIALMENTE ACEPTADAS LAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y SE PROPONE A ESTE PLENO EL APROBAR NUEVAMENTE EL DECRETO 133, EMITIDO EL PASADO 14 DE MAYO DE 2019, CON LA MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO PRIMERO RESPECTO A QUE ENTRE EN VIGOR LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL 1 DE ENERO DE 2020, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29. POR LO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.** - SE TIENEN POR RECIBIDAS Y PARCIALMENTE ACEPTADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO NO. 133 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**SEGUNDO.** - SE CONFIRMA LA APROBACIÓN DEL DECRETO NO. 133 EXPEDIDO EL 14 DE MAYO DE 2019, CON LA MODIFICACIÓN PARCIAL, RESPECTO AL ARTÍCULO 29, ASÍ COMO AL TRANSITORIO PRIMERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**DECRETO**

**NÚM..... 133**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LOGRAR LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y SE DERIVA DEL SEGUNDO

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

**ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:**

- I. GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A UN AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- II. ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE PERMITA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
- III. REGULAR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO PARA LOGRAR LA ESTABILIZACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE LA ATMÓSFERA A UN NIVEL QUE IMPIDA INTERFERENCIAS ANTROPÓGENAS PELIGROSAS EN EL SISTEMA CLIMÁTICO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE LA MISMA;
- IV. REGULAR ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO; LAS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PROGRAMAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO ELABORADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DETERMINADA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DE PARÍS;
- V. ASEGURAR QUE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO COADYUVEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y A ORIENTAR A LAS INSTITUCIONES, EL SECTOR PRODUCTIVO Y LA SOCIEDAD CIVIL HACIA UN DESARROLLO SUSTENTABLE;
- VI. REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS DEL ESTADO FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO CREAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DEL ESTADO DE RESPUESTA AL FENÓMENO;

- VII. PROMOVER UNA CULTURA CIUDADANA DE PARTICIPACIÓN QUE CONLLEVE A LA REDUCCIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y EN GENERAL A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN BASE A LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y DESARROLLO DE TEMAS QUE DEN A CONOCER ACCIONES PARA DESARROLLAR LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE CAMBIO CLIMÁTICO EN LA POBLACIÓN;
- VIII. CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y LAS METAS NACIONALES A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y PROMOVER TANTO LAS POLÍTICAS NACIONALES COMO LAS DE ÍDOLE LOCAL;
- IX. FOMENTAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSIDERANDO MEDIOS VIABLES Y MODERNOS TECNOLÓGICOS DE ACUERDO AL TIPO DE RECURSO A UTILIZAR, ASÍ COMO FOMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES NUEVAS EXISTENTES, EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO;
- X. FOMENTAR LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- XI. PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA ESTATAL COMPETITIVA, SUSTENTABLE Y DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO.

**ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

- I. **ACUERDO DE PARÍS:** CONVENIO ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN 1/PC.21 CELEBRADA EN DICIEMBRE DE 2015, EN LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, SIENDO ÉSTE EL PRIMER ACUERDO VINCULANTE MUNDIAL SOBRE EL CLIMA, EL CUAL ESTABLECE UN PLAN DE ACCIÓN MUNDIAL QUE PONE EL LÍMITE DEL CALENTAMIENTO GLOBAL MUY POR DEBAJO DE 2°C;
- II. **ADAPTACIÓN:** MEDIDAS Y AJUSTES EN SISTEMAS HUMANOS O NATURALES, COMO RESPUESTA A ESTÍMULOS CLIMÁTICOS, PROYECTADOS O REALES, O SUS EFECTOS, QUE PUEDEN MODERAR EL DAÑO, O APROVECHAR SUS ASPECTOS BENEFICIOSOS;

- III. **ASENTAMIENTO HUMANO:** EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONGLOMERADO DEMOGRÁFICO, CON EL CONJUNTO DE SUS SISTEMAS DE CONVIVENCIA, EN UN ÁREA FÍSICAMENTE LOCALIZADA, CONSIDERANDO DENTRO DE LA MISMA LOS ELEMENTOS NATURALES Y LAS OBRAS MATERIALES QUE LO INTEGRAN;
- IV. **ATMÓSFERA:** LA CAPA DE AIRE QUE CIRCUNDA EL PLANETA, FORMADA POR UNA MEZCLA PRINCIPALMENTE DE NITRÓGENO Y OXÍGENO Y OTROS GASES COMO ARGÓN Y NEÓN, ADEMÁS DE BIÓXIDO DE CARBONO Y VAPOR DE AGUA; SU LÍMITE SE CONSIDERA CONVENCIONALMENTE A VEINTE MIL METROS DE ALTITUD;
- V. **ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO:** DOCUMENTO DINÁMICO CUYAS EVALUACIONES DE RIESGO EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, REGIONES O ZONAS GEOGRÁFICAS VULNERABLES, CONSIDERAN LOS ESCENARIOS CLIMÁTICOS ACTUALES Y FUTUROS EN EL ESTADO, EL CUAL PODRÁ SER ADOPTADO A LOS ATLAS DE RIESGOS YA EXISTENTES;
- VI. **CAMBIO CLIMÁTICO:** VARIACIÓN DEL CLIMA ATRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD HUMANA, QUE ALTERA LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA GLOBAL Y SE SUMA A LA VARIABILIDAD NATURAL DEL CLIMA OBSERVADA DURANTE PERÍODOS COMPARABLES;
- VII. **COMISIÓN:** COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VIII. **CONSEJO TÉCNICO:** CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- IX. **CONTAMINANTES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA:** LLAMADOS TAMBIÉN FORZADORES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA, SON AQUELLOS COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, GASES AEROSOLES O PARTÍCULAS DE CARBONO NEGRO, CUYA VIDA MEDIA EN LA ATMOSFERA DESPUÉS DE SER EMITIDOS SE ESTIMA EN SEMANAS O HASTA EN DÉCADAS, EN UN RANGO SIEMPRE INFERIOR A LA VIDA MEDIA DEL BIÓXIDO DE CARBONO, ESTIMADA ESTA ÚLTIMA EN CIEN O MÁS AÑOS;
- X. **CONTAMINACIÓN:** LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO;
- XI. **CONTAMINANTE:** TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O

CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL;

- XII. **CONTRIBUCIÓN NACIONAL DETERMINADA:** CONSTITUYEN LOS ESFUERZOS DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, LA CUAL ESTÁ INTEGRADO POR OBJETIVOS Y METAS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PARÍS, EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS A LARGO PLAZO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIII. **CONVENCIÓN MARCO:** CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, EL CUAL ES UN TRATADO INTERNACIONAL QUE TIENE POR OBJETO LOGRAR LA ESTABILIZACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA A UN NIVEL QUE IMPIDA INTERFERENCIAS ANTROPOGÉNICAS PELIGROSAS EN EL SISTEMA CLIMÁTICO;
- XIV. **DEGRADACIÓN:** REDUCCIÓN DEL CONTENIDO DE CARBONO EN LA VEGETACIÓN NATURAL, ECOSISTEMAS O SUELOS, DEBIDO A LA INTERVENCIÓN HUMANA, CON RELACIÓN A LA MISMA VEGETACIÓN, ECOSISTEMAS O SUELOS, SI NO HUBIERA EXISTIDO DICHA INTERVENCIÓN;
- XV. **EMISIONES:** LIBERACIÓN A LA ATMÓSFERA DE GASES, SUS PRECURSORES Y AEROSOLES EN LA ATMÓSFERA, INCLUYENDO COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, ORIGINADA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR ACTIVIDADES HUMANAS;
- XVI. **EMISIONES A LA ATMÓSFERA:** LA LIBERACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO O SUS PRECURSORES EN LA ATMÓSFERA EN UN ÁREA Y UN PERÍODO DE TIEMPO ESPECIFICADOS;
- XVII. **EMISIONES ANTROPÓGENAS:** ES EL EFECTO AMBIENTAL PROVOCADO POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE QUE PROVOCA CONTAMINACIONES AMBIENTALES EN FORMA DE DESECHOS FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS;
- XVIII. **EMISIONES DE LÍNEA BASE:** ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES, ABSORCIÓN O CAPTURA DE GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, ASOCIADAS A UN ESCENARIO DE LÍNEA BASE;
- XIX. **ESCENARIOS CLIMÁTICOS:** DESCRIPCIONES COHERENTES Y CONSISTENTES DE COMO EL SISTEMA CLIMÁTICO DE LA TIERRA PUEDE CAMBIAR EN EL FUTURO, Y REPRESENTACIÓN PROBABILÍSTICA QUE INDICA COMO POSIBLEMENTE SE

COMPORTARÁ EL CLIMA EN UNA REGIÓN, EN UNA DETERMINADA CANTIDAD DE AÑOS, TOMANDO EN CUENTA DATOS HISTÓRICOS Y USANDO MODELOS MATEMÁTICOS DE PROYECCIÓN, HABITUALMENTE PARA PRECIPITACIÓN Y TEMPERATURA;

- XX. **ESCENARIO DE LÍNEA BASE:** DESCRIPCIÓN HIPOTÉTICA DE LO QUE PODRÍA OCURRIR CON LAS VARIABLES QUE DETERMINAN LAS EMISIONES, ABSORCIONES O CAPTURAS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
- XXI. **ESTRATEGIA ESTATAL:** CONJUNTO DE ACCIONES QUE SON REFERENTES FUNDAMENTALES PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXII. **FONDO:** FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXIII. **FUENTES EMISORAS:** TODO PROCESO, ACTIVIDAD SERVICIO O MECANISMO QUE LIBERE UN GAS O COMPUESTO DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA;
- XXIV. **FUENTE FIJA:** TODA INSTALACIÓN ESTABLECIDA EN UN SOLO LUGAR, QUE TENGA COMO FINALIDAD DESARROLLAR OPERACIONES O PROCESOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO O ACTIVIDADES QUE GENEREN O PUEDAN GENERAR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA;
- XXV. **FUENTE MÓVIL:** SON LOS AVIONES, HELICÓPTEROS, FERROCARRILES, TRANVÍAS, TRACTO CAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, EMBARCACIONES, EQUIPO Y MAQUINARIA NO FIJAS CON MOTORES DE COMBUSTIÓN Y SIMILARES, QUE POR SU OPERACIÓN GENEREN O PUEDAN GENERAR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. TAMBIÉN CUALQUIER MÁQUINA, APARATO O DISPOSITIVO EMISOR DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, AL AGUA Y AL SUELO QUE NO TIENE UN LUGAR FIJO;
- XXVI. **FUENTE NATURAL:** INCLUYE A LOS VOLCANES, OCÉANOS, PLANAS, SUSPENSIÓN DE SUELOS, EMISIONES POR DIGESTIÓN ANAEROBIA Y AEROBIA DE SISTEMAS NATURALES. EN PARTICULAR A TODO LA VEGETACIÓN Y LA ACTIVIDAD MICROBIANA EN SUELOS Y OCÉANOS;
- XXVII. **FUENTE DE ÁREA:** INCLUYE CONJUNTO DE INFRAESTRUCTURA COMO EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS DE COMPOSTEO, RELLENOS SANITARIOS, ENTRE OTROS;
- XXVIII. **GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO O GYCEI:** AQUELLOS COMPONENTES GASEOSOS DE LA ATMÓSFERA, TANTO

NATURALES COMO ANTROPOGÉNICOS, QUE ABSORBEN Y EMITEN RADIACIÓN INFRARROJA;

- XXIX.** **IMPACTO AMBIENTAL:** SON LAS CONSECUENCIAS TANTO NEGATIVAS COMO BENEFICIOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN SISTEMAS NATURALES Y HUMANOS;
- XXX.** **INVENTARIO:** INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE CONTIENE LA RELACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES ANTROPOGÉNICAS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO POR LAS FUENTES EMISORAS, Y DE LA ABSORCIÓN POR LOS SUMIDEROS;
- XXXI.** **LEY:** LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXXII.** **LÍNEA BASE:** ES EL ESCENARIO DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE SERVIRÁ DE REFERENCIA PARA LA COMPARACIÓN CON OTROS AÑOS. LA LÍNEA BASE ES EL ESCENARIO DE REFERENCIA DE PROYECCIÓN DE LAS EMISIONES FUTURAS DE GYCEI, EN AUSENCIA DE ACCIONES DE MITIGACIÓN ADICIONALES;
- XXXIII.** **MITIGACIÓN:** APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES DESTINADAS A REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO DE LAS FUENTES, O MEJORAR LOS SUMIDEROS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
- XXXIV.** **MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MVR):** ES UN SISTEMA ROBUSTO DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN CON LA TRANSPARENCIA SUFICIENTE PARA EL SEGUIMIENTO PUNTUAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN, EL CUAL PERMITE VERIFICAR EL PROGRESO Y LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y, EN ALGUNOS CASOS, REVISAR O MODIFICAR CIERTAS MEDIADAS;
- XXXV.** **MONITOREO Y EVALUACIÓN (M&E) DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO:** ES UN SISTEMA QUE PERMITE CONOCER EL IMPACTO Y EL PROGRESO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES CON EL FIN DE EVALUAR SI ES NECESARIO CONSIDERAR AJUSTES, REPLANTEAR EL DISEÑO O SI LAS ACCIONES TIENEN LOS RESULTADOS ESPERADOS AL INICIO DEL PROCESO. TAMBIÉN PROPICIA EL PODER CONTAR CON MEJORES DATOS PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE ADEMÁS ALIMENTAN LOS INDICADORES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXXVI.** **PANEL INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO O IPCC:** ÓRGANO INTERNACIONAL ENCARGADO DE

EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;

**XXXVII. PROGRAMA ESTATAL O PECC:** PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

**XXXVIII. REGISTRO:** REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

**XXXIX. RESILIENCIA:** CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS NATURALES O SOCIALES PARA RECUPERARSE O SOPORTAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

**XL. RESISTENCIA:** CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS NATURALES O SOCIALES PARA PERSISTIR ANTE LOS EFECTOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

**XLI. RIESGO:** PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA UN DAÑO EN LAS PERSONAS, EN UNO O VARIOS ECOSISTEMAS, ORIGINADO POR UN FENÓMENO NATURAL O ANTROPOGÉNO;

**XLII. SECRETARÍA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

**XLIII. SUMIDEROS:** CUALQUIER PROCESO, ACTIVIDAD O MECANISMO QUE ABSORBE EL CARBONO DE LA ATMOSFERA;

**XLIV. TONELADAS DE BIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTES:** UNIDAD DE MEDIDA DE LA EMISIÓN DE GAS DE EFECTO INVERNADERO EQUIVALENTE A UNA TONELADA DE BIÓXIDO DE CARBONO, EXPRESADOS EN TONELADAS CO<sub>2</sub>EQ; Y

**XLV. VULNERABILIDAD:** NIVEL A QUE UN SISTEMA ES SUSCEPTIBLE, O NO ES CAPAZ DE SOPORTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCLUIDA LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS FENÓMENOS EXTREMOS. LA VULNERABILIDAD ESTÁ EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER, MAGNITUD Y VELOCIDAD DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA A LA QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO UN SISTEMA, SU SENSIBILIDAD, Y SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN.

**ARTÍCULO 4.-** EN TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY AMBIENTAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS EN LA MATERIA.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES:**

I. AUTORIDADES ESTATALES:

- A) EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- B) LA SECRETARÍA; Y
- C) LA COMISIÓN.

II. AUTORIDADES MUNICIPALES:

- a) LOS AYUNTAMIENTOS; Y
- B) LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO DESIGNEN EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:**

- I. APROBAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CAMBIO CLIMÁTICO;
- II. APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- III. APROBAR EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. EXPEDIR, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LOS ORDENAMIENTOS NECESARIOS PARA PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY; Y
- V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE LA PRESENTE LEY U OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- I. APlicar los instrumentos de política estatal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;
- II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo a la estrategia nacional y el programa en las materias siguientes:
  - a. Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
  - b. Seguridad alimentaria;
  - c. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
  - d. Educación;
  - e. Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
  - f. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en coordinación con sus municipios o delegaciones;
  - g. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
  - h. Residuos de manejo especial;
  - i. Protección civil, y
  - j. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Elaborar e instrumentar un programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
- V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implemente;

- VI. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN;
- VII. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EL DESARROLLO, TRANSFERENCIA Y DESPLIEGUE DE TECNOLOGÍAS, EQUIPO Y PROCESOS PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VIII. DESARROLLAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS INTEGRALES DE MITIGACIÓN DE EMISIones DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA IMPULSAR EL TRANSPORTE EFICIENTE Y SUSTENTABLE, PÚBLICO Y PRIVADO;
- IX. REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN PARA SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- X. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES LOCALES APPLICABLES;
- XI. ELABORAR, PUBLICAR Y ACTUALIZAR EL ATLAS ESTATAL DE RIESGO, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA FEDERACIÓN;
- XII. LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIII. ESTABLECER LAS BASES E INSTRUMENTOS PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIV. DISEÑAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE PROMUEVAN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY;
- XV. CONVENIR CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES CONCERTADAS HACIA EL CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA;
- XVI. GESTIONAR Y ADMINISTRAR FONDOS ESTATALES PARA APOYAR E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES EN LA MATERIA;
- XVII. COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DE PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIones Y CAPTURA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL

ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA CONVECCIÓN MARCO, ASÍ COMO DE OTROS INSTRUMENTOS TENDIENTES AL MISMO OBJETIVO;

- XVIII. ELABORAR Y OPERAR EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- XIX. ELABORAR E INTEGRAR EL INVENTARIO DE GAS EFECTO INVERNADERO DEL ESTADO DE ACUERDO CON LAS DIRETRICES DEL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA LOS INVENTARIOS DE EMISIONES DE GAS EFECTO INVERNADERO, ASÍ COMO LA GUÍA PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA GESTIÓN DE INCERTIDUMBRE;
- XX. TRABAJAR CON EL EJECUTIVO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, PARA LA ELABORACIÓN, INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA MODELACIÓN DE ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD ACTUAL Y FUTURA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, ATENDIENDO DE FORMA PRIORITARIA LAS ZONAS DE MAYOR RIESGO;
- XXI. GENERAR CAPACIDADES PARA CONTABILIZAR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PROGRAMAR SU REDUCCIÓN GRADUAL;
- XXII. ELABORAR Y PUBLICAR UN REPORTE ANUAL SOBRE LOS NIVELES DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL ESTADO Y LAS ABSORCIONES Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO EN SUMIDEROS, ASÍ COMO DE SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL AÑO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXIII. APOYAR Y ASESORAR A LOS MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE SUS PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXIV. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXV. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE TALLERES, CURSOS, MESAS DE TRABAJO Y CONSULTA CON CENTROS EDUCATIVOS, DE INVESTIGACIÓN, ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CON LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXVI. DISEÑAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE PROMUEVAN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY;

- XXVII. IMPULSAR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS;
- XXVIII. APOYAR LA CREACIÓN Y LA OPERACIÓN DE EMPRESAS YA ESTABLECIDAS QUE APROVECHEN LOS RECURSOS NATURALES DE MANERA SUSTENTABLE PARA DARLE VALOR AGREGADO;
- XXIX. ASEGURAR QUE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO COADYUVE A MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS;
- XXX. INCENTIVAR Y PROMOVER EL USO DE COMBUSTIBLES Y FUENTES DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES;
- XXXI. IMPULSAR EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS QUE MANUFACTUREN MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS QUE COADYUVEN AL AHORRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES;
- XXXII. PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES Y MECANISMOS DE OPERACIÓN QUE ABONEN AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y AHORRO DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;
- XXXIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN, ASÍ COMO SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y
- XXXIV. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ UNA UNIDAD RESPONSABLE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

**ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- I. FORMULAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN CONCORDANCIA CON LA ESTRATEGIA NACIONAL Y ESTATAL;
- II. FORMULAR E INSTRUMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES PARA ENFRENTAR AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE

DESARROLLO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA ESTRATEGIA ESTATAL, EL PROGRAMA ESTATAL, EL PROGRAMA MUNICIPAL RESPECTIVO Y LAS LEYES APPLICABLES, EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- a) ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL Y TERRITORIAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;
  - b) RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE SU COMPETENCIA;
  - c) PROTECCIÓN CIVIL;
  - d) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;
  - e) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EFICIENTE Y SUSTENTABLE EN SU ÁMBITO JURISDICCIONAL; Y
  - f) PLANIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES COMO ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.
- III. PROMOVER Y FACILITAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- IV. DESARROLLAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS INTEGRALES DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PARA IMPULSAR EL TRANSPORTE EFICIENTE Y SUSTENTABLE, PÚBLICO O PRIVADO;
- V. REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, PARA SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VI. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS POLÍTICAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VII. PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMISIones DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
- VIII. PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE PROMUEVAN ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY;

- IX. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL Y EL PROGRAMA ESTATAL DE LA MATERIA;
- X. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EN ESTA MATERIA;
- XI. ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE PERMITA EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS AVANCES DE SU PROGRAMA MUNICIPAL, EL CUAL DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS PLATAFORMAS QUE UTILICE EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XII. GESTIONAR Y ADMINISTRAR RECURSOS PARA EJECUTAR ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIII. ELABORAR E INTEGRAR, EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN DE LAS FUENTES EMISORAS QUE SE ORIGINAN EN SU TERRITORIO, PARA SU INCORPORACIÓN AL INVENTARIO, CONFORME A LOS CRITERIOS E INDICADORES ELABORADOS POR LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA;
- XIV. ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EL ATLAS DE RIESGO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y ESCENARIOS CLIMÁTICOS;
- XV. PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A REPORTE DE GASES DE EFECTO INVERNADERO;
- XVI. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE VIGILAR Y PROMOVER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY; Y
- XVII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

### **CAPÍTULO TERCERO** **COORDINACIÓN DE AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 9.-** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN O CONCERTACIÓN CON CIUDADANOS, ORGANIZACIONES SOCIALES, EMPRESARIALES, EDUCATIVAS, CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA, ASOCIACIONES Y CON LA SOCIEDAD EN GENERAL EN

MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, QUE ENTRE OTROS ELEMENTOS INCLUIRÁN LAS ACCIONES, LUGAR, METAS Y APORTACIONES FINANCIERAS QUE CORRESPONDA A CADA PARTE.

**ARTÍCULO 10.-** LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS, EL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, ESTARÁN BAJO LA RECTORÍA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR SÍ, O A TRAVÉS DE QUIEN SEA TITULAR DE LA SECRETARÍA, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN APLICABLES.

**ARTÍCULO 11.-** CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. APOYAR A LA SECRETARÍA EN LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y MITIGACIÓN DE SUS EFECTOS;
- II. PARTICIPAR EN LAS MESAS DE TRABAJO Y TALLERES DE CONSULTA PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- III. COADYUVAR CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA ESTATAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, APLICANDO CRITERIOS DE TRANSVERSALIDAD;
- IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LOS SECTORES ORGANIZADOS SOCIAL Y PRIVADO, EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY;

- V. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CUIDADO Y DE AHORRO DE RECURSOS NATURALES AL INTERIOR DE LAS OFICINAS QUE DIRIJAN, FOMENTANDO ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, UNA CULTURA POR EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, EVITANDO EL USO DE INSUMOS Y MATERIAL INNECESARIO, LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES, AHORRO DE ENERGÍA, AGUA POTABLE, ACCIONES DE RECICLAJE, SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DEMÁS HÁBITOS QUE PROPICIEN UN CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE;
- VI. IDENTIFICAR OPORTUNIDADES, EVALUAR, Y EN SU CASO, SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA Y APROBACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, LOS PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN MARCO, ASÍ COMO DE OTROS INSTRUMENTOS TENDIENTES AL MISMO OBJETIVO;
- VII. IMPULSAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE INTERÉS ESTATAL, EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VIII. PROPICIAR LA SUSTENTABILIDAD Y REDUCCIÓN DE COSTOS INHERENTES A SU GESTIÓN; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**  
**PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 12.- SE CREA LA COMISIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO CON CARÁCTER PERMANENTE, LA CUAL SE INTEGRARÁ POR:**

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
- II. COMO VOCALES LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO:
  - a) SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
  - b) SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
  - c) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
  - d) SECRETARÍA DE SALUD;
  - e) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO;

- f) SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA;
  - g) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
  - h) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
  - i) SECRETARÍA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO;
  - j) CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN;
  - k) SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY;
  - l) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;
  - m) AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
  - n) SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY;
  - ñ) CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD;
  - o) PARQUE Y VIDA SILVESTRE;
  - p) SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS;
- III. UN DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE TENGA EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE O SU EQUIVALENTE; Y
- IV. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO.

EN CASO DE AUSENCIA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO, PODRÁ NOMBRAR AL SECRETARIO DE DICHO CONSEJO. LOS VOCALES PODRÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE DE NIVEL SUBSECRETARIO O SU EQUIVALENTE, QUIENES ASISTIRÁN DE MANERA PERMANENTE A LAS SESIONES DE TRABAJO.

**ARTÍCULO 13.-** LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SUS

FACULTADES Y ATRIBUCIONES SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- I. PROMOVER Y EVALUAR POLÍTICAS Y ACCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- II. REVISAR Y AVALAR EL PROYECTO DE PROGRAMA ESTATAL QUE PROPONGA EL EJECUTIVO Y LA SECRETARÍA;
- III. CONOCER SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL;
- IV. PROPONER LA INTEGRACIÓN DE POLÍTICAS, METAS, OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, EN EL PROGRAMA ESTATAL, ASÍ COMO EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- V. EVALUAR LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA ESTATAL A LOS DOS AÑOS DE SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO LAS DIVERSAS POLÍTICAS Y/O ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- VI. REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL EN LA MATERIA, CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- VII. PROPONER EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE PROMUEVAN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
- VIII. PROPONER CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- IX. DEFINIR ACCIONES Y PROYECTOS, QUE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEAN SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS POR EL FONDO;
- X. REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO CON RELACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DIFUNDIR SUS RESULTADOS;

- XI. PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTATALES EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XII. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN, PARA SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIII. PROMOVER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 15.-** LA COMISIÓN SESIONARÁ DE FORMA ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y DE FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE ESTIMEN CONVENIENTES A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE O A SOLICITUD DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 16.-** LA COMISIÓN, POR ACUERDO DE SUS INTEGRANTES, PODRÁ INVITAR, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, A SUS SESIONES A OTROS ENTES DEL ESTADO, REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LOS MUNICIPIOS, INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, LOS CUALES TENDRÁN DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO EN LAS SESIONES.

**ARTÍCULO 17.-** LA COMISIÓN CONTARÁ CON AL MENOS LOS SIGUIENTES GRUPOS DE TRABAJO:

- I. DE POLÍTICAS DE ADAPTACIÓN;
- II. DE POLÍTICAS DE MITIGACIÓN;
- III. DEL PROGRAMA ESTATAL;

- IV. DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN;
- V. DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; Y
- VI. LOS DEMÁS QUE LA COMISIÓN CONSIDERE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY DETERMINARÁ LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 18.-** LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO, A QUIEN PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN, OPINIONES Y EN GENERAL ASESORÍA EN TEMAS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 19.-** EL CONSEJO TÉCNICO SE INTEGRARÁ POR UN MÍNIMO DE DOCE MIEMBROS, QUE PODRÁN SER PROVENIENTES DEL SECTOR SOCIAL, ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN, CON RECONOCIDO MÉRITO Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DEBIENDO OBSERVARSE QUE LA CUARTA PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DEBERÁN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN OTORGADA POR PARTE DE LA ESCUELA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, LA MITAD DE SUS MIEMBROS SERÁN ELEGIDOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE ÉL DETERMINE, LA OTRA MITAD SE ELEGIRÁ POR EL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DETERMINE Y EN AMBOS CASOS SE HARÁ MEDIANTE CONVOCATORIA ABIERTA.

**ARTÍCULO 20.-** EL CONSEJO TÉCNICO TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, ELECTOS POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS POR UN PERÍODO ADICIONAL, EN BASE A RESULTADOS, LOS CUALES SERÁN EVALUADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

EL CONSEJO TÉCNICO DEBERÁ CUIDAR QUE LAS RENOVACIONES DE SUS MIEMBROS SE REALICEN DE MANERA ESCALONADA.

**ARTÍCULO 21.-** LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO EJERCERÁN SU ENCARGO DE MANERA HONORÍFICA Y A TÍTULO PERSONAL, CON INDEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN, ESCUELA, INSTITUTO O CENTRO DE INVESTIGACIÓN AL QUE PERTENEZCAN.

LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 22.-** CORRESPONDE AL CONSEJO TÉCNICO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ASESORAR A LA COMISIÓN EN LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA;
- II. EMITIR RECOMENDACIONES SOBRE LA ADAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS, ACCIONES, METAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, EN TEMAS DE COMPETENCIA DEL ESTADO, ASÍ COMO A FRENAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- III. DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS, ACCIONES Y METAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, EVALUACIONES DEL PROGRAMA ESTATAL, ASÍ COMO FORMULAR PROPUESTAS A LA COMISIÓN SOBRE LAS MISMAS;
- IV. ELABORAR ESTUDIOS EN TEMAS RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- V. APOYAR A LA COMISIÓN EN LA REVISIÓN DEL PROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL;

- VI. OPINAR SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL;
- VII. EMITIR OPINIONES TÉCNICAS SOBRE INICIATIVAS DE LEY O REFORMAS, REGLAMENTOS, NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, DECLARATORIAS, PROCEDIMIENTOS, RESOLUCIONES Y CUALQUIER INSTRUMENTO REGULATORIO O DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TEMA RELATIVO A LA POLÍTICA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO O QUE INCIDAN EN ELLA;
- VIII. RECOMENDAR A LA COMISIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE PROMUEVAN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN;
- IX. INTEGRAR, PUBLICAR Y PRESENTAR A LA COMISIÓN A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES, A MÁS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO;
- X. EMITIR OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO AL DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ATLAS MUNICIPALES DE RIESGOS EN LA MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XI. EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA, PROPONER PROYECTOS QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL FONDO; Y
- XII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY O LAS QUE LE OTORGUE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 23.-** PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO CONTARÁ CON AL MENOS LOS GRUPOS DE TRABAJO, BAJO LOS MISMOS TEMAS QUE LA PRESENTE LEY SEÑALA A LA COMISIÓN.

EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY DETERMINARÁ LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO TÉCNICO.

## **CAPÍTULO SEXTO** **DE LOS INSTRUMENTOS**

### **SECCIÓN I** **EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 24.-** SE CREA EL PROGRAMA ESTATAL COMO UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA TRANSVERSAL DERIVADO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL CUAL TIENE POR OBJETO DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE PERMITAN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, GARANTIZANDO EL BIENESTAR SOCIAL.

**ARTÍCULO 25.-** EL PROGRAMA ESTATAL SERÁ ELABORADO POR LA SECRETARÍA, SIGUIENDO LAS PAUTAS QUE MARCAN EL ACUERDO DE PARÍS Y LOS ESTUDIOS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC) DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. SERÁ PUESTO A CONSIDERACIÓN Y APROBADO POR LA COMISIÓN TRAS LA REVISIÓN PREVIA DEL CONSEJO TÉCNICO.

**ARTÍCULO 26.-** EL PROGRAMA ESTATAL SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS 51 MUNICIPIOS.

PARA PODER ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL QUE SE EMITA.

**ARTÍCULO 27.-** LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES EMANADAS DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL, ESTARÁN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.

## SECCIÓN II DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

**ARTÍCULO 28.-** SE CREA EL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO CON EL OBJETO DE CAPTAR Y CANALIZAR RECURSOS FINANCIEROS, PARA

APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO. LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA ADAPTACIÓN SERÁN PRIORITARIAS EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

EL FONDO OPERARÁ A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO CREADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 29.- EL PATRIMONIO DEL FONDO SE CONSTITUIRÁ POR:**

- I. LOS RECURSOS ANUALES QUE, EN SU CASO, SEÑALE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EL CUAL NO DEBERÁ SER MENOR AL 0.5% ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES DE OTROS FONDOS PÚBLICOS;
- II. LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. LAS DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O INTERNACIONALES;
- IV. LAS APORTACIONES QUE EFECTÚEN GOBIERNOS DE OTROS PAÍSES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES; Y
- V. LOS DEMÁS RECURSOS QUE SE OBTENGAN, PREVISTOS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**ARTÍCULO 30.-** EL FONDO SE SUJETARÁ A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, AUDITORÍA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE ESTABLECE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 31.-** PARA DETERMINAR CÓMO SE VAN A ASIGNAR LOS RECURSOS, SERÁ EL CONSEJO TÉCNICO EL QUE SE ENCARGUE CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA, DE ELABORAR UNA LISTA DE PROYECTOS PRIORITARIOS, Y SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN, DE DETERMINAR A CUÁLES DE LOS PROYECTOS ENLISTADOS SE APLICARAN LOS RECURSOS DEL FONDO:

LOS RECURSOS DEL FONDO SERÁN APLICADOS A:

- I. ELABORAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS, POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DERIVADOS DEL PROGRAMA ESTATAL Y DE LA PRESENTE LEY, ATENDIENDO DE MANERA ESPECIAL A LAS POBLACIONES UBICADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO Y A LOS GRUPOS VULNERABLES;
- II. CREAR PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR Y PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, A LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- III. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL MISMO;
- IV. DESARROLLAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO; Y
- V. LOS DEMÁS PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO RELACIONADAS CON LA ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

**SECCIÓN III  
DEL INVENTARIO Y REGISTRO ESTATAL  
DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO**

**ARTÍCULO 32.-** EL INVENTARIO ES EL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES ANTROPOGÉNICAS DE LOS DIVERSOS GASES CONTAMINANTES, INCLUIDOS LOS GYCEI, GENERADAS POR LAS FUENTES EMISORAS DE COMPETENCIA ESTATAL.

**ARTÍCULO 33.-** LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO SE REALIZARÁ CON LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO Y SE HARÁ SIGUIENDO LAS DIRETRICES Y METODOLOGÍAS QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y EL CASO DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, EN TANTO SE EXPIDEN ÉSTAS, POR LAS DIRETRICES Y METODOLOGÍAS DEL PROGRAMA ESTATAL.

**ARTÍCULO 34.-** EL REGISTRO ES EL INSTRUMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS REPORTES DE EMISIONES, QUE SE PRESENTARÁ A TRAVÉS DE PLATAFORMA ESTABLECIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE UTILIZA METODOLOGÍAS

DESARROLLADAS O AVALADAS POR LA SECRETARÍA, EN EL REGISTRO SE INCLUIRÁ:

- I. LA CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS, QUE SEAN GENERADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- II. LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES PÚBLICOS O PRIVADOS;
- III. EL PADRÓN DE LAS TRANSACCIONES DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES PROVENIENTES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES PÚBLICOS O PRIVADOS; Y
- IV. LAS UTILIDADES GENERADAS E INTEGRADAS AL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

**ARTÍCULO 35.-** LAS PERSONAS FISCAS Y MORALES RESPONSABLES DE LAS FUENTES SUJETAS A REPORTE IDENTIFICADA EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS SOBRE SUS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO, LAS CUALES SERÁN LAS QUE RESULTEN DE LA SUMA ANUAL DE DICHAS EMISIONES.

**ARTÍCULO 36.-** LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO RESULTADO LA MITIGACIÓN O REDUCCIÓN DE EMISIONES, PODRÁN INSCRIBIR DICHA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE AL EFECTO EXPIDAN.

**ARTÍCULO 37.-** EL REGISTRO SERÁ PÚBLICO Y SE DEBERÁ PROPORCIONAR SU INFORMACIÓN A TODO SOLICITANTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE TRANSPARENCIA.

LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DEBERÁ SER ACTUALIZADA MENSUALMENTE Y PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 38.-** LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ LAS METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MEDIR, REPORTAR Y VERIFICAR LAS EMISIONES, LAS LÍNEAS BASE DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS DE REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES QUE SEAN INSCRITAS EN EL REGISTRO. LOS CUALES DEBERÁN IR EN CONCORDANCIA CON LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE REALIZA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS AÑO CON AÑO EN SU PROGRAMA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, GOBIERNO FEDERAL Y CON EL IPCC.

**ARTÍCULO 39.-** EL REGISTRO OPERARÁ DE MANERA CONJUNTA CON OTROS REGISTROS, INTERNACIONALES Y ESTATALES CON OBJETIVOS SIMILARES GARANTIZANDO LA COMPATIBILIDAD DEL MISMO, CON METODOLOGÍAS Y CRITERIOS INTERNACIONALES E NACIONALES, Y EN SU CASO, UTILIZANDO LOS ADAPTADOS POR LA CONVENCIÓN MARCO, EL ACUERDO DE PARÍS Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADOS DE DICHOS INSTRUMENTOS.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINANTES CLIMÁTICOS**

**ARTÍCULO 40.-** LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS, MÓVILES, DE ÁREA Y NATURALES DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, QUE PUEDAN OCASIONAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, DAÑOS AL AMBIENTE, Y EN LA SALUD HUMANA, DEBERÁN APEGARSE A LAS PREVISIONES DE ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA EMANEN, LAS NORMAS AMBIENTALES ESTATALES Y DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, POR LO QUE ESTARÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN CUYAS INSTALACIONES SE GENEREN ESTE TIPO DE EMISIONES.

#### **CAPÍTULO OCTAVO POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 41.-** EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LA SECRETARÍA, LOS MUNICIPIOS Y LA COMISIÓN, DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LAS EVALUACIONES DE IMPACTO ECONÓMICO, LA INSERCIÓN DE LOS COSTOS AMBIENTALES NO CONSIDERADOS EN LAS ECONOMÍAS, ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO DE CAPACIDADES DE ADAPTACIÓN Y DEMÁS ESTUDIOS PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.

#### **CAPÍTULO NOVENO POLÍTICAS DE MITIGACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, SE DEBERÁN CONSIDERAR EN LOS SECTORES, LAS SIGUIENTES DIRECTRICES:

- I. EL FOMENTO DE CREACIÓN DE SITIOS DE ABSORCIÓN DE BIÓXIDO DE CARBONO:**
  - a) PROMOVER QUE LOS MUNICIPIOS INCREMENTEN ÁREA VERDE EN SUELO URBANO;
  - b) PROMOVER QUE LOS MUNICIPIOS INCLUYAN EN SUS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, RELACIONADAS CON EL ENVOLVENTE TÉRMICO DE LOS EDIFICIOS;
  - c) FOMENTAR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE NATURIZACIÓN DE AZOTEAS Y ÁREAS VERDES.
- II. LA PRESERVACIÓN Y AUMENTO DE SUMIDEROS DE CARBONO:**
  - a) DETENER Y REVERTIR LA DEFORESTACIÓN;
  - b) INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL EN TERRENOS DEGRADADOS O DEFORESTADOS Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS;
  - c) INCORPORAR LOS ECOSISTEMAS FORESTALES A ESQUEMAS DE PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES;
  - d) FOMENTAR EL USO DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS;

- e) FORTALECER LA TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES; Y
  - f) FOMENTAR EL MERCADO ESTATAL DE BONOS DE CARBONO, EL CUAL SERÁ INDEPENDIENTE DEL MERCADO NACIONAL.
- III. PROCURAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE SEPARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA:
- a) LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE SELECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUIENES DEBERÁN CONTAR CON TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA QUE PERMITA GENERAR ENERGÍA ALTERNA Y VERDES; E
  - b) IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA DIVERSIFICACIÓN DEL MERCADO DE RESIDUOS A TRAVÉS DE PLANTAS DE SEPARACIÓN, EN DONDE LOS RESIDUOS PUEDAN EMPLEARSE EN CUALQUIER PARTE DE LA CADENA PRODUCTIVA, COMO USO DE COMBUSTIBLE ALTERNO.
- IV. EN LOS CENTROS URBANOS, DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A:
- a) IMPLEMENTAR SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE;
  - b) CONSTRUIR OBRAS PÚBLICAS, CON UN ENFOQUE SUSTENTABLE;
  - c) FOMENTAR QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO, CUENTE CON SISTEMAS AHORRADORES DE ENERGÍA, QUE INCLUYAN LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS SOLARES; Y
  - d) FOMENTAR EDIFICACIONES SUSTENTABLES QUE INCLUYAN SISTEMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ASÍ COMO UN ENVOLVENTE TÉRMINO ADECUADO QUE CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CON NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, REÚSO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AIRE Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS SUSTENTABLES.
- V. PROCURAR EL VOLUMEN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON ENERGÍAS RENOVABLES, ESPECIALMENTE EÓLICA, SOLAR, BIOMASA Y OTROS;
- VI. FOMENTAR LAS EDIFICACIONES DE EDIFICIOS SUSTENTABLES;
- VII. PROMOVER EN EDIFICIOS DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO,

ORGANISMOS ESTATALES CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS O DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE SE INSTALE ALGÚN TIPO DE TECNOLOGÍA SOLAR, PARA GENERAR ELECTRICIDAD, A FIN DE REDUCIR EL USO DE ENERGÍA NO RENOVABLE Y LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO;

- VIII.** PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS, ASÍ COMO LA RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES CORRESPONDIENTES;
- IX.** LA EJECUCIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y RECARGAS DE AGUA PLUVIALES AL SUBSUELO, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE ZANJAS DE ABSORCIÓN O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE PERMITA LA INFILTRACIÓN AL SUBSUELO; Y
- X.** LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SISTEMAS DE BOMBEO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES DE SUSTENTABILIDAD.

**ARTÍCULO 43.-** LA COMISIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DESARROLLARÁ E IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

**ARTÍCULO 44.-** EN RELACIÓN A LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SALUD, EDUCACIÓN, RESIDUOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, RESIDUOS, HÍDRICO Y OTROS RELACIONADOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA REGLAMENTARÁ LAS MEDIAS DE MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO MITIGACIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO**

**ARTÍCULO 45.-** EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR, DEL VIENTO, DE LOS CUERPOS DE AGUA Y DEMÁS RECURSOS RENOVABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 46.-** LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS ESTATALES CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN IMPLEMENTAR PROYECTOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y USO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS, ESTO EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES QUE HACE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU PROGRAMA SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.

**ARTÍCULO 47.-** LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DE DESARROLLO SOCIAL, ELABORARÁ LA NORMA AMBIENTAL ESTATAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA QUE CONSIDERE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA VERDE DE INGENIERÍA AMBIENTAL, ASÍ COMO DE APROVECHAMIENTO DE FUENTES ALTERNAS DE ENERGÍA.

**ARTÍCULO 48.-** EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES FOMENTARÁN LA AUTORIZACIÓN DE AQUELLAS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, RELACIONADAS CON EL ENVOLVENTE TÉRMICO DE LAS EDIFICACIONES Y QUE CONTEMPLEN LA APLICACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES, ASÍ COMO DEL AGUA, CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO PLUVIAL.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADAPTACIÓN

**ARTÍCULO 49.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LA FORMULACIÓN Y ADAPTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS ADVERSOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, OBSERVARÁN LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- I. REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA SOCIEDAD, LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- II. FOMENTAR, PROMOVER Y EJECUTAR PRÁCTICAS SUSTENTABLES;

- III. CONSIDERAR LOS ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO EN LA EJECUCIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EN LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, Y EN LOS ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- IV. INCORPORAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA;
- V. MINIMIZAR LOS RIESGOS Y DAÑOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO QUE PUEDAN CAUSAR LOS EFECTOS ADVERSOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VI. FORTALECER LAS CAPACIDADES DE REACCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE ENFRENTAR EFECTOS ADVERSOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VII. DIFUNDIR Y DESARROLLAR CAMPAÑAS DE ALERTA TEMPRANA SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VIII. PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD PRESENTES EN EL TERRITORIO ESTATAL;
- IX. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ENTIDAD;
- X. PROMOVER Y VALORIZAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES;
- XI. FOMENTAR E IMPLEMENTAR PRÁCTICAS AGROPECUARIAS SUSTENTABLES;
- XII. PREVENIR RIESGOS EN MATERIA DE SALUD Y/O RIESGOS SANITARIOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO; Y
- XIII. OBSERVAR EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

**ARTÍCULO 50.-** EN RELACIÓN A LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SALUD, EDUCACIÓN, RESIDUOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, RESIDUOS, HÍDRICO Y OTROS RELACIONADOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO REGLAMENTARÁ CONFORME A ESTA LEY, LAS MEDIAS DE ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DISEÑO DE INDICADORES AMBIENTALES Y**

## SISTEMAS DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 51.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS IMPLEMENTARÁN LOS SISTEMAS MVR Y M&E, PARA CUANTIFICAR LA MITIGACIÓN ALCANZADA Y PARA CONOCER EL IMPACTO Y LA EFECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS E INDICADORES AMBIENTALES SON LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA ESTATAL QUE TIENEN POR OBJETO MEDIR EL LOGRO DE OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DESCRITOS EN EL MISMO, ASÍ COMO LA EFICIENCIA EN LA GENERACIÓN Y/O USO DEL AGUA, DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, DE ENERGÍA RENOVABLE Y NO RENOVABLE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, DE RESIDUOS Y SU RECICLAJE, FORESTACIÓN Y DEFORESTACIÓN, DE MEJORA EN EL USO DE SUELO, DE GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO A LOS RECURSOS NATURALES ESTATALES, DE PORCENTAJE DE PRODUCCIÓN ESTATAL DE ALIMENTOS BÁSICOS, MÁS LOS DEFINIDOS POR LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 52.-** PARA EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES, PLANES, PROGRAMAS, INDICADORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁ ESTABLECER UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS, QUE PERMITIRÁ VERIFICAR LOS AVANCES, CORREGIR ÁREAS DE OPORTUNIDAD Y COMPENSAR DESEMPEÑOS SOBRESALIENTES.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 53.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

**ARTÍCULO 54.- PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA CIUDADANÍA, LA SECRETARÍA:**

I. CONVOCARÁ A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS A QUE MANIFIESTEN SU OPINIÓN SOBRE:

- a) PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE MODIFICAN LOS HÁBITOS, PATRONES DE CONSUMO Y ESTILO DE VIDA PARA LA MEJORA DEL BIENESTAR DE NUESTRA SOCIEDAD, A TRAVÉS DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS; Y
- b) POBLACIONES QUE PERMITAN LA VIDA DIGNA DE LA SOCIEDAD EN UN ENTORNO DE EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE, USO DE LA ENERGÍA, EL AGUA Y LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.

ESTAS OPINIONES SERÁN EVALUADAS POR LA COMISIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN Y CONSIDERACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.

II. PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE RECONOCIMIENTOS DE ESFUERZOS MÁS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO; E

III. INFORMARÁ, DIFUNDIRÁ Y PROMOCIONARÁ LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EMITIDO POR LA SOCIEDAD, Y DIFUNDIRÁ LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 55.-** LA SECRETARÍA, PODRÁ REALIZARÁ ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUJETAS A REPORTE DE EMISIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LA SECRETARÍA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y EN LOS CONVENIOS, QUE EN SU CASO, SE CELEBREN CON APEGO AL MISMO.

PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO LA SECRETARÍA ESTARÁ A LO QUE DISPONGA EL CONTENIDO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO AL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INCLUYENDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

**ARTÍCULO 56.-** EN CASO DE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESPONSABLES DE LAS FUENTES EMISORAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL SUJETAS A REPORTE NO ENTREGUEN LA INFORMACIÓN, DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN ÉSTAS IMPONER UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIEN A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, SIN MENOSCABO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE DICHA OBLIGACIÓN.

**ARTÍCULO 57.-** EN CASO DE ENCONTRARSE FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESPONSABLES DE LAS FUENTES EMISORAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL SUJETAS A REPORTE, LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN IMPONER:

- I. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE TRESCIENTAS A MIL QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN;
- II. EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA SERÁ POR EL EQUIVALENTE A SIETE MIL QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN.

LA MULTA SERÁ INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CIVIL Y

PENAL. LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN HACER DICHOS ACTOS DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO 58.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DEL INVENTARIO Y DEL REGISTRO Y, EN SU CASO, SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 59.-** EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO DARÁ LUGAR, PREVIO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS, A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. APERCIBIMIENTO;
- III. MULTA DE 100 A 3000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; VIGENTE QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACIÓN, SIN MENOSCABO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE DICHA OBLIGACIÓN;
- IV. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA RESPECTIVA E INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN, EN SU CASO, HASTA POR UN AÑO; Y
- V. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA RESPECTIVA Y DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020. **SEGUNDO.** - EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE LA MISMA Y EMITIRÁ LOS DECRETOS O ACUERDO Y NORMAS AMBIENTALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **TERCERO.** - LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONTARÁN CON UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS HÁBILES PARA EMITIR O ADECUAR SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS

ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. **CUARTO.** - EN UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, EL PODER EJECUTIVO DEBERÁ EMITIR EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. **QUINTO.** - LA COMISIÓN INTERSECRETORIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DE NUEVO LEÓN Y EL CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN INTEGRARSE E INSTALARSE DENTRO DE LOS 90 DÍAS HÁBILES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **SEXTO.** - LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE ENCARGARÁ DE DETERMINAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA IMPLEMENTAR LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, REALIZANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES RESPECTIVAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, CREANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LA CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR A LA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 133 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO**

LEÓN, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA. EL DÍA DE HOY TRAIGO DOS POSICIONAMIENTOS AMBOS SON A FAVOR, EL PRIMERO ES UN POQUITO RELATORÍA, O EL TORTUOSO CAMINO QUE TUVIMOS QUE PADECER PARA QUE ESTA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO POR NUEVO LEÓN TENGA ESTA LEY, YA SE LOS HABÍA COMENTADO EN LA OCASIÓN PASADA. DESDE EL 2016, 27 DE ABRIL, PRECISAMENTE PRESENTAMOS LA PROPUESTA DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, ÉSTA DURMIÓ EL SUEÑO DE LOS JUSTOS EN LA LEGISLATURA PASADA, NUEVAMENTE, INSISTIENDO CON ESTA TEMA TAN IMPORTANTE VOLVEMOS A PRESENTAR LA INICIATIVA, EN ESTA OCASIÓN HUBO DOS PROMOVENTES EL DIPUTADO MI EX COMPAÑERO MEME Y UNA SERVIDORA, LA CUAL LA PRESENTAMOS EL 25 DE OCTUBRE, MÁS O MENOS LLEGANDO AQUÍ A LA LEGISLATURA; SE VUELVE A DORMIR SEIS MESES EN LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y QUIERO AGRADECER EN ESTE MOMENTO A LA DIPUTADA IVONNE, QUE TUVO AHORA SI QUE, PUES TODA LA DISPOSICIÓN DE EMPEZAR A HACER LAS MESAS DE TRABAJO, PROMOVER LA INICIATIVA DE LEY, ESTAR HABLANDO CON LOS EMPRESARIOS, CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CON GOBIERNO DEL ESTADO; SE APRUEBA EN LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE QUE PRESIDIA EN AQUEL ENTONCES LA DIPUTADA IVONNE, SE APRUEBA EN ESTE PLENO EN MAYO DEL 2019, SALTAMOS AÑO, Y ¡OH SURPRISE! ¡NUESTRO GOBIERNO DEL ESTADO LA VETA!, UNA LEY TAN IMPORTANTE. Y BUENO EL DÍA DE HOY GRACIAS A LA COMPAÑERA DIPUTADA, QUE HOY PRESIDE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, MI COMPAÑERA CLAUDIA CABALLERO, NUEVAMENTE PONEMOS ESTE TEMA EN ESTE PRESÍDUM Y HOY POR FIN 15 DE OCTUBRE DEL 2019, ESPERO QUE USTEDES COMPAÑEROS DIPUTADOS ME ACOMPAÑEN CON SU VOTO PARA SACAR ADELANTE ESTA LEY TAN IMPORTANTE. ¿QUÉ SUCEDIÓ EN ESTE AÑO?, PUES

OBVIAMENTE HUBO DIFERENTES SEGMENTOS, SOBRE TODO EL ALA EMPRESARIAL QUE ESTUVO PONIENDO PIEDRITAS PARA QUE ESTA LEY NO SE APRUEBE, PORQUE OBVIAMENTE TRAE CANDADOS; CANDADOS QUE SON PARA LA MEJORÍA DE, NO LE QUIEREN INVERTIR EN MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA PARA DISMINUIR LOS CONTAMINANTES QUE SE DESECHAN EN LAS EMPRESAS DE NUEVO LEÓN. TODO MUNDO SABEMOS QUE EN NUEVO LEÓN ES LA MATA DE LA EMPRESA A NIVEL NACIONAL Y ESTÁN PENSANDO TODOS LOS SEGMENTOS DESDE EL TRANSPORTE, SERVICIOS, INDUSTRIA, COMERCIO, EN NO GASTAR SUS UTILIDADES PARA PONER NUEVAS MEDIDAS DE INFRAESTRUCTURA, UTILIDADES, PERO ESTÁN PERDIENDO VIDAS, SE VAN A PERDER VIDAS Y ELLOS NO QUIEREN INVERTIRLE, PORQUE NO ESTÁN PENSANDO EN QUE HAY MUCHAS REACCIONES A NIVEL MUNDIAL PARA QUE ESTEMOS TEMAS SEAN TOCADOS A NIVEL ESTATAL. QUIEREN ACUMULAR RIQUEZAS, UTILIDADES, EL ALA EMPRESARIAL Y ALGUNOS OTROS SEGMENTOS, COMO PARA QUÉ SI NO VAMOS A TENER UN PLANETA, COMO PARA QUÉ SI NO VA HABER VIDA, COMO PARA QUÉ SI AL 2050, SI NO TOMAMOS ESTAS MEDIDAS NECESARIAS, NI SQUIERA VAMOS A ESTAR AQUÍ NOSOTROS, MUCHO MENOS NUESTROS NIETOS, MUCHO MENOS LAS GENERACIONES QUE AUN NO TIENEN VIDA. COMO PARA QUÉ QUIERES TODO ESTO SIN NI SQUIERA VAMOS A TENER UN PLANETA. USTEDES SE DIERON CUENTA QUE HACE MENOS DE UN MES HUBO UNA MANIFESTACIÓN A NIVEL MUNDIAL DE LOS JÓVENES QUE AHORITA TIENEN 15 Y 20 AÑOS Y QUE DICEN: "OYE, ¿POR QUÉ ME ESTÁS COARTANDO MI DERECHO A VIVIR EN UN PLANTA SANO?, ¿POR QUÉ TU COMO ADULTO NO HACES LO NECESARIO PARA QUE YO NO ME TENGA QUE PREOCUPAR POR CÓMO VOY A RESPIRAR EN VEZ DE PREOCUPARME CÓMO VOY A PRODUCIR?, ¿CÓMO VOY A FORMAR UN PATRIMONIO?, ¿CÓMO VOY A EDUCAR A MIS HIJOS? TENGO QUE PREOCUPARME SI VOY A TENER O NO PORQUE TÚ, GOBIERNO DEL ESTADO, PORQUE TU LEGISLATIVO, PORQUE TÚ ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL POR QUÉ TU EMPRESARIO NO ESTÁS CONCIBIENDO ESTE TEMA, PORQUE ESTÁS INMERSO EN OTROS TEMAS QUE SI LA LEY DE MOVILIDAD, QUE SI LA LEY DE DESARROLLO URBANO QUE SI LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO, PERO COMO PARA QUÉ SI NI SQUIERA VAMOS A

ESTAR ACÁ. NO VA HABER PLANETA, NO VA HABER AIRE PURO, VAMOS A ESTAR TODOS EN OTRA VIDA". ¿NO?, SE ESCUCHA COMO BROMA, ¡NO ES BROMA!, CUÁNTOS JÓVENES NO ESTUVIERON EN TODOS LOS PAÍSES DE EUROPA MANIFESTÁNDOSE CON ESTE TEMA. ES LO QUE YO LES QUERÍA COMPARTIR ESTOY MUY CONTENTA DE QUE ESTE TEMA SE SUBA OTRA VEZ, ESPERO QUE NO EXISTA ALGÚN OTRA LIMITANTE PARA QUE SE PUEDAN EJERCER ESTAS MEDIDAS QUE SE ESTÁN HOY POR HOY VERTIENDO EN ESTA LEY Y QUE NUEVO LEÓN PUEDA IR UN POQUITO CONTRA TODOS ESTOS. AHORA SI ME PERMITO COMPARTIRLES EL POSICIONAMIENTO OFICIAL".

LA C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, CONTINUÓ: "HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, SUBO A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA NUEVAMENTE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO 133 EMITIDAS POR EL INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EL LICENCIADO MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. EN MÚLTIPLES OCASIONES SE HA REPETIDO QUE EN NUEVO LEÓN ES UN ESTADO CON MAYOR INDUSTRIA A NIVEL NACIONAL. SU ZONA METROPOLITANA HOY POR HOY Y DESDE HACE UNOS MESES HA ALCANZADO EL RATING A NIVELES CONTAMINACIÓN DE MÉXICO Y DE TODA LATINOAMÉRICA. ES LAMENTABLE QUE HAY CONSECUENCIAS EN LA SALUD DE LOS CIUDADANOS COMO LA INFLUENZA, LAS AFECCIONES POR RESPIRATORIA ENTRE MUCHAS OTRAS. TENEMOS QUE RECORDAR QUE TODOS ESTOS CAMBIOS NO SOLO REPERCUTEN EN EL ECOSISTEMA DE UNA CIUDAD Y EN LA SALUD DE SUS HABITANTES. LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE COMO UNO DE LOS TANTOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, SINO QUE ADEMÁS IMPLICA PÉRDIDAS MILLONARIAS EN LOS TEMAS DE PRODUCTIVIDAD ESTIMADOS Y ESTA ESTIMACIÓN LLEGA A MÁS DE QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DURANTE EL 2017 SEGÚN DATOS DE LA CAINTRA. DE TODAS LAS SOLUCIONES PROPUESTAS Y DECLARADAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

POR DIFERENTES SECTORES DE GRUPOS DE AMBIENTALISTAS GOBIERNO ESTATAL, GOBIERNO MUNICIPAL, LEGISLADORES Y DEMÁS PERSONAJES SOCIALES NADA SE HA CONCRETADO, NADA HA SUCEDIDO Y EN NADA SE HA ACTUADO. TAN SOLO EN ALGUNOS MUNICIPIOS HAN IMPLEMENTADO ALGUNAS MEDIDAS DE POCO O CORTO ALCANCE DADO EL GRAN PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN QUE ESTAMOS PADECiendo EL DÍA DE HOY. SIN EMBARGO, POR ESO EL DÍA DE HOY ES TRASCENDENTAL PARA NUESTRO ESTADO APROBAR NUEVAMENTE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LEGISLACIÓN PRIMORDIAL QUE LOS HABITANTES DEL ESTADO BUSCAMOS QUE POR FIN SE HICIERA REALIDAD. CÓMO OLVIDAR LAS RECENTES PROTESTAS EN LOS DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO EXIGIENDO QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CAMBIEN PARA BENEFICIO DE ESTE PLANETA, ASÍ MISMO, CÓMO OLVIDAR LA LUCHA QUE EMPRENDIÓ LA NIÑA SUECA DE NOMBRE GRETA THUNBERG PROTESTANDO DE MANERA ENÉRGICA AFUERA DE LA CONFERENCIA DE LA ONU SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO LLEVADO HACE MENOS DE UN MES. POR ESTO Y MUCHAS RAZONES ES QUE EL DÍA DE HOY Y MÁS QUE NUNCA DEBEMOS DE SUMAR ESFUERZOS DE TODOS LOS SECTORES QUE DE UNA U OTRA FORMA ESTAMOS RELACIONADOS CON LA GENERACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN YA QUE TARDE O TEMPRANO LAS CONSECUENCIAS CATASTRÓFICAS QUE ESTÁN SUCEDIENDO HOY EN DÍA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO SON UNA REALIDAD. LAMENTABLEMENTE NADA NI NADIE LO VA A PARAR, PERO ESTÁ EN NUESTRAS MANOS EL DETENER Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL MISMO A TRAVÉS DE ESTA NUEVA LEY. COMPAÑEROS, ESTE NO ES UN TEMA MENOR, ES UN TEMA QUE TIENE UN FONDO QUE PROVOCa REPERCUSIONES A LA HUMANIDAD EN GENERAL, A MÉXICO, A NUEVO LEÓN Y POR ESO HOY LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y PARTICIPAR EN LA SOLUCIÓN DE ESTE PROBLEMA EN NUEVO LEÓN. A LOS DIPUTADOS NOS CORRESPONDE LEGISLAR, A LOS GOBIERNOS FEDERALES Y ESTATALES Y MUNICIPALES LES CORRESPONDE EJECUTAR ESTAS LEYES NORMAS Y REGLAMENTOS, A LOS GRUPOS EMPRESARIALES DE SERVICIOS O INDUSTRIALES LES CORRESPONDE ACATAR ESTAS LEYES NORMAS Y REGLAMENTOS, A LA SOCIEDAD CIVIL LES

CORRESPONDE ESTAR INFORMADOS Y ACATAR DISCIPLINA CIUDADANAS TAN SENCILLAS COMO, NO TIRAR BASURA EN LA CALLE, NO DEJAR ESCOMBRO EN LOS LOTES BALDÍOS COMO RECICLAR LA BASURA DE ALGUNOS MATERIALES, CUIDAR NUESTROS PARQUES, SEMBRAR ARBOLES; LOS CUALES SON LOS VERDADEROS TANQUES DE OXIGENO PARA LA HUMANIDAD Y NO LO VEMOS ASÍ, AUN NO HEMOS TOMADO LA VERDADERA CONCIENCIA DE LO QUE PUEDE LLEGAR A SUCEDER SI NO ACTUAMOS, SI NO HACEMOS ALGO LO MÁS PRONTO POSIBLE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE SOLICITO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA QUE NOS APOYEN CON SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE LAS **OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 133 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LA ASAMBLEA QUE PARA SU APROBACIÓN DEBERÁ CONTAR AL MENOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES”.

ASIMISMO, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 42 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12712/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

EL DICTAMEN QUE CONTIENE **OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 133 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12526 12527/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA**: A LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS SIGUIENTES: EN FECHA 13 DE MARZO DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12526/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PROMOVIDO POR LA DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, AL CUAL SE SUSCRIBIERON LOS DIPUTADOS MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ Y ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 8; Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 17 BIS 1, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU NUMERACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. EN FECHA 13 DE MARZO DEL 2019, SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12527/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, AL CUAL SE SUSCRIBIERON LOS DIPUTADOS

ROSA ISELA CASTRO FLORES, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, ALEJANDRA GARCÍA MANCILLAS Y MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, MEDIANTE EL QUE PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO Y A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CITADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

**I. EXPEDIENTE 12526/LXXV.**

LOS PROMOVENTES PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 8; Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 17 BIS 1, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU NUMERACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE ATENDER A LA MUJER Y DISMINUIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD MATERNA DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, ASÍ COMO LOS FACTORES DE RIESGO DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, A FIN DE PREVENIR LA MORTALIDAD MATERNA. EXPRESAN QUE EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODA PERSONA A LA SALUD, Y A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE, E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS. REFIEREN QUE LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN LV DEFINE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL COMO MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, Y EL ARTÍCULO 61, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, RECONOCE SU CARÁCTER PRIORITARIO MEDIANTE ACCIONES ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE SU EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, ASÍ COMO DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA Y ETAPAS POSTERIORES, VIGILANDO SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO. SEÑALAN QUE LA SALUD MATERNO-INFANTIL CONSTITUYE UN OBJETIVO BÁSICO DE LOS

PUEBLOS PORQUE EN ELLA DESCANSA LA REPRODUCCIÓN BIOLÓGICA Y SOCIAL DEL SER HUMANO, LO QUE ES CONDICIÓN ESENCIAL DEL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS, Y CONSTITUYE UN ELEMENTO CLAVE PARA REDUCIR LAS DESIGUALDADES Y LA POBREZA. INDICAN QUE LA CIENCIA MÉDICA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL HA DESARROLLADO IMPORTANTES AVANCES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA QUE PERMITEN ESTABLECER MEJORES PRÁCTICAS MÉDICAS EN LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, EL PARTO Y EL PUERPERIO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA, ESPECIALMENTE, EN CUANTO A LOS CUIDADOS PRENATALES, ATENCIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD DURANTE EL PARTO Y LA ATENCIÓN QUE REQUIERE LA PERSONA RECIÉN NACIDA EN LOS PRIMEROS 28 DÍAS DE VIDA, A FIN DE QUE SE LOGREN ESTABLECER ALTERNATIVAS PARA UN MEJOR DESARROLLO EN SALUD DURANTE LA LÍNEA DE VIDA DE LA MADRE Y DE SUS HIJOS. MANIFIESTAN QUE LA MAYORÍA DE LOS DAÑOS OBSTÉTRICOS Y LOS RIESGOS PARA LA SALUD DE LA MADRE Y LA PERSONA RECIÉN NACIDA PUEDEN SER PREVENIDOS, DETECTADOS Y TRATADOS CON ÉXITO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACAN, EL USO DEL ENFOQUE DE RIESGO, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMINENTEMENTE PREVENTIVAS Y LA ELIMINACIÓN O RACIONALIZACIÓN DE ALGUNAS PRÁCTICAS GENERALIZADAS QUE LLEVADAS O CABO EN FORMA RUTINARIA Y SIN INDICACIONES GENERAN RIESGOS INNECESARIOS. EXPONEN QUE CONSIDERANDO EL INCREMENTO DE MALTRATO REPORTADO EN ESTUDIOS NACIONALES E INTERNACIONALES HACIA LA MUJER EN TODAS SUS FORMAS, Y EN RAZÓN AL ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE SE PRESENTA DURANTE EL EMBARAZO, ESTA DEBE SER IDENTIFICADA Y ATENDIDA CON OPORTUNIDAD. ASÍ MISMO, REFIEREN QUE OTROS FACTORES DE RIESGO QUE PUEDEN INCIDIR EN EL INCREMENTO DE LA MORTALIDAD MATERNA ES LA VIOLENCIA QUE, EN SUS DIFERENTES FORMAS, TIENE EFECTOS NEGATIVOS EN LA SALUD EMOCIONAL Y FÍSICA DE LA MUJER EMBARAZADA Y COMPLICACIONES GRAVES EN SU SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. ACLARAN QUE EXISTE UN MARCO LEGAL INTERNACIONAL MUY AMPLIO QUE IDENTIFICA PLENAMENTE LOS DERECHOS RELACIONADOS

CON LA VIDA REPRODUCTIVA: DERECHO A LA DIGNIDAD PERSONAL: ARTÍCULO 1° DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; ARTÍCULO 11 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS: ARTÍCULO 1° DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, ARTÍCULOS 4, 5 Y 7 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; ARTÍCULO 6 Y 9 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; ARTÍCULO 6 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. DERECHO A NO SER SOMETIDO O TORTURAS NI PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES: ARTÍCULO 5 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: ARTÍCULO 7 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; ARTÍCULO 37 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. ADEMÁS, ENFATIZAN QUE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA SE DEFINE COMO: TODO ACTO U OMISIÓN INTENCIONAL, POR PARTE DEL PERSONAL DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA QUE, EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN U OFICIO, DAÑE, LASTIME O DENIGRE DE FORMA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA Y/O EMOCIONAL A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO. SEÑALAN QUE DICHA VIOLENCIA SE APROPIÓ DEL CUERPO Y PROCESOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES POR PERSONAL DE SALUD, QUE SE EXPRESA EN UN TRATO DESHUMANIZADOR, EN UN ABUSO DE MEDICALIZACIÓN Y PATOLOGIZACIÓN DE LOS PROCESOS NATURALES, TRAYENDO CONSIGO PÉRDIDA DE AUTONOMÍA Y CAPACIDAD DE DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SUS CUERPOS Y SEXUALIDAD, IMPACTANDO NEGATIVAMENTE EN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES. EXPRESAN QUE LAS MUJERES MUEREN POR COMPLICACIONES QUE SE PRODUCEN DURANTE EL EMBARAZO, EL PARTO O EL PUERPERIO, Y QUE LA LITERATURA MUNDIAL REFIERE QUE LA MAYORÍA DE ESTAS APARECEN DURANTE EL PERÍODO DEL EMBARAZO Y QUE EN SU MAYORÍA SON PREVENIBLES O TRATABLES; OTRAS QUE PONEN EN RIESGO EL EMBARAZO SON LAS ENFERMEDADES CONCOMITANTES, QUE SE AGRAVAN CON LA GESTACIÓN SI NO SE TRATAN OPORTUNAMENTE. INDICAN QUE LAS

PRINCIPALES COMPLICACIONES CAUSANTES DEL 75% DE LAS MUERTES MATERNAS SON:

- LAS HEMORRAGIAS GRAVES.
- LAS INFECCIONES EN EL PUEPERIO.
- LA HIPERTENSIÓN GESTACIONAL (PRECLAMPSIA Y ECLAMPSIA).
- COMPLICACIONES EN EL PARTO.
- LOS ABORTOS CLANDESTINOS.

LAS MUJERES EN EXTREMA POBREZA Y QUE VIVEN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO SON LAS QUE TIENEN MENOS PROBABILIDADES DE RECIBIR UNA ATENCIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD Y SIN DUDA SE REQUIEREN MÁS PROFESIONALES DE LA SALUD CALIFICADOS PARA REALIZAR ESTAS ACCIONES ESENCIALES. AUNQUE LA ATENCIÓN PRENATAL HA AUMENTADO EN MUCHAS PARTES DEL MUNDO, DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA SÓLO EL 51% DE LAS MUJERES DE LOS PAÍSES DE INGRESOS BAJOS SE BENEFICIAN DE UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DURANTE EL PARTO. ESTO SIGNIFICA QUE MILLONES DE PARTOS NO SON ASISTIDOS POR UN MÉDICO, UNA PARTERA O UNA ENFERMERA ESPECIALIZADA.

## **II. EXPEDIENTE 12527/LXXV**

SE PROPONE REFORMAR POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO Y A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS POLÍTICAS DE SALUD PARA PROMOVER UNA ATENCIÓN ESPECIAL Y ADECUADA A LA MUJER DURANTE SU EMBARAZO, PARTO Y PUEPERIO QUE SE ENCUENTRE EN UN SUPUESTO DE VULNERABILIDAD, A FIN DE DISMINUIR LA MORTALIDAD MATERNA E INFANTIL DE MANERA INTEGRAL. SEÑALAN QUE DE ACUERDO CON DATOS DEL INEGI, LA POBLACIÓN EN NUEVO LEÓN ES DE 5.2 MILLONES DE PERSONAS, DE ESTA CANTIDAD EL 50.4% SON MUJERES Y EL 49% SON HOMBRES, MIENTRAS QUE LOS NIÑOS MENORES DE 15 AÑOS ES DE SOLO 1.3 MILLONES. REFIEREN QUE ENTRE 1990 Y 2017, EL PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN INFANTIL PASO DE

36.4 A 25.4, MIENTRAS QUE LOS JÓVENES DISMINUYO DE 31.3 A 24.6%, NO OBSTANTE EL NÚMERO DE PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS SE ESTÁ INCREMENTANDO, Y PARA EL 2030 SE ESTIMA QUE EL AUMENTO DE ADULTOS MAYORES IMPLICARÍA UNO DE LOS DESAFÍOS MÁS IMPORTANTES YA QUE EL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ESTÁ A PUNTO DE CONVERTIRSE EN UNA DE LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES MÁS SIGNIFICATIVAS PARA EL SIGLO XXL, LO QUE TRAE CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLOS, EL MERCADO LABORAL, FINANCIERO Y LA DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA ESTRUCTURA FAMILIAR Y LOS LAZOS INTERGENERACIONALES. INDICA QUE DE ACUERDO A CIFRAS DEL INEGI 2017, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUENTA CON UN PROMEDIO DE 0.0 NACIMIENTOS ENTRE MUJERES DE 12 A 14 AÑOS Y DE 0.14 EN MUJERES DE 15 A 19 AÑOS, POR LO QUE LA PREVALENCIA DE CASOS DE EMBARAZO ADOLESCENTE ES DE TASA CERO. SEÑALA QUE LA COMPLEJA SITUACIÓN DE LA MATERNIDAD VULNERABLE EXIGE UN ESFUERZO INTERDISCIPLINARIO ACOMPAÑADO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE APOYEN LA MATERNIDAD EN SUS DIFERENTES ETAPAS. POR LO QUE REFIEREN MEDIDAS DE ACCIÓN CONCRETAS DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA MUJER EMBARAZADA QUE TENGA DIFICULTADES EN SU GESTACIÓN, POR RAZÓN DE EDAD, VIOLENCIA, SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE PUEDAN DERIVAR EN UN SUPUESTO DE ESPECIAL VULNERABILIDAD. POR ELLO, PROPONE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA MATERNIDAD VULNERABLE EN LOS DIVERSOS NIVELES DE ATENCIÓN DE SALUD EN EL ESTADO, PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN A LA MORTALIDAD MATERNA E INFANTIL Y POS NEONATAL A TRAVÉS DE 8 EJES ESTRATÉGICOS SIGUIENTES:

- ATENCIÓN INTEGRAL A LA MADRE VULNERABLE.
- RESPONDER AL CRITERIO DE INTEGRALIDAD Y OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA.
- CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA MEJORAR LA ATENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE RIESGOS QUE AFECTEN EL DESARROLLO DE LA MATERNIDAD SALUDABLE Y EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

- PROCURAR LA PARTICIPACIÓN DEL HOMBRE COMO PAREJA Y PADRE INFORMÁNDOLO SOBRE LAS NECESIDADES, CUIDADOS Y RIESGOS DEL EMBARAZO, EL PARTO Y EL PUEPERIO, DE MODO DE ALENTARLO A LA AYUDA MUTUA.
- PROPORCIONAR A LA MUJER INFORMACIÓN INTEGRAL, SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PUEDEN APOYAR EN CASO DE QUE SUFRA ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA, COACCIÓN O ABANDONO, PARA CONTINUAR SU EMBARAZO EN LAS MEJORES CONDICIONES.
- ASEGURAR EL SEGUIMIENTO Y APOYO INTEGRAL A LA MADRE Y AL NIÑO DURANTE EL PUEPERIO.
- BRINDAR UN PLAN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADO.
- ESPECIAL ATENCIÓN AL EMBARAZO ADOLESCENTE: EDUCACIÓN PARA LA MATERNIDAD, APOYO PSICOLÓGICO, ASISTENCIA SOCIAL Y ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DEL CENTRO DE SALUD AL QUE CONCURRA LA MUJER EMBARAZADA.

MANIFIESTAN QUE LA PRESENTE INICIATIVA, PROPONE ABORDAR LAS EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS Y DERIVARLAS CUANDO SE SOSPECHE LA EXISTENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, ABANDONO O AMENAZA DE INTEGRIDAD A LA MUJER, SE LE BRINDE APOYO EN CONSEJERÍA SOBRE TODOS LOS APOYOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA PODER ATENDER SU MATERNIDAD, ASÍ COMO POLÍTICAS DE CONTENCIÓN CUANDO SE ADVIERTA DE QUE NO SE CUENTA CON UN ENTORNO ADECUADO, DEBIENDO ADOPTARSE LA MEDIDAS DE URGENCIA PARA PROTEGER A LA MUJER EN EMBARAZO Y A LA PERSONA POR NACER. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE LOS PRESENTES ASUNTOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS A), D), I), J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

## **I. EXPEDIENTE 12526/LXXV**

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA SALUD MATERNO-INFANTIL ESTÁ ENCAMINADA A ATENDER A LA MADRE, AL RECIÉN NACIDO Y A LA FAMILIA. PERO NO SOLO SE OCUPA DEL EMBARAZO, PARTO, PUEPERIO Y RECIÉN NACIDO, SINO TAMBIÉN DE LOS PROBLEMAS DE SALUD DE LA MUJER, EN CUANTO A SU CICLO REPRODUCTIVO DESDE LA PUBERTAD HASTA LA MENOPAUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TENGA O NO HIJOS O RELACIONES SEXUALES. POR DICHAS RAZONES, LA FINALIDAD DE LA SALUD MATERNO-INFANTIL ES EL NACIMIENTO DE UN HIJO O HIJA SANO EN EL SEÑO DE UNA FAMILIA CAPAZ DE CRIARLO ADECUADAMENTE; ES DECIR, PROMOVER UN EMBARAZO, PARTO Y PUEPERIO SIN PROBLEMAS, ASEGURANDO EL BIENESTAR DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA HASTA LA ADOLESCENCIA Y ADICIONALMENTE EL BIENESTAR FAMILIAR. A PESAR DE ELLO, LA SECRETARÍA DE SALUD DEFINE A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, PRODUCTO DEL PATRIARCADO Y EXPRESADA EN RELACIONES DE PODER QUE LEGITIMAN Y NATURALIZAN UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS; ENTRE LOS QUE SE DA UNA APROPIACIÓN DEL CUERPO DE LA MUJER Y DE LOS PROCESOS FISIOLÓGICOS PRESENTES DURANTE EL EMBARAZO, EL TRABAJO DE PARTO, EL PERÍODO EXPULSIVO DEL MISMO, EL ALUMBRAMIENTO DE LA PLACENTA Y LA ATENCIÓN DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA Y DEL PUEPERIO EN LA MUJER. ASÍ COMO TAMBIÉN, UN TRATO DESHUMANIZADOR, UN ABUSO DE LA MEDICALIZACIÓN Y UNA PATOLOGIZACIÓN DE LOS PROCESOS NATURALES, TRAYENDO CONSIGO LA PÉRDIDA DE AUTONOMÍA Y DE LA CAPACIDAD DE DECISIÓN DE PARTE DE LAS MUJERES DURANTE SU EMBARAZO, PARTO Y PUEPERIO, LO CUAL MENGUA SUS DERECHOS HUMANOS. POR OTRA PARTE, A MANERA DE DERECHO COMPARADO LA LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, PROMULGADA EL 1º DE ABRIL DE 2009 POR EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, EN SU ARTÍCULO 6,

INCISO E), DEFINE A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO: AQUELLA QUE EJERCE EL PERSONAL DE SALUD SOBRE EL CUERPO Y LOS PROCESOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES, EXPRESADA EN UN TRATO DESHUMANIZADO, UN ABUSO DE MEDICALIZACIÓN Y PATOLOGIZACIÓN DE LOS PROCESOS NATURALES. ASIMISMO, EL INCISO D), DEFINE A LA VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA, COMO AQUELLA QUE VULNERA EL DERECHO DE LAS MUJERES A DECIDIR LIBRE Y RESPONSABLEMENTE EL NÚMERO DE EMBARAZOS O EL INTERVALO ENTRE LOS NACIMIENTOS. CABE SEÑALAR, QUE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA ES RECONOCIDA A NIVEL OFICIAL POR PRIMERA VEZ EN EL MUNDO, POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, INCORPORÁNDOSE EN SU LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EN MARZO DEL 2007. EN MÉXICO SE ENCUENTRA INCORPORADA A PARTIR DEL 2008 EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EN 2009 EN LA LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y DESDE 2010 EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. EN ARGENTINA SE CUENTA CON LA LEY DE DERECHOS DE LOS PADRES Y DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA DESDE EL AÑO DE 2004, LA CUAL PRESENTA Y DESGLOSA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES E HIJOS EN EL NACIMIENTO. AHORA BIEN, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL GOBIERNO FEDERAL, SEÑALA QUE LA RAZÓN DE MORTALIDAD MATERNA SE ESTIMA EN 43 DEFUNCIONES POR 100 MIL NACIDOS VIVOS, CON CONTRASTES POR ENTIDAD FEDERATIVA, EXPLICANDO QUE LAS CAUSAS DE LA MORTALIDAD MATERNA SON PREVENIBLES: EL RIESGO DE COMPLICACIONES DURANTE EL EMBARAZO, PARTO O PUEPERIO ES MAYOR EN LAS ADOLESCENTES; EL ABORTO REPRESENTA LA QUINTA CAUSA DE MORTALIDAD MATERNA; Y 8.6% DE LOS EMBARAZOS OCURRIDOS ENTRE 2004-2009 TERMINARON EN UN ABORTO. TAMBIÉN EXPRESA QUE UN PROBLEMA CASI DESAPERCIBIDO ES QUE EL 46.2% DE LOS NACIMIENTOS DE MUJERES DE ENTRE 20-49 AÑOS SON CESÁREAS, DE LAS CUALES 20.5% SON

PROGRAMADAS Y 25.7% SON POR URGENCIAS. REFIRIENDO QUE EN LOS 12 ÚLTIMOS AÑOS EL NÚMERO DE CESÁREAS SE INCREMENTÓ EN UN 50.3%; EN EL SECTOR PÚBLICO EN UN 33.7% Y EN EL SECTOR PRIVADO EN UN 60.4%. SU PRÁCTICA SE RELACIONA CON UN MAYOR RIESGO DE MORBIMORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL, MAYOR NÚMERO DE PARTOS PRE TÉRMINO Y DE ACRETISMO PLACENTARIO EN EL SIGUIENTE EMBARAZO. ASIMISMO, LA ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICIÓN 2012 REFIERE QUE MÉXICO OCUPA EL CUARTO LUGAR A NIVEL MUNDIAL DESPUÉS DE CHINA, BRASIL Y ESTADOS UNIDOS, EN EL USO DE LA PRÁCTICA DE CESÁREAS SIN INDICACIÓN MÉDICA, POR LO QUE REPRESENTAN EL 38.5% DE LOS NACIMIENTOS EN EL SECTOR PÚBLICO, CON VARIACIONES SIGNIFICATIVAS QUE VAN DESDE 23% EN LAS UNIDADES DEL IMSS OPORTUNIDADES HASTA 67% EN LOS SERVICIOS DEL ISSSTE, PORCENTAJES POR ENCIMA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD QUE SUGIERE QUE EL PORCENTAJE DE NACIMIENTOS POR CESÁREA NO DEBE REBASAR DEL 15%. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, LA LEY GENERAL DE SALUD MENCIONA EN EL ARTÍCULO 64 BIS, QUE LA SECRETARÍA DE SALUD IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL. PARA TAL EFECTO, PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE REDES DE APOYO A LA SALUD MATERNO-INFANTIL, TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL, COMO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL ACCESO A LAS MUJERES EMBARAZADAS A INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN ESTA MATERIA, Y EN SU CASO, BRINDARLES APOYO PARA EL ACCESO A ELLOS. ADEMÁS, EL ARTÍCULO 64 BIS 1 MENCIONA QUE LOS SERVICIOS DE SALUD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY, PRESTARÁN ATENCIÓN EXPEDITA A LAS MUJERES EMBARAZADAS QUE PRESENTEN UNA URGENCIA OBSTÉTRICA, SOLICITADA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE LA REFERENCIA DE OTRA UNIDAD MÉDICA, EN LAS UNIDADES CON CAPACIDAD PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS OBSTÉTRICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DERECHOHABIENCIA O AFILIACIÓN A

CUALQUIER ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO. PESE A LO ANTERIOR, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EMITIÓ 22 RECOMENDACIONES POR CASOS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA ENTRE EL 2016 A ENERO DE 2018, REGISTRADAS EN DIFERENTES INSTITUCIONES DE SALUD COMO: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A LOS GOBIERNOS DE OAXACA, TAMAULIPAS, CHIHUAHUA, GUERRERO, TABASCO, BAJA CALIFORNIA E HIDALGO. POR TAL MOTIVO, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS RESALTÓ LA HETEROGENEIDAD EN LA REGULACIÓN LEGAL, PUES HAY ESTADOS QUE EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA, SÓLO PREVÉN LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO ALGÚN TIPO O MODALIDAD DE VIOLENCIA, MIENTRAS QUE OTROS ESTADOS YA LA TIPIFICAN COMO DELITO ENTRE ELLOS: VERACRUZ, GUERRERO, CHIAPAS Y ESTADO DE MÉXICO. ENTRE LAS CONCLUSIONES EN LAS RECOMENDACIONES DE LA CNDH, SE DESTACA LA URGENCIA DE IMPLEMENTAR EL "MODELO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO" EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A FIN DE GARANTIZAR LA DISMINUCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD MATERNO-INFANTIL, Y LA ATENCIÓN MÉDICA CALIFICADA, DIGNA, RESPETUOSA Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. PESE A LA EXISTENCIA DE BARRERAS INTERCULTURALES, EN PARTICULAR DE GÉNERO EN LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA FUE DOCUMENTADA A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA DE ENCUENTROS DE ENRIQUECIMIENTO MUTUO ENTRE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PARTERAS TRADICIONALES Y USUARIAS, LOS CUALES HAN SIDO REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDICINA TRADICIONAL Y DESARROLLO INTERCULTURAL DESDE EL AÑO DE 2004. CON ESTOS ELEMENTOS Y GRACIAS A LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE SALUD EN DIFERENTES ESTADOS DEL PAÍS, GRUPOS DE LA SOCIEDAD CIVIL URBANOS, RURALES E INDÍGENAS, ASÍ COMO DE PARTERAS Y TERAPEUTAS TRADICIONALES, SE ELABORÓ EL MODELO DE ATENCIÓN INTERCULTURAL A

LAS MUJERES EN EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO EN LOS SERVICIOS DE SALUD. ESTE MODELO SUBRAYA EL RESPETO A LA CULTURA Y, ANTE TODO, EL RESPETO A LA DECISIÓN DE LAS MUJERES SOBRE LA ATENCIÓN DE SU EMBARAZO Y PARTO, EN UN MARCO DE SEGURIDAD Y CON UN ENFOQUE BASADO EN EVIDENCIAS Y EN LAS RECOMENDACIONES DE LA OMS. CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTERCULTURAL A LAS MUJERES EN EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO EN LOS SERVICIOS DE SALUD, SE HA BUSCADO CONTRIBUIR AL PARTO DIGNO REDUCIENDO LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y ASÍ MISMO:

- a) FAVORECER LA SEGURIDAD EN LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES DURANTE EL PARTO, RECONOCIÉNDOLAS COMO PROTAGONISTAS DEL MISMO.
- b) INFORMAR AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL SOBRE LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS, CIENTÍFICOS Y CULTURALES DE LA ATENCIÓN INTERCULTURAL DE LAS MUJERES EN TRABAJO DE PARTO EN POSICIÓN VERTICAL.
- c) ESTABLECER Y FACILITAR SU APLICACIÓN EN LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A TRAVÉS DE LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN NECESARIA DEL PERSONAL RELACIONADO CON LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ATENCIÓN.
- d) PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE ESTE MODELO EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL DE SALUD, TANTO EN LA TEMÁTICA SOCIOCULTURAL, COMO EN LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA EN UN NIVEL GENERAL Y DE ESPECIALIZACIÓN.
- e) RECONOCER LOS APORTES DEL MODELO TRADICIONAL DE ATENCIÓN DEL PARTO PROPORCIONADOS POR LAS PARTERAS INDÍGENAS.
- f) RECONOCER Y GARANTIZAR A LAS MUJERES EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LA ATENCIÓN DE SU SALUD EN CONTEXTOS CULTURALES DIVERSOS.

POR LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO, RECENTEMENTE APROBÓ LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE

PUBLICACIÓN, CUYO OBJETIVO ES **GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA**. EN LA QUE SE CONTEMPLA ENTRE OTROS PUNTOS, LO RELATIVO A LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, PARA LA OBTENCIÓN DE LOS MAYORES BENEFICIOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICA APLICABLES, CON LOS MENORES RIESGOS PARA LOS PACIENTES Y AL TRATO RESPETUOSO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS, CONSIDERANDO LOS RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTA Y LOS VALORES SOCIALES IMPERANTES, INCLUYENDO LA OPORTUNIDAD DE LA ATENCIÓN, ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS, TIEMPO DE ESPERA, INFORMACIÓN ADECUADA, ASÍ COMO LOS RESULTADOS. ADEMÁS LA LEY ANTES CITADA, CONTEMPLA LO REFERENTE AL PARTO HUMANIZADO COMO EL MODELO DE ATENCIÓN EN EL QUE SE FACILITA UN AJUSTE DE LA ASISTENCIA MÉDICA A LA CULTURA, CREENCIAS, VALORES Y EXPECTATIVAS DE LA MUJER, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y LOS DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA, ERRADICANDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA E INSTITUCIONAL, RESPETANDO LOS TIEMPOS BIOLÓGICO Y PSICOLÓGICO, EVITANDO PRÁCTICAS INVASIVAS Y SUMINISTRO DE MEDICACIÓN QUE NO ESTÉN JUSTIFICADOS MÉDICAMENTE. ASÍ COMO TAMBIÉN, LA LEY ANTES SEÑALADA ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES INVOLUCRADAS EN LA MATERIA, A LOS MUNICIPIOS, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, ACADÉMICAS, EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN ESTA MATERIA, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ASESORÍA CON BASE A EVIDENCIA CIENTÍFICA Y APOYO A LAS MUJERES PARA SUPERAR CUALQUIER CONFLICTO QUE SE LES PRESENTE DURANTE Y DESPUÉS DEL EMBARAZO. POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROPONE

REALIZAR DIVERSAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN VIRTUD DE QUE, LA “COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO” QUE PLANTEA EL PROMOVENTE PARA QUE SE ESTABLEZCA COMO UN OBJETIVO MÁS EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, DICHA ATENCIÓN YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIÉN APROBADA POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO. EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA REALIZAR LA ATENCIÓN HACIA LA MUJER, ESTO YA SE ESTABLECE EN LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD, QUE DE MANERA ESPECÍFICA PARTICIPARÁ EN BRINDAR ASESORÍA Y APOYO A LAS MUJERES EN CUALQUIER CONFLICTO QUE SE LES PRESENTE DURANTE Y DESPUÉS DE SU EMBARAZO, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE LA INTEGRAN.

## **II. EXPEDIENTE 12527/LXXV**

DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LA SALUD MATERNA ES DEFINIDA COMO: TODOS AQUELLOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD DE LA MUJER DESDE EL EMBARAZO, EL PARTO HASTA EL POSPARTO. ASIMISMO, DEFINE LA MORTALIDAD MATERNA COMO LA MUERTE DE UNA MUJER DURANTE SU EMBARAZO, PARTO O DENTRO DE LOS 42 DÍAS DESPUÉS DE SU TERMINACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA RELACIONADA O AGRAVADA POR EL EMBARAZO, PARTO O PUERPERIO O SU MANEJO, PERO NO A CAUSAS ACCIDENTALES. SIN EMBARGO, HACE LA DIFERENCIACIÓN ENTRE MUERTE MATERNA DIRECTA E INDIRECTA, SIENDO LA MUERTE MATERNA DIRECTA EL RESULTADO DE UNA COMPLICACIÓN DEL PROPIO EMBARAZO, PARTO O SU MANEJO, Y LA CAUSA DE MUERTE INDIRECTA LA MUERTE ASOCIADA AL EMBARAZO EN UNA PACIENTE CON UN PROBLEMA DE SALUD PREEXISTENTE O DE RECIENTE APARICIÓN. ADEMÁS, MENCIONA CINCO COMPLICACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS A LA MORTALIDAD

MATERNA QUE SON: HEMORRAGIAS, INFECCIONES, ABORTOS PELIGROSOS, ECLAMPSIA Y PARTO OBSTRUIDO; LAS CUALES SON RESPONSABLES DE MÁS DEL 70% DE LAS MUERTES MATERNALES. POR TAL MOTIVO, LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PARTO PUEDE SALVAR LA VIDA DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y A LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS. LA MUERTE MATERNA ES UN GRAVE PROBLEMA DE POLÍTICA EN SALUD EN VARIOS PAÍSES, SOBRE TODO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN DESARROLLO Y PAÍSES POBRES. LA ASOCIACIÓN PERVERSA DE IGNORANCIA, POBREZA EXTREMA, FALTA DE EDUCACIÓN Y ASPECTOS INCLUSIVE GEOGRÁFICOS SON DETERMINANTES PARA GENERAR ESTE GRAVE PROBLEMA QUE SE VIVE EN LA ACTUALIDAD, POR LO QUE LA MEJORÍA DE LA SALUD MATERNA CONSTITUYE UNO DE LOS OCHO OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO OPTADOS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL AÑO 2000 COMO UN PROBLEMA URGENTE A RESOLVER. EN EL MUNDO SIGUEN MURIENDO PRÁCTICAMENTE 1,000 MUJERES CADA DÍA POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL PERÍODO PRENATAL Y POSNATAL, LO QUE SE CONSIDERA COMO MUERTES EVITABLES CON POLÍTICAS DE SALUD QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN FEMENINA EN LOS PAÍSES POBRES, PARTICULARMENTE EN MÉXICO Y EN AMÉRICA LATINA. CABE SEÑALAR QUE EN MATERIA DE POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD, LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, PRESENTÓ UN INFORME EN EL CUAL MÉXICO SE ENCUENTRA EN EL NIVEL MÁS BAJO EN MATERIA DE SALUD, OCUPANDO EL NÚMERO 33 EL PENÚLTIMO LUGAR DE LOS 34 PAÍSES QUE INTEGRAN ESTE AGRUPAMIENTO INTERNACIONAL, ESTANDO APENAS POR ARRIBA DE TURQUÍA, PUBLICADO POR ESTE ORGANISMO INTERNACIONAL BAJO EL RUBRO DE INDICADORES PARA LOGRAR UN ELEVADO RANGO DE BIENESTAR SOCIAL. ESTO PONE EN LA DISYUNTIVA DE CONSIDERAR QUE MÉXICO ESTÁ DIVIDIDO EN DOS: UNO INTEGRADO POR LOS ESTADOS ENCABEZADOS POR EL SUR DE VERACRUZ, CHIAPAS, OAXACA, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO Y MICHOACÁN, EN DONDE EXISTE EL MAYOR ÍNDICE DE MORTALIDAD POR MUERTE MATERNA, EN COMPARACIÓN CON LOS ESTADOS DEL NORTE, COMO SON CHIHUAHUA, SONORA Y BAJA CALIFORNIA,

POR LO QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SEÑALA QUE SE TIENE QUE DISMINUIR LA TASA DE MORTALIDAD MATERNA EN 6.9%, LO CUAL NO SE HA LOGRADO POR LO QUE AÚN SIGUE SIENDO UNO DE LOS GRANDES OBJETIVOS INTERNACIONALES. PARA CONOCER LA VERDADERA MAGNITUD DEL PROBLEMA SE CREÓ EN 1996 EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LOS COMITÉS PARA EL ESTUDIO DE LA MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 62, EN EL QUE SE RECONOCE QUE LA SALUD MATERNO-INFANTIL EN LA MUJER EMBARAZADA ES UNA PRIORIDAD NACIONAL. UNA REALIDAD ES, QUE MÁS DE UNA MUJER MUERE EN EL MUNDO CADA MINUTO, POR LO QUE LA OMS, EN SU INFORME DE 2004, INFORMÓ QUE LA MUERTE MATERNA EN EL AÑO 2000 FUE DE 529,000 MUJERES; MENOS DE 1% DE ELLAS OCURRIERON EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, SIENDO EL RIESGO DE MUERTE MATERNA EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO 40 VECES MAYOR QUE EN LOS DESARROLLADOS. LA MAYOR PARTE DE LAS MUERTES MATERNALES NO OCURREN DURANTE EL PARTO, SINO EN LOS DÍAS SUBSIGUIENTES AL MISMO. LA RELACIÓN QUE EXISTE EN PAÍSES DESARROLLADOS DE RIESGO DE MUERTE MATERNA ES DE 1 EN 2,800 MUJERES, PERO EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO ES DE 1 EN 61 MUJERES. EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE OCURREN 22,000 MUERTES ANUALES, Y MÉXICO OCUPA EL OCTAVO LUGAR ENTRE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, CON 1,757 MUERTES MATERNALES ANUALES. EN EL 2010 MURIERON 287,000 MUJERES DURANTE EL EMBARAZO Y EL PARTO O DESPUÉS DE ELLOS. PRÁCTICAMENTE TODAS ESTAS MUERTES SE PRODUCIERON EN PAÍSES DE INGRESOS BAJOS Y LA MAYORÍA DE ELLAS PODRÍAN HABERSE EVITADO. LA MUERTE MATERNA TAMBIÉN GENERA UNA PÉRDIDA DE PRODUCTIVIDAD ECONÓMICA, UNA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS FAMILIARES, CARENCIAS AFECTIVAS Y DE PROTECCIÓN. MÁS DE UN MILLÓN DE NIÑOS EN EL MUNDO QUEDAN HUÉRFANOS CADA AÑO POR LA MUERTE DE SUS MADRES; DICHOS NIÑOS RECIBEN MENOS CUIDADOS, MENOS EDUCACIÓN, PADECEN BAJA AUTOESTIMA Y DESINTEGRACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR, ORILLANDO A QUE LOS HIJOS SE INICIEN EN LA VIDA

LABORAL Y SE EXPONGAN A SER MALTRATADOS O A VIVIR EN CONDICIONES DE CALLE, INGRESANDO A LA DELINCUENCIA, ADICCIONES Y VIOLENCIA EXTREMA POR LA CARENCIA DE DICHO AFECTO EN SU VIDA, ASÍ COMO LOS RECIÉN NACIDOS TAMBIÉN TIENEN MENOS POSIBILIDADES DE SOBREVIVIR. POR OTRO LADO, LAS CAUSAS POR LAS QUE MUJERES EMBARAZADAS EN ZONAS RURALES NO ACUDEN A LA ATENCIÓN MÉDICA SON EL COSTO, EL TEMOR, EL MALTRATO RECIBIDO POR PERSONAL DE SALUD, EL TIEMPO DE ESPERA, LA VERGÜENZA Y LA DISTANCIA AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO, ASÍ COMO LA IMPORTANCIA DE RECONOCER LA INOPORTUNIDAD O EL RETRASO EN EL DIAGNÓSTICO Y LA INSTALACIÓN DEL TRATAMIENTO. POR LO TANTO, LA MORTALIDAD MATERNA ES LA EXPRESIÓN MÁS EVIDENTE DE LA INEQUIDAD Y DE LA DESIGUALDAD A LA QUE ESTÁN SOMETIDAS LAS MUJERES EN MÉXICO; REFLEJA LA INJUSTICIA SOCIAL Y LA DISCRIMINACIÓN QUE AFECTA ESPECIALMENTE A LAS MÁS POBRES. EN MÉXICO LA MUERTE MATERNA PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: EL GRUPO DE EDAD CON MAYOR NÚMERO DE MUERTES MATERNALES ES DE LOS 20 A LOS 34 AÑOS DE EDAD, CONFORMANDO 63.4%; LA GRAN MAYORÍA DE LAS MUJERES QUE FALLECEN NO CUENTAN CON DERECHOHABIENCIA Y NI CON ASISTENCIA MÉDICA, Y 43.5% MUEREN EN EL HOGAR, LO QUE SEÑALA LA FALTA DE OPORTUNIDAD PARA QUE LAS MUJERES TENGAN ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PARTO Y EL PUEPERIO. LAS SITUACIONES DE MUERTE DIFEREN EN LAS ZONAS URBANAS Y EN LAS RURALES, DONDE SE PRESENTAN CAUSAS OBSTÉTRICAS DIRECTAS E INDIRECTAS, LO CUAL INDICA LA FALTA DE ATENCIÓN EN LA SALUD. POR ELLO, ES IMPORTANTE RECORDAR LO ANTES MENCIONADO, EN CUANTO A QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO, COMO YA SE MENCIONÓ APROBÓ LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETIVO ES EL GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUEPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA. EN LA QUE SE ESTABLECE ENTRE OTROS ASPECTOS, LO REFERENTE A LA

CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, PARA LA OBTENCIÓN DE LOS MAYORES BENEFICIOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICA APPLICABLES, CON LOS MENORES RIESGOS PARA LOS PACIENTES Y AL TRATO RESPETUOSO DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS, CONSIDERANDO LOS RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTA Y LOS VALORES SOCIALES IMPERANTES, INCLUYENDO LA OPORTUNIDAD DE LA ATENCIÓN, ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS, TIEMPO DE ESPERA, E INFORMACIÓN ADECUADA. POR LO QUE, EN CUANTO A LA ATENCIÓN ESPECIAL PARA LAS MUJERES EMBARAZADAS QUE SEAN VULNERABLES POR RAZÓN DE EDAD, VIOLENCIA SEXUAL, FAMILIAR O DE GÉNERO, QUE REFIERE EL PROMOVENTE, EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ANTES CITADA, SE SEÑALA QUE: "CUANDO SE ATIENDA A UNA MUJER EMBARAZADA DE MANERA PARTICULAR SI ES ADOLESCENTE MENOR DE 15 AÑOS, SE DEBERÁ ESTABLECER CONTACTO CON QUIENES SEAN JURÍDICAMENTE RESPONSABLES DE LA MISMA, ASÍ COMO, REALIZAR LA BÚSQUEDA INTENCIONADA DE EJERCICIO DE VIOLENCIA SEXUAL, FAMILIAR O DE GÉNERO. EN CASO DE ENCONTRARSE DATOS SUGESTIVOS, PROCEDER CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES. EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ DE INFORMAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN". ADEMÁS, EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VI, SE ESTABLECE QUE LA MUJER EMBARAZADA TIENE EL DERECHO A SER ACOMPAÑADA POR LA PERSONA QUE ELLA DECIDA DURANTE EL PARTO, DANDO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA ELLO, Y EL ARTÍCULO 40 CONTEMPLA LO REFERENTE A LA ASESORÍA Y APOYO A LAS MUJERES PARA CUALQUIER CONFLICTO QUE SE LES PRESENTE. POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REALIZA MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, CON EL OBJETO DE EVITAR UNA DUPLICIDAD EN LAS ACCIONES EN CUANTO A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA SALUD MATERNO-INFANTIL, A FIN DE ESPECIFICAR LAS ACCIONES HACIA LA MUJER EMBARAZADA EN LOS DETERMINADOS SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD POR RAZÓN DE EDAD, VIOLENCIA, SITUACIÓN ECONÓMICA,

SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL O POR CUALQUIER MOTIVO, TODA VEZ QUE, EL “PROTOCOLO” QUE AHORA PLANTEA EL PROMOVENTE QUE DEBERÁ EMITIR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN EN EL EMBARAZO VULNERABLE Y ADOLESCENTE, DICHO PROTOCOLO YA SE ENCUENTRAN CONTEMPLADO DENTRO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE FUE APROBADA RECIENTEMENTE POR EL ESTE PODER LEGISLATIVO. ASIMISMO, CABE HACER MENCIÓN QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA RECIENTEMENTE GIRÓ RESPETUOSO OFICIO AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y AL SUB SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN A SU VEZ SOLICITÓ OPINIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, SALUD, DESARROLLO SOCIAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y AL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, A FIN DE QUE MANIFESTARAN SUS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LAS INICIATIVAS DE REFORMA EN CUESTIÓN, LAS CUALES INFORMARON A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, “QUE NO CUENTAN CON OBSERVACIONES Y COMENTARIOS RESPECTO A LOS PROYECTOS DE DECRETO A LEY ESTATAL DE SALUD, Y SOLO RECOMENDABAN CONTACTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EFECTÚE LAS ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO”. POR LO QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, GIRÓ RESPETUOSO OFICIO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE QUE REALICE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN QUE A LA FECHA SE HUBIESE TENIDO RESPUESTA AL RESPECTO. POR LAS RAZONES ANTERIORES, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE LAS PRESENTES INICIATIVAS DE REFORMA QUE NOS PRESENTAN LOS PROMOVENTES, CONTRIBUIRÁN A ENFRENTAR ESTE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA, Y A DISMINUIR EL ÍNDICE

DE MUERTES DE MUJERES EMBARAZADAS, ASÍ COMO PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO: LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD, TRATO DIGNO, Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE OTROS, ATENDIENDO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, Y DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, CONTEMPLADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE, EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EMBARAZAS Y DE LAS PERSONAS POR NACER EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 8°; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX TODAS DEL ARTÍCULO 17 BIS 1; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 80.-.....

I A LA IX.-.....

**X.- DISMINUIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD MATERNA DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO.**

ARTÍCULO 17 BIS 1.-.....

I A VI.-.....

**VII.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A ENFERMEDADES RARAS EN EL ESTADO;**

**VIII.- COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO; Y**

**IX.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO.**

.....

ARTÍCULO 250.-...

I.- LA ATENCIÓN **ESPECIAL** A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUEPERIO, QUE INCLUYE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA; A LA MUJER EMBARAZADA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR RAZÓN DE EDAD, VIOLENCIA, SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA, DISCAPACIDAD, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, DE IGUAL MANERA SE PROPORCIONARÁ EDUCACIÓN PARA LA MATERNIDAD, APOYO PSICOLÓGICO Y MÉTODOS DE PREVENCIÓN DE EMBARAZO.

II. A LA VII.-.....

.....

**TRANSITORIOS. PRIMERO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO:** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DE AJUSTARSE EN TODO MOMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 13 Y 14 SEGÚN CORRESPONDA, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LAS EROGACIONES EN SERVICIOS PERSONALES Y EL USO DE RECURSOS EXCEDENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE

LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES MI PRIMERA INICIATIVA QUE PASA Y CRÉANME COMPAÑEROS, AGRADEZCO PORQUE ES UNA INICIATIVA MUY NOBLE. LAS QUE SOMOS MUJERES Y QUE HEMOS SIDO MADRES DE FAMILIA SABEMOS LO QUE ES LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y VARIAS COMPAÑERAS AQUÍ SE NOS SUMARON EN ESTA PETICIÓN. Y AGRADEZCO A LA COMPAÑERA ITZEL, A LA COMPAÑERA ALEJANDRA, EN SU SUSCRIPCIÓN EN ESTÁ DICHA PETICIÓN, PORQUE SABEMOS LO QUE HEMOS PASADO EN LAS CLÍNICAS Y ESTO ES VIOLENCIA OBSTÉTRICA TANTO EN LAS CLÍNICAS PRIVADAS COMO LAS PUBLICAS, NINGUNA SE SALVA. AGRADEZCO A CADA DIPUTADO Y AGRADEZCO A LA MESA DIRECTIVA Y AL PRESIDENTE, GRACIAS. LA SALUD MATERNO INFANTIL CONSTITUYE UN OBJETIVO BÁSICO DE LOS PUEBLOS PORQUE EN ELLA DESCANSA LA REPRODUCCIÓN BIOLÓGICA Y SOCIAL DEL SER HUMANO, LO QUE ES CONDICIÓN ESENCIAL DEL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS Y CONSTITUYE UN ELEMENTO CLAVE PARA REDUCIR LAS DESIGUALDADES Y LA POBREZA. ASÍ EXPONEMOS, QUE DENTRO DE NUESTRA INICIATIVA SEÑALAMOS QUE LAS PRINCIPALES COMPLICACIONES CAUSANTES DEL 75% DE LAS MUERTES MATERNALES SON LA HEMORRAGIAS GRAVES, LAS INFECCIONES EN EL PUEPERIO, LA HIPERTENSIÓN GESTACIONAL, PRECLAMSIA, ECLAMSIA COMPLICACIONES EN EL PARTO Y LOS ABORTOS CLANDESTINOS, PERO TAMBIÉN COMPAÑEROS CAUSAS DE MUERTES DE NIÑOS Y DE MADRES ES POR LA FALTA DE ATENCIÓN OPORTUNA CUANDO LLEGAN A LAS CLÍNICAS. HEMOS TENIDO FALLECIMIENTOS YA SEA DE LA MADRE O DEL HIJO, O DE AMBOS EN LOS CASOS DE FALTA DE ATENCIÓN OPORTUNA POR NEGLIGENCIA POR MÉDICOS, ES PORQUE AGRADECIMOS A LA COMISIÓN DE SALUD QUE HAYA AVALADO LA PROPUESTA PRESENTADA POR SU SERVIDORA QUE BUSCARÁ INTEGRAR

AL SISTEMA DE SALUD EL DISMINUIR, ASÍ COMO EL CREAR LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO. ES DE MENCIONAR QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS RESALTÓ LA HETEROGENEIDAD EN LA REGULACIÓN LEGAL, PUES HAY ESTADOS QUE SUS RESPECTIVAS LEYES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA SOLO PREVÉN LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO ALGÚN TIPO O MODALIDAD DE VIOLENCIA, MIENTRAS EN OTROS ESTADOS YA LA TIPIFICAN COMO DELITO ENTRE ELLOS: VERACRUZ, GUERRERO, CHIAPAS Y ESTADO DE MÉXICO. ENTRE LAS CONCLUSIONES EN LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SE DESTACA LA URGENCIA DE IMPLEMENTAR EL MODELO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A FIN DE GARANTIZAR LA DISMINUCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD MATERNO – INFANTIL Y LA ATENCIÓN MÉDICA CALIFICADA DIGNA Y RESPETUOSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. ESTA REFORMA AYUDARÁ A COMBATIR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DE SALUD MÉDICA QUE EXISTE EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO, POR LO CUAL LOS INVITO COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES 12526/LXXV Y 12527/LXXV. TENEMOS QUE ENFOCARNOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, SOBRE EL TRATO RESPETUOSO DIGNO DE LAS MUJERES EN EMBARAZO, ASÍ COMO EL TRATO HUMANIZADO DE LOS QUE ESTÁN EN LAS CLÍNICAS TANTO PÚBLICAS COMO PARTICULARES. UN ABRAZO Y LOS INVITO AL VOTO. GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12526 12527/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12602/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SE LE TURNO EN FECHA 09 DE ABRIL DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12602/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE A LA MISMA LOS DIPUTADOS CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 48, RECORRIÉNDOSE LAS

SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LOS PROMOVENTES PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE QUE SE INTEGRE LA FIGURA DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA, EN RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES. REFIEREN QUE POR OBJECIÓN DE CONCIENCIA SE ENTIENDE LA ACTITUD DE QUIEN SE NIEGA A OBEDECER UNA ORDEN DE LA AUTORIDAD O UN MANDATO LEGAL INVOCANDO LA EXISTENCIA, EN SU FUERO INTERNO AL ENCONTRARSE ANTE UNA CONTRADICCIÓN ENTRE EL DEBER MORAL Y EL DEBER JURÍDICO, A CAUSA DE UNA NORMA QUE LE IMPIDE A UNA PERSONA ASUMIR EL COMPORTAMIENTO PRESCRITO. SEÑALAN QUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ABARCA DE MANERA GENERAL, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y PRÁCTICAS, TRATAMIENTOS, MÉTODOS O INVESTIGACIONES QUE CONTRAVENGAN SU LIBERTAD DE CONCIENCIA CON BASE EN SUS VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS O CREENCIAS RELIGIOSAS, YA QUE PARA LOS PROMOVENTES, LA LIBERTAD DE CONCIENCIA ES Y DEBE SER UN DERECHO PRIVILEGIADO, INCLUSIVO Y ABSOLUTO Y POR TANTO, ILIMITADO EN SU EJERCICIO, Y NO HABRÁ LUGAR A UN RETRASO EXCESIVO EN SU DESARROLLO NORMATIVO. INDICAN QUE EN EL DERECHO INTERNACIONAL LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ESTÁ PROTEGIDA POR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ADOPTADA EN 1948 POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU ARTÍCULO 18 SEÑALA QUE: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE

CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE LA LIBERTAD DE CAMBIAR DE RELIGIÓN O DE CREENCIA, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE MANIFESTAR SU RELIGIÓN O SU CREENCIA, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, POR LA ENSEÑANZA, LA PRÁCTICA, EL CULTO Y LA OBSERVANCIA". MANIFIESTAN QUE LOS AVANCES DEL PRINCIPIO PRO HOMINE DESDE EL CUAL SE RECOGE EN EL DERECHO INTERNACIONAL QUE CONTIENE ELEMENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA COMO LO SON: LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA TELEOLÓGICA, BUENA FE, EFECTO ÚTIL Y DESARROLLO PROGRESIVO. INDICAN QUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, FUE CONSAGRADA COMO DERECHO HUMANO EN LA JURISPRUDENCIA DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS A PARTIR DE LA DECISIÓN TOMADA EN EL CASO "JEONG V. LA REPÚBLICA DE COREA".

ASIMISMO, REFIEREN QUE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ADOPTADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE ENTRO EN VIGOR EN 1976 DICE EN SU ARTÍCULO 18:

1. *TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE LA LIBERTAD DE TENER O DE ADOPTAR LA RELIGIÓN O LAS CREENCIAS DE SU ELECCIÓN, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE MANIFESTAR SU RELIGIÓN O SUS CREENCIAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, MEDIANTE EL CULTO, LA CELEBRACIÓN DE LOS RITOS, LAS PRÁCTICAS Y LA ENSEÑANZA.*
2. *NADIE SERÁ OBJETO DE MEDIDAS COERCITIVAS QUE PUEDAN MENOSCABAR SU LIBERTAD DE TENER O DE ADOPTAR LA RELIGIÓN O LAS CREENCIAS DE SU ELECCIÓN.*
3. *LA LIBERTAD DE MANIFESTAR LA PROPIA RELIGIÓN O LAS PROPIAS CREENCIAS ESTARÁ SUJETA ÚNICAMENTE A LAS LIMITACIONES PRESCRITAS POR LA LEY QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD, EL ORDEN, LA SALUD O LA MORAL PÚBLICOS, O LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS DEMÁS.*
4. *LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO SE COMPROMETEN A RESPETAR LA LIBERTAD DE LOS PADRES Y, EN SU CASO, DE LOS*

*TUTORES LEGALES, PARA GARANTIZAR QUE LOS HIJOS RECIBAN LA EDUCACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES.*

REFIEREN QUE EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES O TRABAJO, NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO. EXPRESAN QUE EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGÚN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO PUEDE ADMITIRSE CONVENIO EN QUE LA PERSONA PACTE SU PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, O EN QUE RENUNCIE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A EJERCER DETERMINADA PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO. EL CONTRATO DE TRABAJO SÓLO OBLIGARÁ A PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO POR EL TIEMPO QUE FIJE LA LEY, SIN PODER EXCEDER DE UN AÑO EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR, Y NO PODRÁ EXTENDERSE, EN NINGÚN CASO, A LA RENUNCIA, PÉRDIDA O MENOSCABO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS O CIVILES. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO, POR LO QUE RESPECTA AL TRABAJADOR, SÓLO OBLIGARÁ A ÉSTE A LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD CIVIL, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA HACERSE COACCIÓN SOBRE SU PERSONA. COMENTAN QUE EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TUTELA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA AL SEÑALAR LO SIGUIENTE:

*"TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN, Y A TENER O ADOPTAR, EN SU CASO, LA DE SU AGRADO. ESTA LIBERTAD INCLUYE EL DERECHO DE PARTICIPAR, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, EN LAS CEREMONIAS, DEVOCIONES O ACTOS DEL CULTO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO O FALTA PENADOS POR LA LEY. NADIE PODRÁ UTILIZAR LOS ACTOS PÚBLICOS DE EXPRESIÓN DE ESTA LIBERTAD CON FINES POLÍTICOS, DE PROSELITISMO O DE PROPAGANDA POLÍTICA..."*

ADEMÁS, MENCIONAN QUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA SANITARIA, ES DEFINIDA COMO LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA QUE ABARCA DE MANERA GENERAL, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR PROFESIONALES DE LA SALUD. EXPONEN QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL EL SUPUESTO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA SANITARIA ESTÁ REGULADA EN EL ESTADO DE JALISCO, LA LEGISLATURA LA INCORPORÓ EN SU LEY DE SALUD, EN LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD. EN CUANTO AL ÁMBITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD APROBÓ REFORMAS A LA NORMA MEXICANA OFICIAL NO. NOM-046- SSA2-2005, EL 27 DE FEBRERO DE 2009. SEÑALAN LOS CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN LA CUAL RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA DE MÉDICOS Y ENFERMERAS PARA LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN (NUMERAL 6.4.2.7). SEÑALAN QUE PARA EL LEGISLADOR, EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA SUPONE LA OBLIGACIÓN DE RESPETARLA Y NO HACERLA NUGATORIA Y EXCEDERSE EN LOS LÍMITES QUE, DE MANERA TAXATIVA, PRESCRIBEN LOS PROPIOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, O IMPONIENDO RESTRICCIONES DEL TODO INJUSTIFICADAS E INEQUITATIVAS. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE LOS PRESENTES ASUNTOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS B), I), J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: INICIALMENTE, ES NECESARIO MENCIONAR QUE, LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ES EL DERECHO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA A REALIZAR DETERMINADOS ACTOS O SERVICIOS DERIVADOS DE UNA ORDEN DE AUTORIDAD O DE UNA NORMA JURÍDICA CUANDO ESTOS CONTRADICEN LOS PROPIOS PRINCIPIOS ÉTICOS O MORALES. LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO,

DE CONCIENCIA Y RELIGIOSA, SON EL MARCO EN DONDE SE INSERTAN LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES ENTRE LA EXIGENCIA JURÍDICA Y LA EXIGENCIA MORAL, O ENTRE LA EXIGENCIA DE DOS CRITERIOS MORALES DISTINTOS, Y A ESTO SE LE LLAMA OBJECIÓN DE CONCIENCIA. SU CRECIENTE EXPANSIÓN Y SU FORMULACIÓN COMO DERECHO HA VENIDO DETERMINADA, ENTRE OTROS FACTORES, POR LA ACEPTACIÓN DE SU INMEDIATA CONEXIÓN CON LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y CON OTRAS DOS LIBERTADES QUE OCUPAN TAMBIÉN UN LUGAR PREPONDERANTE EN EL PLANO INTERNACIONAL: LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y LIBERTAD RELIGIOSA. RECIENTEMENTE, EN MÉXICO LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE BIOÉTICA PARA EL PERSONAL DE SALUD, EN EL CUAL HACE REFERENCIA AL TEMA EN EL ARTÍCULO 28 EL CUAL A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE: "*EL PERSONAL DE SALUD PODRÁ REHUSARSE A APLICAR MEDIDAS DIAGNÓSTICAS Y TERAPÉUTICAS QUE A SU JUICIO PONGAN EN RIESGO LA VIDA, LA FUNCIÓN DE LOS PACIENTES O SU DESCENDENCIA, BIEN SEA A PETICIÓN DE LOS PROPIOS PACIENTES, DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS O AUTORIDADES INSTITUCIONALES, CUANDO SE OPONGA A LA PRÁCTICA MÉDICA COMÚNMENTE ACEPTADA, A LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS, A SUS CAPACIDADES PROFESIONALES O A RAZONES DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA*". SIN EMBARGO, NO ESTABLECE CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA SU EJERCICIO, COMO SUCEDE EN PAÍSES COMO: ESPAÑA, ARGENTINA O CHILE; POR EJEMPLO: LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS DE ESPAÑA, APROBÓ RECIENTEMENTE LA DECLARACIÓN SOBRE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DEL MÉDICO. TAMBIÉN, LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA PROPUSEO E INTEGRÓ UN CÓDIGO DE ÉTICA PARA ENFERMERAS, EN EL QUE SE RECONOCE EN EL ARTÍCULO 17 QUE LA ENFERMERA DEBE ACTUAR CON JUICIO CRÍTICO EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INSTITUCIONES, TOMANDO EN CUENTA LA OBJECIÓN DE SU CONCIENCIA. ASIMISMO, LA LEY N.º 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA PERUANA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTÍCULO 4 RECONOCE AL DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ES LA OPOSICIÓN DE UN INDIVIDUO AL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL, EN RAZÓN DE SUS CONVICCIONES MORALES O RELIGIOSAS. SE EJERCE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA CUANDO ALGUIEN SE VE IMPOSIBILITADO DE CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN LEGAL POR CAUSA DE UN IMPERATIVO, MORAL O RELIGIOSO, GRAVE O INELUDIBLE, RECONOCIDO POR LA ENTIDAD RELIGIOSA A LA QUE PERTENECE".

LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA SANITARIA ABARCA PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR PROFESIONALES DE LA SALUD. ESTE SUPUESTO HA SIDO REGULADO DE MANERA LOCAL POR LA REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, DEL 7 DE OCTUBRE DE 2004, EN LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA "*EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES, PRÁCTICAS, TRATAMIENTOS, MÉTODOS O INVESTIGACIONES QUE CONTRAVENGAN SU LIBERTAD DE CONCIENCIA CON BASE EN SUS VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS O CREENCIAS RELIGIOSAS [...]SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE PONER EN RIESGO LA SALUD O LA VIDA DE UN PACIENTE*". EN EL DISTRITO FEDERAL, TAMBIÉN SE RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL PERSONAL QUE INTERVIENE EN DICHOS PROCEDIMIENTOS; EN UN PRINCIPIO (2004), SE RECONOCÍ PARA TODO EL PERSONAL DE SALUD AL NO HACER DISTINCIÓN ALGUNA, PERO POSTERIORMENTE (2009), LA POSIBILIDAD DE OBJETAR SE RESTRINGIÓ SOLO A LOS MÉDICOS. EL 27 DE ENERO DE 2004, SE APROBÓ UNA REFORMA A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE PERMITE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA A "*QUIENES CORRESPONDA PRACTICAR LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO DEBIENDO REMITIR A LA PACIENTE CON UN MÉDICO NO OBJETOR, SIEMPRE QUE NO SEA URGENTE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PARA SALVAGUARDAR LA SALUD O LA VIDA DE LA MUJER Y OBLIGANDO A LAS INSTITUCIONES DE SALUD A CONTAR CON PERSONAL NO OBJETOR DE MANERA PERMANENTE*" (ARTÍCULO 16, BIS 7). POSTERIORMENTE, EL 26 DE AGOSTO DE 2009, SE EXPIDIÓ UNA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL ABORTO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA LEY ANTERIOR, PERO CON LA DIFERENCIA DE QUE SE

RESTRINGE SÓLO A LOS MÉDICOS (ARTÍCULO 59). EN EL ÁMBITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD APROBÓ EL 27 DE FEBRERO DE 2009, REFORMAS A LA NORMA MEXICANA OFICIAL NOM-046-SSA2-2005, SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN LA CUAL RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA DE MÉDICOS Y ENFERMERAS PARA LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN (NUMERAL 6.4.2.7). EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL DISTRITO FEDERAL, RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL PERSONAL DE SALUD PARA QUE SE LE PERMITA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES TERMINALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REFERIDA. AHORA BIEN, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EL 22 DE MARZO DE 2018, LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EL CUAL SEÑALA QUE: *"EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, PODRÁN EJERCER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY. CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE O SE TRATE DE UNA URGENCIA MÉDICA, NO PODRÁ INVOCARSE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, EN CASO CONTRARIO SE INCURRIRÁ EN LA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. EL EJERCICIO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA NO DERIVARÁ EN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL."* POR ELLO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONÓ AL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO, SE ESTABLECE EN EL TERCERO TRANSITORIO, QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÍAN REALIZAR LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS QUE CORRESPONDAN A ESTA MATERIA, DENTRO DE LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR, ESTO ES A PARTIR DEL 12 DE MAYO DE 2018, CUYO PLAZO FENECIÓ EL PASADO 13 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR LAS RAZONES ANTERIORES, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN QUE DICTAMINA LA PRESENTE INICIATIVA, CONSIDERAMOS QUE EXISTEN ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE

SUSTENTAN LA NECESIDAD DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y DE ESTA FORMA NUEVO LEÓN ATENDERÍA LOS PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, CONTEMPLADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE, EN BENEFICIO DE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE REALIZAN SUS FUNCIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN QUE PARA ELLO INCURRIR EN ALGUNA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, Y SIN NINGUNA DISCRIMINACIÓN LABORAL, A ACEPCIÓN DE LOS CASOS QUE DETERMINA EL PROPIO ARTÍCULO EN CUESTIÓN, LAS NORMAS MEXICANAS OFICIALES, LA LEGISLACIÓN APLICABLE SOBRE LA MATERIA Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES. POR ELLO COINCIDIMOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE AJUSTA LA REDACCIÓN AL MARCO FEDERAL. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y LV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, TODAS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 48.- .....

I. A II.- .....

III.- **LAS BASES DE COORDINACIÓN, QUE CONFORME A ESTA LEY SE DEFINAN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SANITARIAS DEL ESTADO;**

IV.- **EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA QUE FORME PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, PODRÁN EJERCER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY.**

**CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE O SE TRATE DE UNA URGENCIA MÉDICA, NO PODRÁ INVOCARSE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, EN CASO CONTRARIO SE INCURRIRÁ EN LA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL;**

**V.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO:** LA SECRETARÍA DE SALUD EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS PARA MANIFESTAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SIN QUE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO GENERE DISCRIMINACIÓN LABORAL. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, MANIFESTÓ RESERVAR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV SEGUNDO TRANSITORIO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, QUIEN EXPRESÓ: "SOLAMENTE PARA APOYAR LA RESERVA DE LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS".

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE**

**REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.**

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA PRESIDENTE. EN EL AÑO 500 ANTES DE CRISTO, UN MÉDICO LLAMADO HIPÓCRATES, DE LA ANTIGUA GRECIA NOS DEJÓ UN LEGADO Y UN PARADIGMA EN EL ESTUDIO DE LA MEDICINA, TAMBIÉN NOS DEJÓ UN JURAMENTO QUE AL DÍA DE HOY TODO PRACTICANTE DE LA MEDICINA DEBE DE JURAR Y QUE A LA LETRA UNO DE LOS PÁRRAFOS DICE ASÍ: *"JAMÁS DARÉ A NADIE, MEDICAMENTO MORTAL POR MUCHO QUE ME LO SOLICITEN, NI TOMARÉ INICIATIVA ALGUNA DE ESTE TIPO, TAMPOCO ADMINISTRARÉ ABORTIVO A MUJER ALGUNA, POR EL CONTRARIO, VIVIRÉ Y PRACTICARÉ MI ARTE DE FORMA SANTA Y PURA".* ES IMPORTANTE RECORDAR QUE ESTE JURAMENTO AUN SIGUE VIGENTE EN EL GREMIO MÉDICO, ADEMÁS DE QUE ES UN RECORDATORIO DE QUE LA PRÁCTICA MÉDICA DEBE DE APEGARSE A SALVAR VIDAS, NO A ELIMINARLAS. EL PASADO 9 DE ABRIL SE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA POR PARTE DEL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, Y A LA CUAL SE SUSCRIBIÓ LA DE LA VOZ, LA INICIATIVA PARA HACER POSIBLE QUE LOS MÉDICOS RECURRAN A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN MÉXICO. ES IMPORTANTE QUE SE RESPETE EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO DE CONCIENCIA, DE ACCIÓN Y DE CONVICCIONES, EN ESTE CASO LA LIBERTAD DE CONCIENCIA ES UN DERECHO HUMANO ILIMITADO EN SU EJERCICIO, QUE ADEMÁS ESTÁ PROTEGIDO Y RECONOCIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ARTÍCULO 18. CABE RESALTAR QUE EL ARTÍCULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES O TRABAJO NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO.

CON LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD SE GARANTIZARÁ QUE EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA QUE FORME PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PODRÁN EJERCER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTABLECE DICHA LEY. ASÍ COMO CUANDO SE PONGA EN PELIGRO EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE O SE TRATE DE UNA URGENCIA MÉDICA NO PODRÁ INVOCARSE A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN CASO CONTRARIO SE INCURRIRÍA EN LA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE DICHA INICIATIVA DE REFORMA Y LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. SE DISCUTE UN PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRETENDE IMPONER UNA IDEOLOGÍA RELIGIOSA COMO LEY, SIN IMPORTAR QUE NUEVO LEÓN ES UN ESTADO LAICO, COMO LO ES EL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. NOS REFERIMOS AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA ADICIONAR EL CONCEPTO DE LA **OBJECIÓN DE CONCIENCIA**. ¿QUÉ ES CONCIENCIA? LA REFORMA CORRESPONDE A UNA HOMOLOGACIÓN AL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ABARCA DE MANERA GENERAL PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y PRÁCTICAS, TRATAMIENTOS, MÉTODOS O INVESTIGACIONES QUE CONTRAVENGAN SU LIBERTAD DE CONCIENCIA CON BASE A SUS VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS O CREENCIAS RELIGIOSAS. DE ACUERDO CON LA REFORMA QUE SE PROPONE APROBAR EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA QUE FORME PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, PODRÁN EJERCER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECE ESTA LEY. ASÍ DE GRAVE MÉDICOS Y ENFERMERAS PODRÁN DEJAR DE PROPORCIONAR CUALQUIER SERVICIO DE SALUD ARGUMENTANDO OBJECIÓN DE CONCIENCIA. AUNQUE LA REFORMA ESTABLECE QUE NO PODRÁ APELAR A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA VIDA DE LAS PERSONAS O SE TRATE DE UNA URGENCIA. ELLO NO IMPIDE QUE LA REFORMA PONGA EN RIESGO LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA. CABE MENCIONAR QUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA CONTRADICE EL JURAMENTO HIPÓCRÁTICO QUE DICE, EN EL MOMENTO DE SER ADMITIDO LOS MIEMBROS DE LA PROFESIÓN MÉDICA, ME COMPROMETO SOLEMNEMENTE A: *"CONSAGRAR MI VIDA AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD, NO PERMITIRÉ QUE ENTRE MI DEBER Y MI ENFERMO VENGAN A IMPONERSE CONSIDERACIONES DE RELIGIÓN, NACIONALIDAD, RAZA, PARTIDO O CLASE. HAGO ESTA PROMESA LIBREMENTE POR MI HONOR". CONVENCIÓN DE GINEBRA EN 1948.* DE ACUERDO CON EL CARDIÓLOGO PATRICIO SANTILLÁN, MIEMBRO DEL COLEGIO DE BIOÉTICA LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AFECTA SERIAMENTE LAS DECISIONES QUE PERSONAL MÉDICO DEBA TOMAR CON RESPECTO AL COMIENZO DE LA VIDA HUMANA Y AL FINAL DE ÉSTA. LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AFECTA PARTICULARMENTE A LAS PERSONAS QUE SUFREN FORMAS DE DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO, MUJERES, EDAD, NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES, RAZA, LOS INDÍGENAS, DISCAPACIDAD, SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA LA POBREZA O DE PREFERENCIAS SEXUALES. LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA NO SOLO DEJA SIN TRATAMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL NEGANDO EL ACCESO A LA PÍLDORA ANTICONCEPTIVA DE EMERGENCIA, O LA TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO POR VIOLACIÓN, SINO QUE PUEDA INVOCARSE EN TODO LO QUE TIENE QUE VER CON LA REPRODUCCIÓN HUMANA, NEGARSE A LLEVAR A CABO LA ESTERILIZACIÓN, LA ANTICONCEPCIÓN Y LA PRODUCCIÓN ASISTIDA. EN NINGUNA PARTE DE LA REFORMA SE INDICA LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL PERSONAL MÉDICO OBJETOR DE REMITIR INMEDIATAMENTE A LA PERSONA SOLICITANTE DEL SERVICIO CON EL QUIEN LO PROPORCIONE EL SERVICIO DE SALUD

REQUERIDO. TAMPOCO SE PRECISA QUE EL PERSONAL MÉDICO NO PODRÁ INVOCAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA CUANDO MATERIALMENTE SEA IMPOSIBLE. CONTAR CON PERSONAL NO OBJETOR POR CUALQUIER CAUSA INDEPENDIENTEMENTE QUE ESTÉ EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE, O SE TRATE DE UNA URGENCIA MÉDICA. CLARAMENTE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ENTRA EN CONFLICTO CON LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN UN ESTADO LAICO COMO EL MEXICANO. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE VOTEN A FAVOR DE LA REFORMA LO HARÁN CONSCIENTES DE QUE NO EXISTE SUFICIENTE PERSONAL MÉDICO EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA ATENDER LA OBLIGACIÓN QUE SE TIENE DE CONTAR CON PERSONAL NO OBJETOR EN TODO MOMENTO. ESTO AFECTARÁ PARTICULARMENTE A LAS COMUNIDADES RURALES, APARTADAS, CON ELEVADOS ÍNDICES DE POBREZA EN NUESTRO ESTADO, EN LOS QUE APENAS SE CUENTE CON UN MÉDICO O ENFERMERA, QUIENES TENDRÁN TODO EL DERECHO DE DESATENDER A ESTE SECTOR DE POBLACIÓN MARGINADA. ADUCINANDO OBJECIÓN DE CONCIENCIA. PERO, ADEMÁS EN UN ESTADO LAICO DEBE ACTUAR CONSIDERANDO QUE EXISTEN DERECHOS HUMANOS BÁSICOS COMO EL DE SALUD AL QUE DEBE ACceder TODA PERSONA QUE NO PUEDEN PONERSE EN RIESGO POR PRERROGATIVAS QUE INVOLUCREN A GRUPOS ESPECÍFICOS, EN ESTE CASO RELIGIOSOS. POR LO ANTES EXPUESTO MI VOTO SERÁ EN CONTRA. YO QUISIERA HACER MENCIÓN DE DOS CASOS DE ANTAÑO, PERO DOS CASOS QUE FUERON MUY SONADOS; EL DE JOSÉ ELEUTERIO "GONZALITOS", QUE ATENDIÓ Y ASISTIÓ A SU MUJER EN SU EMBARAZO, AUN A SABIENDAS DE QUE EL HIJO QUE ESTABA POR LLEGAR NO ERA SU HIJO, ERA HIJO DE UN GENERAL. VOY MENCIONAR OTRO, EN 1865 CUANDO LA INVASIÓN FRANCESA, UN GENERAL FRANCÉS CAYÓ POR LA CALLE PADRE MIER, POR ESA CALLE VIVÍA UN DOCTOR TOMÁS HEREDIA Y AL CAER SU FAMILIA LO ACOGIÓ Y LO ATENDIÓ. SI HUBIERA EXISTIDO ESTO, PUES NO LO HUBIERA ASISTIDO, ERA UN INVASOR FRANCÉS Y VENÍA PERSEGUIDO EN ESTE MOMENTO POR EL GENERAL MARIANO ESCOBEDO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE PONE A CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD. COMO SE MENCIONA EN EL DICTAMEN QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA SE ESTABLECE CON EL OBJETO DE QUE SE INTEGRE LA FIGURA DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES. SABEMOS QUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ES EL DERECHO QUE CONSISTE EN LA NEGATIVA A REALIZAR DETERMINADOS ACTOS O SERVICIOS DERIVADOS DE UNA ORDEN DE AUTORIDAD O DE UNA NORMA JURÍDICA CUANDO ESTOS CONTRADICEN LOS PROPIOS PRINCIPIOS ÉTICOS O MORALES. ASÍ MISMO, SABEMOS, LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO DE CONCIENCIA Y RELIGIOSA SON EL MARCO EN DONDE SE INSERTAN LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES ENTRE LA EXIGENCIA JURÍDICA Y LA EXIGENCIA MORAL, O ENTRE LA EXIGENCIA DE DOS CRITERIOS MORALES DISTINTOS; ES POR ELLO QUE SE LLAMA OBJECIÓN DE CONCIENCIA. POR ELLO EN EL ÁMBITO FEDERAL LA SECRETARÍA DE SALUD APROBÓ EL 27 DE FEBRERO DE 2009 REFORMAS A LA NORMA MEXICANA OFICIAL NOM 046SSA2 2005 SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN LA CUAL RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA DE MÉDICOS Y ENFERMERAS. POR OTRA PARTE, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EN FECHA 22 DE MARZO DEL 2018 LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EL CUAL SEÑALA QUE EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PODRÁN EJERCER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY. CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE O SE TRATE DE UNA URGENCIA MÉDICA, NO PODRÁ

INVOCARSE A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, EN CASO CONTRARIO SE INCURRIRÍA LA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. EL EJERCICIO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA NO DERIVARÁ EN UN TIPO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL, POR LO QUE ES DE DESTACAR QUE EN EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONÓ AL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO SE ESTABLECE EN EL TERCERO TRANSITORIO QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS QUE CORRESPONDEN A ESTA MATERIA DENTRO DE LOS 180 DÍAS NATURALES A SU ENTRADA EN VIGOR. EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN YA QUE CONSIDERAMOS QUE EXISTEN ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA QUE DE ESTA FORMA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ATIENDA LOS PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CONTEMPLADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS DISTINTOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE. ES POR ELLO QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN YA QUE CON ESTO ESTAREMOS PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE REALIZAN SUS FUNCIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y SIN DISCRIMINACIÓN LABORAL A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE DETERMINA LA PROPIA LEY GENERAL DE SALUD LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA MATERIA Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. FIRMA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ Y EL DE LA VOZ DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. MUCHAS GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL

SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA CON 35 VOTOS A FAVOR 5 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12602/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR **LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 DEL DICTAMEN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: "DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE SUSCRIBEN DIPUTADOS IVONNE BUSTOS PAREDES, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL GRUPO LEGISLATIVO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y CLAUDIA TAPIA CASTELO, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO INDEPENDIENTE PROGRESISTA, ACUDIMOS A PROMOVER ESTAS RESERVAS EN RELACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12602/LXXV, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATAL DE SALUD. **SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 DEL DICTAMEN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME VOY PERMITIR LEER EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO A LA LETRA DICE: ARTÍCULO 1. "LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE

CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA". (PÁRRAFO 3) "TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY". SI BIEN LA REFORMA PROPUESTA VIENE DE UN MANDATO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SU ADOPCIÓN LITERAL EN NUESTRA LEY PODRÍA ACARRAR CONSIGO GRAVES REPERCUSIONES EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON LO ANTERIOR SE INCURRIRÍA EN UNA AFECTACIÓN DIRECTA AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD PLASMADA EN EL ARTÍCULO CUARTO DE NUESTRA CARTA MAGNA Y TERCERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VIOLENTANDO CON ELLO EL ARTÍCULO PRIMERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, EL CUAL EN SU TERCER PÁRRAFO MENCIONA LO ANTES LEÍDO. INCLUSO, PODRÍA OCASIONAR UNA RE VICTIMIZACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN AL NO ENCONTRAR MÉDICOS DISPUESTOS A PRACTICARLE SU DERECHO A UNA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, CON ELLO SE VIOLENTARÍA LA FRACCIÓN III, APARTADO "C" DEL ARTÍCULO 20 DE NUESTRA CARTA MAGNA, EL CUAL ESTABLECE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDOS DE DELITOS TIENE DERECHO A RECIBIR DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA. ES PRECISO MENCIONAR QUE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES NO DEBERÁN INTERPONER REQUISITOS QUE OBSTACULICEN E IMPIDAN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, ASÍ MISMO CON LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN SE ESTARÍAN VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN IX Y XXXV DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, ASÍ COMO EL 17 Y 19 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DONDE SE ESTABLECE

LO SIGUIENTE: " A TODA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE AFECTE SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA SE LE GARANTIZARÁ EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA, INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY. AUNADO A LO ANTERIOR EL DICTAMEN PROPUESTO NO ESTABLECE OBLIGACIONES NI PROCEDIMIENTOS CLAROS PARA QUE EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA QUE OBJETE GARANTICE EL DERECHO A LA SALUD DE LOS PACIENTES VIOLANDO SU DERECHO HUMANO ADEMÁS DEL DERECHO DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLACIÓN A TENER ACCESO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO. SIN EMBARGO, Y CON LA FINALIDAD DE ACATAR UN MANDATO DE LA LEY DE LA REFORMA DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PROPONEMOS QUE SE ATIENDA Y RESPETE LO ESTABLECIDO EN LA NORMA NOM 046SSA2 2005, LA CUAL EN SU NUMERAL 2.4.2.8 MENCIONA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ATENCIÓN MÉDICA DEBERÁN CONTAR CON MÉDICOS Y ENFERMERAS CAPACITADOS EN PROCEDIMIENTOS DE ABORTO NO OBJETORES DE CONCIENCIA, SI EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE ATENCIÓN NO SE PUDIERA PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA OPORTUNA Y ADECUADA SE DEBERÁ REFERIR DE INMEDIATO A LA USUARIA A UNA UNIDAD DE SALUD QUE CUENTE CON ESTE TIPO DE PERSONAL Y CON INFRAESTRUCTURA DE ATENCIÓN DE CALIDAD. ES PRECISO MENCIONAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO DEBE BUSCAR Y VELAR EN TODO MOMENTO POR GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y MÁS AÚN CUANDO ESTOS HAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS PREVISTOS EN LA LEY. POR TALES MOTIVOS PROPONEMOS LA SIGUIENTE REDACCIÓN DE MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48. **ARTÍCULO 48... FRACCIÓN III: LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE CONFORME ESTA LEY SE DEFINAN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SANITARIAS DEL ESTADO.** IV EL PERSONAL MÉDICO DE ENFERMERÍA QUE FORME PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PODRÁ EJERCER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE REFERIR Y ACOMPAÑAR AL PACIENTE DE

MANERA INMEDIATA CON PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA NO OBJETOR. DIPUTADO PRESIDENTE, LE PIDO POR FAVOR QUE HAGA UNA MOCIÓN DE ORDEN A LA ASAMBLEA”.

**C. PRESIDENTE:** “FAVOR DE GUARDAR SILENCIO Y PONER ATENCIÓN AL ORADOR”.

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, CONTINUÓ: “GRACIAS. “EN CASO QUE EL PERSONAL MÉDICO O DE ENFERMERÍA OBJETOR POR CAUSA JUSTIFICADA NO PUEDAN ACOMPAÑAR AL PACIENTE CON PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA NO OBJETOR, SERÁ OBLIGACIÓN DEL PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL ADMINISTRATIVO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN DEL HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO DE SALUD CUMPLIR DE MANERA INMEDIATA CON DICHA FUNCIÓN. ES OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD GARANTIZAR EN TODOS SUS TURNOS LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PERMANENTE DISPONIBILIDAD EN SUS HOSPITALES, CLÍNICAS O CENTROS DE SALUD DE PERSONAL DE SALUD NO OBJETOR DE CONCIENCIA EN TODAS LAS MATERIAS. CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE O SE TRATE DE UNA URGENCIA MÉDICA NO PODRÁ INVOCARSE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN CASO CONTRARIO SE INCURRIRÁ EN LA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. QUINTO, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. TRANSITORIOS. SEGUNDO LA SECRETARÍA DE SALUD TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO PARA EMITIR LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA MANIFESTAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA A QUE SE REFIERE ESE ARTÍCULO SIN QUE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO GENERE DISCRIMINACIÓN LABORAL. FIRMAN DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, DEL GRUPO

LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA RESERVA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS MESA DIRECTIVA. A JUICIO DE LOS SUSCRITOS QUE YA MENCIONÓ MI COMPAÑERA IVONNE, QUE FUERON CLAUDIA TAPIA, MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE MC Y ELLA, NOSOTROS NO COMPARTIMOS ESTA PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA INICIATIVA DE REFORMA QUE HOY SE RESUELVE SE DESPRENDE EL ESPÍRITU DE QUE EN EL CASO CONCRETO QUIEN INVOQUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA NO LA PODRÁ REALIZAR CUANDO SE TRATE DE URGENCIAS MÉDICAS; ACLARO, CUANDO SE TRATE DE URGENCIAS MÉDICAS O CUANDO ESTÁ EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE ES DECIR, EL DERECHO A LA SALUD ESTÁ YA GARANTIZADO Y ASÍ LO MANIFIESTA EL DICTAMEN GARANTIZADO Y CUBIERTO EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS NECESARIOS QUE ADEMÁS EMITA LA SECRETARÍA DE SALUD RELATIVA, EVITAR QUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA GENERE DISCRIMINACIÓN LABORAL. POR LO QUE MENCIONÉ, NOSOTROS ACCIÓN NACIONAL ESTAMOS EN CONTRA DE LA RESERVA QUE HACEN LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE YA HICE MENCIÓN AL INICIO. ES CUANTO".

PARA UNA MOCIÓN DE ORDEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS. OIGA, SABE QUE ESCUCHÉ A LA DIPUTADA QUE ESTÁ HACIENDO LA RESERVA MENCIONÓ MI NOMBRE Y EN ESTE CASO YO NO SUSCRIBÍ LA RESERVA, YO SOLAMENTE QUIERO EL RETIRO DE MI NOMBRE. MUCHAS GRACIAS".

**C. PRESIDENTE:** "GRACIAS DIPUTADO HORACIO TIJERINA, ESTA PRESIDENCIA TOMA NOTA Y CORRIGE EN EL PROCESO".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA LA **C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: "DIPUTADO

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR MI APOYO A LA RESERVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS IVONNE BUSTOS PAREDES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ¿NO?, ¡PERDÓN! ¿NO ES ASÍ? HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR MI APOYO EN LA RESERVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS IVONNE BUSTOS PAREDES, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA SUSCRITA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12602, ESPECÍFICAMENTE SOBRE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD SOBRE OBJECIÓN DE CONCIENCIA. LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28 QUE SE PROPONE INCLUIR EN EL TEXTO LEGAL PRETENDE DE RECONOCER UN SUPUESTO DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA QUE VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS, EN PARTICULAR DE LAS MUJERES. LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN ESTE ÁMBITO SE REFIERE A LA NEGATIVA DE UNA PERSONA A ACATAR UN MANDATO LEGAL BASÁNDOSE EN UNA CONTRADICCIÓN ENTRE EL DEBER JURÍDICO Y EL DEBER MORAL, PRINCIPALMENTE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA SE BASA EN CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O MORALES, EN ARGOR POPULAR SE CONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA CÍVICA O A LA DESOBEDIENCIA CIVIL. EN ESTE SENTIDO EXISTE UN DEBATE JURÍDICO FILOSÓFICO SOBRE SI EL ESTADO DEBE AMPARAR O NO LOS POSTULADOS MORALES O LOS RELIGIOSOS DE UNA PERSONA POR ENCIMA DE SU PROPIO ORDENAMIENTO JURÍDICO. SE CONSIDERA QUE, POR SU PUESTO, LAS PERSONAS TIENEN SU

LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN Y ESPIRITUALIDAD, ASÍ LO CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 24 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 12 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ. NO OBSTANTE, EN UN ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRÁTICO ESOS POSTULADOS MORALES O RELIGIOSOS DEBEN CONCEPTUALIZARSE DE UNA MANERA QUE SEAN COMPATIBLES CON LOS DERECHOS DE LAS DEMÁS PERSONAS. ES DECIR, DE UNA FORMA NO ABSOLUTA, EN OTRAS PALABRAS, LAS CREENCIAS DE UNA PERSONA O DE UN GRUPO DE PERSONAS NO PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DEL DERECHO DE ACCESO A LA SALUD DE LOS DEMÁS, POR LO QUE ESTÁ EN DEUDA LA NATURALEZA DEL SUPUESTO DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA. EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA ENTIDAD DE LA ONU PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER Y LA OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, HAN DECLARADO QUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA NO DEBE SIGNIFICAR UN OBSTÁCULO O RETROCESO PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL DICTAMEN REFERIDO MANEJA EN SU APARTADO DE CONSIDERACIONES QUE LA LEY GENERAL DE SALUD YA ESTABLECE POR REFORMA PUBLICADA EL 11 DE MAYO DEL 2018, QUE EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA TIENEN DERECHO A OBJETAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A UN PACIENTE POR RAZONES DE CONCIENCIA. SIN EMBARGO, EL DICTAMEN NO TOMA EN CUENTA QUE EL DECRETO DE REFORMA YA FUE IMPUGNADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE FUE ADMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 19 DE JUNIO DEL 2018. SI BIEN, ES CIERTO QUE EL TRAMITE DE UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NO SUSPENDE LA VIGENCIA DE UNA, SERÍA IRRESPONSABLE POR PARTE DE ESTE CONGRESO INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN LOCAL UNA NORMA CUYA INCONSTITUCIONALIDAD ESTÁ EN DUDA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE APROBARSE YA ESTE DICTAMEN, SE ESTARÍA EXCEDIENDO EN SUS ATRIBUCIONES AL ESTABLECER UNA RESTRICCIÓN AL DERECHO A LA SALUD

DE LAS PERSONAS PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN, EN VIRTUD DE UN DERECHO NO PREVISTO EN NUESTRO MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL. COINCIDIMOS PLENAMENTE CON LA INTERPRETACIÓN QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS HIZO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN RELACIÓN A QUE ESTA NORMA BUSCA LIMITAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD EN SU PUESTO DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DEBERÍA DE ESTAR EN LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TRATADO INTERNACIONAL RATIFICADO POR EL ESTADO MEXICANO. AL RESPECTO, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO EXISTE UN DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN NINGÚN TRATADO. ADEMÁS, ESTA DISPOSICIÓN TAL Y COMO SE PUBLICÓ EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y QUE COMO SE PRETENDE PUBLICAR EN LA LEY ESTATAL DE SALUD NO SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA INSTAURADO. LO ANTERIOR, PORQUE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DE LA FORMA QUE PRETENDE ESTABLECERSE NO ES NECESARIA YA QUE EXISTEN OTRAS MEDIDAS MENOS RESTRICTIVAS DEL DERECHO A LA SALUD. POR EJEMPLO, ESTABLECER QUE ES SIN PREJUICIO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA PUEDAN EJERCERLA, PERO LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEBEN CONTAR SIEMPRE CON PERSONAL DISPONIBLE NO OBJETOR. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE EJERCER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA COMO SE PRETENDE APROBAR AFECTA DESPROPORCIONADAMENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS. LO ANTERIOR, PORQUE EL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA PUEDAN NEGARSE A PRACTICAR UN ABORTO A UNA MUJER EMBARAZADA, INCLUSO EN CASOS DE VIOLACIÓN, LO CUAL TRANSGREDE EL DERECHO A LA VIDA, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y EL DERECHO DE ACCESO A LA SALUD, EN PARTICULAR LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES. ELLO, ES CONTRARIO AL PACTO DE SAN JOSÉ Y SU PROTOCOLO DE SAN SALVADOR, EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, LA CONVENCIÓN

SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE BELEM DO PARÁ. ADEMÁS, SE ESTÁ VIOLENTADO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PORQUE YA EXISTE DESDE ANTES UNA NORMA OFICIAL MEXICANA, LA NOM 043SSA2- 2005, QUE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEBEN DE BRINDAR EL SERVICIO DE ANTICONCEPTIVOS DE EMERGENCIA Y DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO. Y ESTA NORMA OFICIAL YA FUE DECLARADA CONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN UNA SENTENCIA QUE DETERMINÓ QUE LA DECISIÓN DE LAS MUJERES DE ABORTAR LEGALMENTE ERA UNA DECISIÓN INACATABLE Y QUE LOS HOSPITALES DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO A HACERLO. SI BIEN ES CIERTO QUE NO SE LE PUEDE OBLIGAR AL PERSONAL MÉDICO DE ENFERMERÍA A PRACTICAR UN ABORTO, LA SUPREMA CORTE JUSTICIA YA DETERMINÓ QUE SI ES OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD SIEMPRE CONTAR EL PERSONAL QUE NO EJERZA LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y ESTA CUESTIÓN NO SE PREVÉ EN EL TEXTO NORMATIVO QUE SE QUIERE APROBAR EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE HOY SE SOMETE A VOTACIÓN EN ESTE PLENO. CABE DESTACAR QUE ESTE DEBATE ENTRE EL DEBER JURÍDICO Y EL DEBER MORAL FUE PROPUESTO POR UN DIPUTADO QUE BRINCÓ A OTRA BANCADA PARA LUEGO DESAPARECER AL VOLVER A CHAPULINEAR HACÍA OTRA. HAY CASOS EN QUE LA DOBLE MORAL IMPERA EN ESTE CONGRESO Y EL CASO DE ESTE DIPUTADO ES INNEGABLE. PERO BUENO, EN RELACIÓN AL TEMA QUE NOS OCUPA, CITO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, QUIEN HA MENCIONADO EN REITERADAS OCASIONES QUE NO ESTÁ A FAVOR DEL ABORTO, SIN EMBARGO, SU POSTURA BUSCA GARANTIZAR QUE LAS MUJERES DECIDAN SOBRE SU CUERPO COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO MEXICANO. INVITO A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A CONSIDERAR SU VOTO A FAVOR DE ESTA RESERVA QUE HEMOS PRESENTADO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA RESERVA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. LA REALIDAD COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS ES QUE ESTE TIPO DE DEBATES SON LOS QUE ENRIQUECEN EL TRABAJO LEGISLATIVO QUE ESTAMOS HACIENDO AQUÍ, SIEMPRE QUE LO HAGAMOS CON RESPETO, SIEMPRE QUE LO HAGAMOS, SI FIRMES EN NUESTRAS CREENCIAS, EN NUESTROS VALORES, PERO TAMBIÉN FIRMES EN LA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS COMO LEGISLADORES DE UN ESTADO TAN IMPORTANTE COMO NUEVO LEÓN. VOY ABORDAR EL TEMA PRIMERO DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL JURÍDICO, HACE REFERENCIA LA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA, A QUIEN LE DIGO AL IGUAL QUE A TODOS, QUE SI BIEN ES CIERTO ESTÁ GARANTIZADO EL RESPETO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL QUE PENSEMOS DISTINTO NO SIGNIFICA QUE TENGAMOS DOBLE MORAL, YO PIENSO QUE LAS CONVICCIONES QUE MOTIVAN A CADA UNO A SUBIRSE AQUÍ A DEFENDER UN PUNTO TAN DELICADO DONDE ESTÁN DOS DERECHOS IMPORTANTES DE LA CONSTITUCIÓN COMO LO SON EL DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Y PUES NO NECESARIAMENTE IMPLICA QUE TENGAMOS DOBLE MORAL, IMPLICA QUE PENSAMOS DIFERENTE Y QUE TENEMOS UNA CONVICCIÓN Y ES RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE PODER PÚBLICO, EN ESTE CASO EL LEGISLATIVO Y EN OTROS CASOS EL PODER JUDICIAL, EL PONDERAR LOS DERECHOS HUMANOS PARA DETERMINAR CUÁLES SON LOS QUE EN DETERMINADA SITUACIÓN FAVORECEN MÁS A LA PERSONA, QUE ESE ES UN PRINCIPIO DEL ARTÍCULO 1 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE EL JUEZ DEBERÁ PONDERAR SIEMPRE AQUEL DERECHO QUE FAVOREZCA MÁS A LAS PERSONAS. EL HECHO DE QUE EXISTA UNA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL QUE AÚN NO HA SIDO RESUELTA, NO IMPLICA QUE NO PODAMOS LEGISLAR EN LA MATERIA. LES VOY A PONER UN EJEMPLO: ES COMO SI HOY HUBIÉRAMOS SUSPENDIDO LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA SANCIONAR AL GOBERNADOR Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POR UN DELITO ELECTORAL QUE COMETIERON Y QUE LO HUBIÉRAMOS SUSPENDIDO

SOLAMENTE POR QUE UN MAGISTRADO DE UN MINISTRO DE LA CORTE ADMITIÓ A TRÁMITE Y OTORGÓ UNA SUSPENSIÓN AL GOBERNADOR Y A MANUEL GONZÁLEZ, ESO NO SERÍA UN ARGUMENTO ¿POR QUÉ? POR QUE NO SERIA COSA JUZGADA, PODRÍAMOS DECIR NOSOTROS OIGAN SABEN QUE, VAMOS A SUSPENDERLO POR QUE HAY *INCERTIDUMBRE JURÍDICA*. BUENO LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA SE VA ACABAR CUANDO HAYA UNA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN ESTE CASO NO HAY UNA SENTENCIA Y POR TANTO PODEMOS LEGISLAR, SI APLICÁRAMOS EL MISMO CRITERIO QUE COMENTA MI COMPAÑERA A QUIEN LE REITERO NUEVAMENTE MI RESPETO A SU FORMA DE PENSAR Y LE PIDO TAMBIÉN SU RESPETO A LA FORMA DE PENSAR DE UN SERVIDOR Y DE TODO EL CONGRESO, PUES ENTONCES HUBIÉRAMOS SUSPENDIDO TODO EL PROCESO DE SANCIÓN Y NOS ESPERAMOS HASTA QUE LA CORTE RESUELVA Y ENTONCES EL PRÓXIMO AÑO INICIAMOS HABER SI SANCIONAMOS AL GOBERNADOR QUE COMETIÓ UN DELITO. SI SON PERAS CON PERAS POR QUÉ ESTAMOS HABLANDO DE UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, LA CONTROVERSIA DEL BRONCO ES UNA PERA Y LA CONTROVERSIA DEL DERECHO QUE ESTAMOS ARGUMENTANDO Y QUE ESTAMOS DEBATIENDO HOY TAMBIÉN ES UNA PERA, ESTAMOS COMPARANDO PERAS CON PERAS. Y AHORA VAMOS A COMPARAR TAMBIÉN Y VAMOS A COMPARAR LA IMPORTANCIA QUE PUDIERA TENER UN DERECHO U OTRO. COMENCEMOS: EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN HABLA DE QUE TODOS TENEMOS DERECHO A LA SALUD, SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 1 TAMBIÉN HABLA DE LA CONSTITUCIÓN, QUE NO SE PUEDE DISCRIMINAR A NADIE POR MOTIVOS DE RELIGIÓN Y DE CONCIENCIA Y DE CREENCIAS, DESPUÉS EL ARTÍCULO 24 HABLA DE LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS Y DE CONCIENCIA RELIGIOSA. ENTONCES ESTAMOS FRENTE A UNA DISYUNTIVA DE DERECHOS, ES DECIR HAY OCASIONES EN LAS QUE POR RESPETAR EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN SE PUEDE PONER EN RIESGO EL DERECHO A LA SALUD Y VICEVERSA; PERO CREO YO QUE LO QUE ESTAMOS APROBANDO EL DÍA DE HOY, ES MUY CLARO, POR QUE AQUÍ SE ESTABLECE QUE CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE O SE TRATE UNA URGENCIA MÉDICA, NO

PODRÁ INVOCARSE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, ES DECIR NO HAY DERECHOS ABSOLUTOS, TODOS LOS DERECHOS TIENEN UN LÍMITE Y ES CUANDO SE INVADE OTRO DERECHO, EN ESTE CASO EL DERECHO A LA SALUD. CUANDO SE HABLA DEL ABORTO Y SE HABLA DE LA VIOLACIÓN, EL PROPIO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE NO EXISTE PROHIBICIÓN ALGUNA AL ABORTO CUANDO SE TRATA DE VIOLACIÓN Y CUANDO SE TRATA DE QUE CORRA PELIGRO LA VIDA O LA SALUD DE LA MADRE, ENTONCES NUEVAMENTE SE ESTÁN ESTABLECIENDO LÍMITES PARA QUE UN DERECHO NO APLASTE EL EJERCICIO Y EL PLENO GOCE DE OTRO DERECHO. ENTIENDO LA PREOCUPACIÓN DE LAS COMPAÑERAS QUE SUBEN LA RESERVA, PERO CREO QUE ESAS PREOCUPACIONES SE SUBSANAN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA REFORMA QUE ESTAMOS POR APROBAR EL DÍA DE HOY, QUE ADEMÁS ES CONGRUENTE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO YA FORMA PARTE. AL APLICAR LA PONDERACIÓN SIEMPRE TENDREMOS QUE VER LA MANERA DE RESPETAR UN DERECHO SOBRE OTRO Y MENCIONABA POR ÚLTIMO, LA COMPAÑERA QUE ME ANTECEDIÓ, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, ESO QUIERE DECIR QUE LA AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SIEMPRE TIENE QUE EVOLUCIONAR A FAVOR DE LA PERSONA Y NO EN CONTRA DE LA PERSONA, ASÍ COMO APLICA PARA EL DERECHO A LA SALUD, DEBE APLICAR TAMBIÉN PARA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y A LA LIBERTAD DE CREENCIAS RELIGIOSAS QUE TODOS TENEMOS DERECHO A TENER, ES DECIR YO PUEDO DIFERIR CON LAS COMPAÑERAS O DIFERIR CON LA FORMA EN LA QUE PIENSAN, PERO COMO DICEN POR AHÍ UN SABIO DICHO DE NUESTRA DEMOCRACIA "*DARÍA MI VIDA POR DEFENDER SU DERECHO A DECIRLO*" ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS. HONORABLE ASAMBLEA. VOTÉ EN CONTRA EL DICTAMEN SOBRE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA POR QUE EFECTIVAMENTE COMO ESTÁ AHORITA PROPUESTA LA

REFORMA, SI SENTIMOS QUE VIOLA EL DERECHO A LA SALUD ¿POR QUÉ? POR QUE CUALQUIER PERSONAL MÉDICO PUEDE INVOCAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA PARA NO REALIZAR UN SERVICIO DE SALUD, SIN GARANTIZAR QUE ESA PERSONA VAYA A RECIBIR EL SERVICIO, ENTONCES POR ESO VALORO LA RESERVA QUE ESTÁ PROponiendo MI COMPAÑERA IVONNE BUSTOS, MI COMPAÑERA CLAUDIA TAPIA, EL DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO, EL DIPUTADO ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA, POR QUE LO QUE QUIERE, LO QUE PRETENDE ES QUE SE RESPETE ESE DERECHO DE QUE ALGUIEN QUE SE SIENTE INCÓMODO REALIZANDO UN SERVICIO DE SALUD, PUEDA OBJETARSE SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL DERECHO DE LA ATENCIÓN AL PACIENTE, QUE SE RESPETEN AMBOS DERECHOS Y LO ESTAMOS PROponiendo ASÍ EN ESTA RESERVA POR DOS MOTIVOS: UNO, COMO YA SE COMENTÓ, QUIENES ME ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, HAY UNA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL SOBRE LA REFORMA QUE SE HIZO A NIVEL FEDERAL, SI YA HAY UN RECURSO QUE PROMOVIÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DICIENDO QUE ES INCONSTITUCIONAL Y TODAVÍA NO SE RESUELVE, POR QUÉ NO OMAR EL ARGUMENTO PRINCIPAL DE LA COMISIÓN Y ENRIQUECER NUESTRA REFORMA PARA QUE NO ESTÉN EN ESE SUPUESTO, LO QUE DICE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ES QUE NO SE GARANTICE EL DERECHO A LA SALUD DE QUIEN VA Y PIDE EL SERVICIO, BUENO EN LA RESERVA ES MUY SENCILLA; ESTAMOS PIDIENDO QUE LOS CENTROS DE SALUD GARANTICEN QUE HAYA PERSONAL NO OBJETOR PARA QUE REALICE EL SERVICIO EN CASO DE QUE HAYA PERSONAL OBJETOR, QUE LA PERSONA SE QUEDA SIN ATENCIÓN, YO SE QUE EN LA REFORMA COMO SE PLANTEÓ EN LA COMISIÓN DE SALUD DICE QUE NO SE PODRÁ INVOCAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA SI HAY PELIGRO DE QUE HAY UNA EMERGENCIA MÉDICA Y CORRE PELIGRO LA PERSONA QUE SE VA ATENDER; SIN EMBARGO HAY MUCHOS CASOS EN LOS QUE NO SE ESTÁN BRINDANDO LOS SERVICIOS DE SALUD, QUE NO RECAEN EN ESE SUPUESTO Y QUE VIOLENtan NUESTRO DERECHO A LA SALUD. QUIERO DECIRLES QUE TENEMOS PREOCUPACIÓN POR QUE HOY POR HOY, AUNQUE NO EXISTE LEGALMENTE AQUÍ EN NUEVO

LEÓN TODAVÍA, LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, YA HAY RESISTENCIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A CIERTOS GRUPOS VULNERABLES QUE SON DISCRIMINADOS A RAZÓN DE SU GÉNERO, DE SU RELIGIÓN, DE SU RAZA, DE SUS PREFERENCIAS SEXUALES Y DE SU ESTATUS SOCIOECONÓMICO Y PARA ELLO LES VOY A DAR ALGUNOS EJEMPLOS LOCALES. USTEDES LO PUEDEN LEER, DE HECHO ESTÁ DE MANERA PÚBLICA EL ACTIVISTA Y EL ESCRITOR MEXICANO JOAQUÍN PÉREZ HURTADO, CUANDO SUPÓ QUE NOSOTROS COMO CONGRESO ESTÁBAMOS A PUNTO DE APROBAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, NOS RECORDÓ LOS CASOS DE CIUDADANOS QUE EN CONDICIÓN DE SIDA Y VIH SE LES HA NEGADO HOY POR HOY EL SERVICIO DE SALUD EN LA CLÍNICA DE LA SECCIÓN 50, EN LA CLÍNICA SAN VICENTE Y EN EL HOSPITAL MUGUERZA Y QUE SOLO FUE A TRAVÉS DE RECURSOS JURÍDICOS EL QUE LOGRARON QUE SE LES DIERA ATENCIÓN MÉDICA HOY POR HOY, Y EN LO PERSONAL TAMBIÉN DENUNCIÓ QUE UNA CLÍNICA NO LE QUISO REALIZAR UNA CIRUGÍA AMBULATORIA PRECISAMENTE POR SU CONDICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y TAMBIÉN POR CUESTIÓN DE PREFERENCIAS Y ORIENTACIONES SEXUALES. AHORA BIEN, LOS CIUDADANOS CON CONDICIÓN DE SIDA Y VIH NO SON LOS ÚNICOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA ACCEDER A SERVICIOS DE SALUD, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HOY POR HOY BUSCAN ABORTAR PRODUCTOS DE VIOLACIÓN, TIENEN RESISTENCIAS, HOY POR HOY CADA AÑO EN PROMEDIO TENEMOS A 80 MUJERES VINCULADAS A PROCESO PARA QUE SE LES INVESTIGUE POR QUE A PESAR DE QUE PUSIERON LA DENUNCIA POR VIOLACIÓN Y TODO, POR CASOS DE ABORTO PARA QUE SE INVESTIGUE POR QUE HAY TODAVÍA MUCHA RESISTENCIA PARA QUE ELLAS PUEDAN ACCEDER A ESTE DERECHO QUE COMO BIEN DECÍA EL DIPUTADO LUIS SUSARREY, PUES ESTÁ PREVISTO COMO UNA DE LAS EXCEPCIONES QUE TENEMOS AL ABORTO, TIENEN... Y NO ES UNA EMERGENCIA MÉDICA, IMAGÍNENSE A UNA ADOLESCENTE DE DOCE AÑOS, EMBARAZADA, PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN, VA A UNA CLÍNICA Y POR OBJECIÓN DE CONCIENCIA NO LE DAN EL SERVICIO Y ASÍ HASTA QUE ENCUENTRE UN MÉDICO NO OBJETOR. NOSOTROS ESTAMOS OBLIGADOS A GARANTIZARLE ESE SERVICIO QUE EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

DICEN QUE ESTÁ EN TODO SU DERECHO A ACCEDER. ACTIVISTAS EN MATERIAS DE DERECHOS HUMANOS, AQUÍ TAMBIÉN A NIVEL LOCAL RECONOCEN QUE TAMBIÉN OTRO SECTOR VULNERABLE Y QUE HOY POR HOY TIENE PROBLEMAS PARA ACCEDER A PROBLEMAS DE SALUD, SON LOS REOS, LOS CONVICTOS, LOS DELINCUENTES Y NO SON LOS ÚNICOS EN MÉXICO, TAMBIÉN EN OTROS ESTADOS SE HAN DADO CASOS QUE HAY NEGLIGENCIA MÉDICA CON INDÍGENAS, CON MIGRANTES Y EN SI PERSONAS EN EXTREMA VULNERABILIDAD. ENTONCES COMPAÑEROS, LO QUE LES QUIERO DECIR ES QUE ESTA NO ES UNA CUESTIÓN NADA MÁS DEL ABORTO, ABRE UN MONTÓN DE POSIBILIDADES DONDE PERSONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE SALUD VA OBJETAR DAR EL SERVICIO Y NO LE ESTAMOS GARANTIZANDO A ESAS PERSONAS SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, POR ESO QUIERO HACER UN LLAMADO A SU CONCIENCIA. LA RESERVA PROPONE GARANTIZAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL PERSONAL MÉDICO QUE ASÍ LO TIENE, PERO TAMBIÉN GARANTIZAR EL DERECHO AL ACCESO A LA SALUD QUE TENEMOS TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS, QUE SEAN LOS DERECHOS Y LA CONSTITUCIÓN NUESTRA BASE DE JUICIO Y NO LOS PREJUICIOS, LOS PREJUICIOS NO DEBEN IMPERAR EN ESTE CONGRESO. ES CUANTO”.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE **EXTENDER EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA **IVONNE BUSTOS**: “NADA MÁS PARA COMENTAR DIPUTADO PRESIDENTE, REFERENTE A LO QUE DECÍA HACE ALGUNOS MOMENTOS MI COMPAÑERO LUIS SUSARREY, Y NADA MÁS DECIRLE QUE EL ARTÍCULO 1 DE

NUESTRA CARTA MAGNA ES MUY CLARO Y NO PODEMOS PRETENDER VIOLENTAR CON UNA LEY EL DERECHO DE UN GRUPO DE PERSONAS. LA LEY, LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE DERECHOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS, NO ÚNICAMENTE PARA UN GRUPO O PRETENDERLO HACER ASÍ, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MANERA DE PENSAR POR QUE AQUÍ MÁS QUE CREENCIAS Y PENSAMIENTOS PERSONALES, LOS CUALES SON VÁLIDOS, TENEMOS QUE PENSAR EN LA POBLACIÓN ENTERA, EN LA CIRCUNSTANCIA QUE VIVIMOS EL DÍA DE HOY DE VIOLENCIA Y EN EL QUE DÍA A DÍA MILES DE MUJERES LAMENTABLEMENTE EN ESTE PAÍS SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL O DE VIOLENCIA DE ALGÚN TIPO Y NO SOMOS AJENOS EN ESTE ESTADO DONDE SOMOS EL TERCERO MÁS VIOLENTO PARA SER MUJER EN MÉXICO. ENTONCES ÚNICAMENTE ES GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICIÓN DE CONCIENCIA, DE RELIGIÓN, O SITUACIÓN ESPIRITUAL O MORAL, SIMPLEMENTE ES PENSAR EN LOS CIUDADANOS Y GARANTIZARLES SUS DERECHOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

AL NO HABER MÁS ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A **LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 DEL DICTAMEN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, HECHA POR LA DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR MAYORÍA CON 7 VOTOS A FAVOR, 34 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

**C. PRESIDENTE:** "SE DESECHA LA PROPUESTA DE RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, POR LO QUE SE MANTIENE LA PROPUESTA DEL DICTAMEN".

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 48, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **CARLOS DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12670/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 14-CATORCE DE MAYO DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12670/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN, **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL: ANTECEDENTES**. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EN EL CONTEXTO DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EXISTEN PROBLEMAS QUE SISTEMÁTICAMENTE LASTIMAN SU SUSTENTABILIDAD, Y QUE, A MEDIANO PLAZO SE REFLEJA EN SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES INSTITUCIONALES. EN VARIOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA COMO CHIHUAHUA, MICHOACÁN, GUERRERO, TAMAULIPAS, COAHUILA, VERACRUZ, PUEBLA, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, DURANGO, BAJA CALIFORNIA, SONORA Y LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE OTROS, SON LAS ENTIDADES, EN DONDE SE INSCRIBEN LA MAYOR PARTE DE LA PRESTACIÓN

DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS DERECHOHABIENTES, EN RAZÓN DE VICTIMAS DE DELITO, LO QUE DESAFORTUNADAMENTE, IMPLICA UN ENORME GASTO CORRIENTE EN LAS FINANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y POR LO TANTO, ENORMES PÉRDIDAS ECONÓMICAS, QUE VULNERAN Y OCASIONAN GRANDES DAÑOS Y PERJUICIOS EN SU OPERACIÓN Y FINES COTIDIANOS CON LA POBLACIÓN MEXICANA. MUCHAS DE LAS VECES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TIENE QUE SOPORTAR PERDIDAS ECONÓMICAS, QUE DERIVAN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS –COMO VÍCTIMAS DE DELITO- OTORGADOS AL DERECHOHABIENTE GENERALMENTE, PERO QUE, ESOS GASTOS OTORGADOS, NO SON REPARADOS AL INSTITUTO POR EL RESPONSABLE, EN RAZÓN DE ADOLESCER DE LEGITIMIDAD BASADA EN LA LEY, PARA EJERCER LA ACCIÓN LEGAL NECESARIA, Y ASÍ, PODER RECUPERAR LOS GASTOS OCASIONADOS, AMÉN, DE QUE ESTOS, SON PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, Y QUE COMO DERECHOS PROPIOS AL OTORGAR LA ATENCIÓN MÉDICA, AL UTILIZAR TODA UNA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL, DEBEN SER REINGRESADOS PARA NO GENERAR DÉFICIT PRESUPUESTAL FINANCIERO QUE AFECTE AL INSTITUTO. SEÑALAN, QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO PUEDE, NI DEBE PERDER SU SOPORTE O TECHO FINANCIERO, SIMPLEMENTE, PORQUE ADOLECE EN SU LEY, LA AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN, QUE LE PERMITA ACTUAR JURÍDICAMENTE Y EVITAR ESAS PÉRDIDAS MILLONARIAS EN SU PERJUICIO. POR ELLO CONSIDERA QUE RESULTA NECESARIO, UNA REFORMA SUSTANCIAL EN SU ARTICULADO, PARA HACER, DE ESTA LEY, UNA NORMA GENERAL, MÁS ADECUADA Y EFICAZ PARA LOS MEXICANOS. EN EFECTO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, QUE EN SU ARTÍCULO 253, ESTABLECE COMO SE CONSTITUYE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y DE MANERA ESPECÍFICA, EN SU FRACCIÓN III, SE ESTABLECE QUE SU PATRIMONIO, SE CONSTITUYE CON:

*III. "LOS DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EL INSTITUTO OBTENGA O PUEDA OBTENER"*

LO CUAL SIGNIFICA QUE ESTA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 253, DE DICHA LEGISLACIÓN FEDERAL, APERTURA LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDAN GENERARSE OTROS DERECHOS INTRÍNSECOS A SU PATRIMONIO Y EN ESTE CASO, SE REFIERE AL HECHO DE QUE PUEDE ADMITIRSE EL DERECHO DE REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO OCURRE LA SUBROGACIÓN. Y SE ACTUALIZA LA SUBROGACIÓN DEL DERECHO DEL OFENDIDO A SU PAGO, EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN MÉDICA CONSTITUIDA COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE ASISTENCIA SOCIAL, UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE BRINDA LA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA AL PASIVO DEL DELITO, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE CON SU DERECHOHABIENTE. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES ES REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA, QUE TAMBIÉN FORME PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CUANDO SE ACTUALICE LA SUBROGACIÓN DEL DERECHO DEL OFENDIDO A SU PAGO. ES VIABLE LA PRESENTE INICIATIVA, YA QUE ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LO SIGUIENTE.

**ARTÍCULO 253. CONSTITUYE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO:**

- I. (.....)
- II. (.....)

III. LOS DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EL INSTITUTO OBTENGA O PUEDA OBTENER;

IV. A VI. (.....)

SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN "**LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**", POR LO TANTO, ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE "**INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN**" POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:  
**ACUERDO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.**- SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 253 DE LA **LEY DEL SEGURO SOCIAL**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 253. CONSTITUYE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO:

I.....

II.....

III. LOS DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EL INSTITUTO OBTENGA O PUEDA OBTENER; INCLUYENDO EL DERECHO POR CONCEPTO DEL PAGO POR REPARACIÓN DEL DAÑO, CUANDO SE ACTUALICE LA SUBROGACIÓN DEL DERECHO DEL OFENDIDO, EN FAVOR DEL INSTITUTO, QUE HAYA OTORGADO U OTORGUE, LA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA AL PASIVO DEL DELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE CON EL DERECHOHABIENTE.

IV, A LA VI.....

**TRANSITORIOS.** ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA A SOLICITAR EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE FUE ESTUDIADO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LOS CUALES TUVIMOS A BIEN DICTAMINAR EN EL SENTIDO DE QUE ENVIAMOS LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II, SEGÚN SOLICITA EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO QUE YA LEYÓ EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE, A RAZÓN DE QUE A NOSOTROS COMO ÓRGANO LEGISLATIVO NOS CORRESPONDE LA FACULTAD DE INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN. POR LO TANTO, COINCIDIMOS EN QUE EL PRESENTE ASUNTO EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMAS O

DEROGACIONES DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES POR LO CUAL SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12670/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12677/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 14-CATORCE DE

MAYO DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12677/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS. ANTECEDENTES. MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EN LA REFORMA FINANCIERA PUBLICADA EL 10 DE ENERO DEL 2014 SE CREÓ EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO LA FIGURA JURÍDICA CONOCIDA COMO "LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS", QUE CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE DICHA LEY SE ESTABLECE QUE TIENE COMO FINALIDAD: PREVENIR Y DETECTAR ACTOS, OMISIONES U OPERACIONES QUE PUDIERAN UBICARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL MISMO ARTÍCULO 115. LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS A ESTA LISTA ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y DETECTAR ACTOS, OMISIONES U OPERACIONES QUE PUDIERAN FAVORECER, PRESTAR AYUDA, AUXILIO O COOPERACIÓN DE CUALQUIER ESPECIE PARA LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 139 O 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL O QUE PUDIERAN UBICARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 400 BIS DEL MISMO CÓDIGO, ESTO CONFORME AL MISMO ARTÍCULO 115 DE LA LEY CITADA. AGREGA QUE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CORRESPONDEN A AQUELLOS DE TERRORISMO O TERRORISMO INTERNACIONAL, ASÍ COMO AQUELLOS RESPECTO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS A ESTA LISTA, TIENE COMO CONSECUENCIA, ENTRE OTRAS, LA SUSPENSIÓN Y CONGELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. SEÑALA, QUE ESTAS REFORMAS DEL AÑO 2014 ATENDIERON A DIVERSOS COMPROMISOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO TIENE DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES 1267 (1999) Y SUCESIVAS, Y 1373 (2001) EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, ASÍ COMO OTROS INSTRUMENTOS

INTERNACIONALES. REFIERE EL PROMOVENTE, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA HA ESTABLECIDO QUE, LA FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS A ESTA LISTA ÚNICAMENTE ES CONSTITUCIONAL SI DERIVA JUSTAMENTE DE LA SOLICITUD POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, Y NO NACIONALES. LO ANTERIOR, YA QUE, DE FACULTAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE SUSPENDER CUENTAS BANCARIAS POR SITUACIONES DE ORDEN DOMÉSTICO Y NO INTERNACIONAL, RESULTA INCONSTITUCIONAL, ESTO CONFORME A LOS AMPAROS EN REVISIÓN 1214/2016, 1181/2017 Y 1150/2017. SIENDO ESTA FACULTAD VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 20,21 Y 73, FRACCIÓN XXI, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. ES POR ESTAS RAZONES, QUE BUSCA REFORMAR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO A FIN DE RESTRINGIR LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD HACENDARIA EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES, PARA EFECTOS DE QUE ÚNICAMENTE PUEDA INCORPORAR A PERSONAS EN LA LISTA DE BLOQUEOS CUANDO ESTO DERIVE DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE ES DE ADICIONAR UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS A FIN DE RESTRINGIR LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD HACENDARIA EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALES Y

CONVENCIONALES, PARA EFECTOS DE QUE ÚNICAMENTE PUEDA INCORPORAR A PERSONAS EN LA LISTA DE BLOQUEOS CUANDO ESTO DERIVE DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA SUPREMA CORTE YA HA ESTABLECIDO QUE, LA FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS A ESTA LISTA ÚNICAMENTE ES CONSTITUCIONAL SI DERIVA JUSTAMENTE DE LA SOLICITUD DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, Y NO NACIONALES. SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN "**LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**", POR LO TANTO, ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE "**INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN**" POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE

DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO**.

**ARTÍCULO PRIMERO.**- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 115. (.....)**  
(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ INTRODUCIR EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS A LAS PERSONAS ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

- I. AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS LISTAS DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES 1267 (1999) Y SUCESIVAS, Y 1373 (2001) Y LAS DEMÁS QUE SEAN EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES;

- II. AQUELLAS QUE DEN A CONOCER AUTORIDADES EXTRANJERAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES O AGRUPACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y QUE SEAN DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO CON DICHAS AUTORIDADES, ORGANISMOS O AGRUPACIONES, O EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA PROPIA SECRETARÍA;
- III. AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CON UNA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO; O,
- IV. AQUELLAS QUE ESTÉN COMPURGANDO SENTENCIA POR LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)  
(.....)

**TRANSITORIOS. PRIMERO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.**- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO, A MÁS TARDAR A LOS 90 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN, PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: "MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. CON SU PERMISO PRESIDENTA. EL DÍA DE HOY VENGO A HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, EL CUAL SE DERIVA DE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR UN SERVIDOR, COMO ES DE SABER EN LA REFORMA FINANCIERA PUBLICADA EL 10 DE ENERO DEL 2014, SE CREÓ LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, UNA FIGURA JURÍDICA CONOCIDA COMO LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, EL CUAL LA INCORPORACIÓN A DICHA LISTA ES LA FACULTAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y DETECTAR ACTOS, OMISIONES U OPERACIONES QUE PUDIERAN FAVORECER O PRESTAR, AYUDAR O DAR AUXILIO O COOPERACIÓN DE CUALQUIER ESPECIE PARA LA COMISIÓN DE LOS DELITOS COMO TERRORISMO, TERRORISMO INTERNACIONAL Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DERIVADO DE UNA SOLICITUD POR ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES. POR ESTA CUESTIÓN ES NECESARIO DEFINIR EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE LA INCORPORACIÓN A LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS SERÁ CUANDO:

- 1.- ESTAS SE ENCUENTREN EN LAS LISTAS DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES 1267 DEL AÑO 1999 Y SUCESIVAS Y 1373 DEL AÑO 2001, Y LAS DEMÁS QUE SEAN EMITIDAS POR EL CONCEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.
- 2.- ESTAS LAS DEN A CONOCER AUTORIDADES EXTRANJERAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES O AGRUPACIONES GUBERNAMENTALES Y QUE SEAN DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EN TÉRMINOS DE LOS

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO CON DICHAS AUTORIDADES.

3.- ESTAS QUE SE ENCUENTREN CON UNA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CON ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, BUSCAMOS PROTEGER AL CIUDADANO EN SUS INGRESOS DE CUALQUIER POSIBLE ARBITRARIEDAD DE LA AUTORIDAD, ACLARANDO LOS CASOS EN LOS QUE PUEDEN REALIZAR LOS BLOQUEOS DE CUENTAS BANCARIAS Y SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL CONFORME A NUESTROS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR MÉXICO, YA QUE ACTUALMENTE NO ESTÁ REGULADO CORRECTAMENTE, POR ESTO LES INVITO A REALIZAR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO COMPAÑERA PRESIDENTA".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE 12677/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12736/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 19- DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12736/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS C.C. DIPUTADAS ALEJANDRA GARCIA ORTIZ Y ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. ANTECEDENTES.** SEÑALAN LAS PROMOVENTES QUE LA CRUZ ROJA ES UNA INSTITUCIÓN HUMANITARIA DE ÁMBITO INTERNACIONAL Y CARÁCTER VOLUNTARIO CREADA EN 1864. INICIÓ UNA LARGA TRAYECTORIA QUE A MÁS DE 150 AÑOS DE SU CREACIÓN SIGUE CUMPLIENDO CON SU PROPÓSITO CARITATIVO DE AYUDAR A LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES. EN NUESTRO PAÍS, LA CRUZ ROJA MEXICANA FUE CREADA EL 21 DE FEBRERO DE 1910, Y AQUELLO QUE NACIÓ CON EL ÁNIMO DE ALIVIAR LOS PADECIMIENTOS DE LOS HERIDOS DE GUERRA, SE HA CONVERTIDO AL DÍA DE HOY EN UNA INSTITUCIÓN QUE SE HA GANADO EL RECONOCIMIENTO Y UN LUGAR ENTRE QUIENES SE OCUPAN EN ALIVIAR EL SUFRIMIENTO DE LAS PERSONAS EN SUS MOMENTOS DE ADVERSIDAD. A TRAVÉS DE LOS AÑOS ESTA INSTITUCIÓN HA LOGRADO CONSOLIDAR UNA RED DE SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA PARA APOYAR A CUALQUIER PERSONA EN CASO DE QUE RESULTE LESIONADO O ENFERMO EN FORMA REPENTINA. LO ANTERIOR, SE HA VUELTO POSIBLE CON LOS DONATIVOS QUE LA SOCIEDAD LE APORTA SOLIDARIAMENTE PARA QUE SEA POSIBLE CONTINUAR CON SUS LABORES HUMANITARIAS. SIN EMBARGO, SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, Y NO UN ENTE GUBERNAMENTAL,

POR LO QUE LA INCERTIDUMBRE EN SU VIABILIDAD FINANCIERA SE TRATA DE UNA CONSTANTE QUE AFORTUNADAMENTE SE HA PODIDO SORTEAR DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS. DERIVADO DE DICHA REALIDAD, Y A FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD Y LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS QUE ACTUALMENTE OFRECE, AL IGUAL QUE OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES LA CRUZ ROJA SE HA AUXILIADO DE LA APLICACIÓN DE COSTOS DE RECUPERACIÓN. MENCIONAN QUE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA QUE ACTUALMENTE OFRECE LA CRUZ ROJA SON COMPLETAMENTE GRATUITOS, LOS CUALES A NIVEL NACIONAL FUERON 1 MILLÓN 395 MIL 414 SERVICIOS DE AMBULANCIA DURANTE EL 2018, DE LOS CUALES 37 MIL 139 SERVICIOS FUERON EN NUEVO LEÓN. DESTACAN QUE DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA REALIZADOS EN NUESTRO ESTADO POR ESTA INSTITUCIÓN, EL 80% FUERON PROPORCIONADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA, Y LOS CUALES GUARDAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON LOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS EN LA ENTIDAD. REFIEREN QUE LA MAYORÍA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CRUZ ROJA EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONSISTEN PRIMORDIALMENTE EN SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS EN CASOS DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS. EN ESE SENTIDO, RESULTA EVIDENTE QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS CONCENTRA GRAN PARTE DEL GASTO OPERACIONAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, Y QUE DE ACUERDO A CIFRAS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, EN PROMEDIO CADA SERVICIO DE AMBULANCIA REPRESENTA UN COSTO DE 900 PESOS EN PROMEDIO. ADICIONALMENTE EXPRESAN QUE EL TRATAMIENTO PARAMÉDICO QUE OFRECE LA CRUZ ROJA MEXICANA RESULTA EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CASOS EN UN FACTOR DETERMINANTE EN LA SALUD DE QUIENES RECIBEN SUS SERVICIOS DE URGENCIAS DE MANERA INMEDIATA Y GRATUITA. POR LO ANTERIOR, PROPONEN REFORMAR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FIN DE ESTABLECER QUE LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS INCLUYAN DENTRO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS LOS GASTOS QUE, EN CASO DE REQUERIRSE, SE PRESTE POR PARTE DE ALGÚN ÓRGANO NO LUCRATIVO, DE INTERÉS SOCIAL Y

VOLUNTARIO Y EN CASO DE QUE NO SE REQUIERAN, DICHO CARGO SERÁ REEMBOLSADO AL PARTICULAR. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DE LAS PROMOVENTES ES REFORMAR POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FIN DE ESTABLECER QUE LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS INCLUYAN DENTRO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS LOS GASTOS QUE, EN CASO DE REQUERIRSE, SE PRESTE POR PARTE DE ALGÚN ÓRGANO NO LUCRATIVO, DE INTERÉS SOCIAL Y VOLUNTARIO, Y EN CASO DE QUE NO SE REQUIERAN, DICHO CARGO SERÁ REEMBOLSADO AL PARTICULAR. LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE PUEDA SEGUIR GARANTIZANDO LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA QUE ACTUALMENTE OFRECE LA CRUZ ROJA, AL IGUAL QUE OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES, SE HAN AUXILIADO DE LOS DONATIVOS QUE LA SOCIEDAD LES APORTA SOLIDARIAMENTE PARA CONTINUAR CON SUS LABORES HUMANITARIAS. SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN "**LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**", POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN SEGÚN LO SOLICITADO POR LAS

PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE "**INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN**" POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, ES NECESARIO MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO**.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

**ÚNICO:** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 27 BIS LA **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 27 BIS.- PARA LOS CASOS DE LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III INCISO E), Y SU CORRELATIVO 27 FRACCIONES III Y X, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ CUBRIR DENTRO DEL CONTRATO DEL SEGURO LOS GASTOS QUE EN CASO DE REQUERIRSE, SE PRESTE POR PARTE DE ALGÚN ÓRGANO NO LUCRATIVO, DE INTERÉS SOCIAL Y VOLUNTARIO. EL COBRO DEL SEGURO SE HARÁ VÁLIDO CUANDO EXISTA EL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y EL ÓRGANO PRESTADOR DEL SERVICIO DE AUXILIO ACREDITE CON DOCUMENTALES FÍSICAS EL SERVICIO OTORGADO.**

**EN CASO DE QUE NO SE HAYA REQUERIDO HACER USO DEL SEGURO A FAVOR DEL ÓRGANO PRESTADOR DEL AUXILIO, SERÁ REEMBOLSADO AL PARTICULAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO ANUAL INMEDIATO.**

**TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, NI A FAVOR DEL DICTAMEN LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SE SIRVIERA A DAR UNA EXPLICACIÓN BREVE DE LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYÓ EL SENTIDO DEL DICTAMEN, DE ACUERDO

A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA A SOLICITAR EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE FUE ESTUDIADO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LOS CUALES TUVIMOS A BIEN DICTAMINAR EN EL SENTIDO DE QUE ENVIAMOS LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II, SEGÚN SOLICITA EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO QUE YA LEYÓ EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE, A RAZÓN DE QUE A NOSOTROS COMO ÓRGANO LEGISLATIVO NOS CORRESPONDE LA FACULTAD DE INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN. POR LO TANTO, COINCIDIMOS EN QUE EL PRESENTE ASUNTO EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMAS O DEROGACIONES DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES POR LO CUAL SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12736/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12630/12826/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2019 SE LE DIO TURNO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12630/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS YRUEGAS MOYA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE ENVÍE UN EXHORTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CON EL FIN DE QUE PROCEDA A ELABORAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GAS NATURAL MÉXICO, GAS NATURAL FENOSA, NATURGY, POSTERIORMENTE EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE FUE RETURNADO ESTE ASUNTO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN. CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE FUE TURNADO EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12826/LXXV, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SUSCRITO POR EL C. JOSÉ LUIS YRUEGAS MOYA, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD, CON EL OBJETO DE QUE SE PROCEDA A ELABORAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GAS NATURAL MÉXICO, GAS NATURAL

FENOSA NATURGY. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

#### I. EXPEDIENTE 12630/LXXV

EXPRESA EL PROMOVENTE QUE EN EL AÑO 2000 LA TARIFA DE "DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN" ERA DE \$0.36, POR METRO CÚBICO, PERO EN EL AÑO 2011, GAS NATURAL LO ELEVÓ HASTA \$3.27 POR METRO CÚBICO, REPRESENTANDO UN AUMENTO DE 810%, CUANDO LOS SALARIOS DE LA MAYOR PARTE DE LOS TRABAJADORES AUMENTÓ ENTRE UN 80% Y UN 90% EN ESE MISMO LAPSO DE 11 AÑOS, Y AHORA EN EL 2019 GAS NATURAL MÉXICO, FENOSA O NATURGY VOLVIÓ A AUMENTAR LA TARIFA A \$4.00, POR METRO CÚBICO, ES DECIR, UN AUMENTO DEL 1112% CON RESPECTO AL AÑO 2000, CUYO COSTO ERA DE \$0.36, CUANDO LOS SALARIOS APENAS TUVIERON UN AUMENTO QUE NO LLEGABA AL \$150% EN EL MISMO LAPSO. REFIERE QUE ENTRE 2004 Y 2006, LA EMPRESA INFORMÓ QUE SE ESTABA CAMBIANDO LA TUBERÍA QUE DISTRIBUYE EL GAS A LA POBLACIÓN, MOTIVÓ POR EL CUAL SE DEBÍA EL AUMENTO DE LA TARIFA DISTRIBUTIVA DEL 60% EN EL 2004, DE 71% EN 2005 Y EL 26% EN EL 2006. POR CONSIGUIENTE, CONSIDERA QUE ESTA OBRA LA PAGAN LOS USUARIOS, DEBIDO A QUE LOS COSTOS PASARON DE \$0.36 EL METRO CÚBICO POR DISTRIBUCIÓN EN EL AÑO 2000, PERO AL AÑO 2006 EL COSTO ERA YA DE \$1.91 POR METRO CÚBICO, LO QUE SIGNIFICÓ UN AUMENTO DEL 430%. ALUDE QUE, EN EL AÑO 2011, ANTE LA INQUIETUD Y PROTESTA CIUDADANA, UN DIPUTADO DE ESTA LEGISLATURA, HIZO SUYA ESTA PROTESTA APOYANDO A LA ALIANZA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOGRANDO EL APOYO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITANDO LAS INTERVENCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE LA

FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. DESCRIBE LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE QUE SE HAGA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PORQUÉ SE AUTORIZARON ESTOS AUMENTOS Y SE CONVOQUE A EXPERTOS ECONOMISTAS DEL SECTOR ACADÉMICO, CON EL FIN DE REVISAR LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE UN PRECIO JUSTO A LA TARIFA DE "DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN". POR LO QUE SOLICITA SE ENVÍE UN EXHORTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CON EL FIN DE QUE PROCEDA A ELABORAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GAS NATURAL MÉXICO, GAS NATURAL FENOSA, NATURGY Y A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA SUS INTERVENCIONES AL RESPECTO.

## **II. EXPEDIENTE 12826/LXXV**

MANIFIESTA PRIMERAMENTE EL PROMOVENTE QUE EN ADICIÓN A SU ESCRITO PRESENTADO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL RECLAMO CONTRA GAS NATURAL MÉXICO, GAS NATURAL FENOSA O NATURGY, CONSIDERA NECESARIO MANIFESTAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DE VISTA RELACIONADOS CON LOS ALTOS COBROS QUE HACE LA EMPRESA, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

1. EL RECLAMO QUE REALIZA ES PARA BENEFICIAR A 800,000 USUARIOS QUE LA MENCIONADA COMPAÑÍA TIENE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY.
2. SEÑALA QUE EL COBRO QUE REALIZA LA EMPRESA POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN, COBRA EL PRECIO DE ADQUISICIÓN Y LO TRANSFIERE A LOS USUARIOS, PERO SEÑALA QUE EL PRECIO LO ELEVA EN \$1.00 O MÁS POR M3.
3. EN RELACIÓN AL COBRO QUE LA MENCIONADA EMPRESA REALIZA COMO CARGO DE SERVICIO, QUE A LA FECHA DE SU ESCRITO ES DE \$117.88 BIMESTRAL Y QUE EN EL AÑO 2000 ERA DE \$38.30, LO QUE REPRESENTA UN 308% DE AUMENTO EN EL LAPSO DE 19 AÑOS, AUMENTO QUE ESTIMA EL PROMOVENTE DEBIÓ HABERSE APLICADO TAMBIÉN EN EL COBRO DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN, QUE COMO SE HA DICHO EL

AUMENTO ES DE MÁS DE 1000%, PERO SEÑALA QUE LO QUE ES CUESTIONABLE ES QUE EMPRESAS COMO C.F.E., AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY, TELÉFONOS DE MÉXICO Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS NO APLICAN ESTE COBRO.

4. PARA EL PROMOVENTE RESULTA INCONGRUENTE QUE UN PRODUCTO QUE CUESTA \$1.57 EL M3 DE GAS, EL USUARIO QUE CONSUME EN PROMEDIO 60 M3 BIMESTRALES, TENGA QUE PAGAR \$2.57 POR ADQUISICIÓN, \$4.00 POR DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN Y \$3.90 POR CARGO DE SERVICIO, DANTO UN TOTAL DE \$10.47 POR M3, MÁS EL IVA INFLADO DE 16% DANDO UN PRECIO TOTAL DE \$12.14, O SEA UN AUMENTO DE 675% RESPECTO AL \$1.57 DEL COSTO DEL PRODUCTO.
5. SEÑALA QUE HACIENDO UN CÁLCULO ARITMÉTICO DONDE SUPUESTAMENTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA HUBIERA AUTORIZADO UN AUMENTO DEL 10% ANUAL A PARTIR DEL 2004 Y HASTA EL 2019, EN VEZ DE LOS AUMENTOS QUE AUTORIZÓ EL COSTO SERÍA DEL \$2.55 POR M3 DE GAS, POR LO QUE PARA EL PROMOVENTE EL AUMENTO REPRESENTA UN 360% LO CUAL ES AUN ELEVADO SI SE COMPARA CON EL AUMENTO PORCENTUAL DE 170% A LOS SALARIOS CALCULADOS ENTRE EL AÑO 2000 Y 2019.
6. MANIFIESTA QUE LA REFERIDA EMPRESA DEBE BAJAR SU TARIFA COMO LO HA INDICADO A TRAVÉS DE SUS DOCUMENTOS, Y DE NO HACERLO MENCIONA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA NO DEBERÍA AUTORIZARLE NINGÚN AUMENTO A ESA EMPRESA DURANTE LOS PRÓXIMOS 30 AÑOS, PARA MEDIANAMENTE IGUALAR PORCENTUALMENTE LOS SALARIOS DE LA POBLACIÓN Y EL COBRO QUE HACE NATURGY.

FINALMENTE ANEXA A SU DOCUMENTO:

- COPIAS SIMPLES DE RECIBOS DE LA EMPRESA DEL AÑO 2000 DE OCTUBRE 2012, OCTUBRE DE 2018 Y ABRIL DE 2019.
- DESGLOSE DE LA INFLACIÓN DEL 2000 AL 2019.
- DESGLOSE DE LOS AUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS AÑOS 2000, 2006, 2011, 2012, 2018 Y 2019.

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA

COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN XIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XIII INCISO F) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE SE CENTRA EN SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA ENVIAR UN EXHORTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CON EL FIN DE QUE PROCEDA A ELABORAR UN ANÁLISIS RELACIONADO CON AL AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GAS NATURAL MÉXICO, GAS NATURAL FENOSA, NATURGY, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE INTERVENGAN EN ESTE TEMA. DERIVADO DE UN ESTUDIO A LO SOLICITADO, Y DE ACUERDO CON LA PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO, SE OBSERVA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ES ÓRGANO REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ADEMÁS DE TENER AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y DE GESTIÓN, ESTÁ DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ASÍ COMO DE LA CAPACIDAD PARA DISPONER DE LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS CONTRIBUCIONES Y CONTRAPRESTACIONES RESPECTO A LOS SERVICIOS QUE ÉSTA PRESTE. AHORA BIEN, UNO DE LOS MANDATOS DE LA REFORMA A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN 1992 FUE LA CONSTITUCIÓN DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, PARA RESOLVER LAS CUESTIONES DERIVADAS DE LA INTERACCIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL PRIVADO PRODUCTO DE DICHA REFORMA. EN CONSECUENCIA, ES DE RESALTAR QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA FUE CREADA MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 4 DE OCTUBRE DE 1993, MISMO

QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 3 DE ENERO DE 1994, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHO DECRETO. EN ESTE SENTIDO, EN 1994 SE APROBÓ LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CONVIRTIÉNDOSE ÉSTA EN UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA. POSTERIORMENTE, EN LOS AÑOS 2008 Y 2013 SE ROBUSTECIÓ DE PERSONALIDAD JURÍDICA ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON EL OBJETO DE QUE SE ENCARGUE DE REGULAR EL SECTOR DE GAS, ELECTRICIDAD, LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS Y LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. A RAÍZ DE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CARTA MAGNA Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN LOS SECTORES ENERGÉTICOS, DIFERENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PODEMOS OBSERVAR QUE ESTOS SEÑALAN LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 12.- LA CRE ESTÁ FACULTADA PARA:**

- IV. EXPEDIR Y APLICAR LA REGULACIÓN TARIFARIA A QUE SE SUJETARÁN LA TRANSMISIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA OPERACIÓN DE LOS SUMINISTRADORES DE SERVICIOS BÁSICOS, LA OPERACIÓN DEL CENACE Y LOS SERVICIOS CONEXOS NO INCLUIDOS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, ASÍ COMO LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 138 Y 139 DE LA PRESENTE LEY;
- V. EXPEDIR Y APLICAR LAS METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR Y AJUSTAR LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SUMINISTRADORES DE ÚLTIMO RECURSO Y LOS PRECIOS MÁXIMOS DEL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO, Y DETERMINAR LAS DEMÁS CONDICIONES PARA DICHO SUMINISTRO;

**ARTÍCULO 58.- LA CRE EXPEDIRÁ Y APLICARÁ LAS METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR Y AJUSTAR LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SUMINISTRADORES DE ÚLTIMO RECURSO Y LOS PRECIOS MÁXIMOS DEL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO. DICHAS TARIFAS MÁXIMAS Y PRECIOS MÁXIMOS O LOS PARÁMETROS USADOS PARA SU CÁLCULO PODRÁN SER DETERMINADOS A TRAVÉS DE PROCESOS COMPETITIVOS QUE PARA TAL EFECTO ORDENE LA CRE. LA CRE DETERMINARÁ LAS DEMÁS CONDICIONES PARA LOS SUMINISTRADORES DE ÚLTIMO RECURSO. LOS USUARIOS DEL SUMINISTRO DE**

ÚLTIMO RECURSO NO SE BENEFICIARÁN DE LOS RECURSOS DEDICADOS AL SUMINISTRO BÁSICO.

LI. COORDINARSE CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES USUARIAS DEL SUMINISTRO BÁSICO Y COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y ATENDER DIRECTAMENTE LAS QUEJAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES USUARIAS DE DICHO SERVICIO CUYAS QUEJAS NO SON PROCEDENTES ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR O EN LAS CUALES DICHA AUTORIDAD NO PUEDE ACTUAR COMO ÁRBITRO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 117 DE DICHA LEY;

POR SU PARTE, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN SUS ARTÍCULOS 18 Y 33, A LA LETRA MENCIONAN:

**ARTÍCULO 18.** CORRESPONDE AL ÓRGANO DE GOBIERNO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY, LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS LE CONFIEREN A LA COMISIÓN. EL ÓRGANO DE GOBIERNO EJERCERÁ DE MANERA EXCLUSIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

VIII. APROBAR LAS METODOLOGÍAS Y BASES NECESARIAS PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS, PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES;

XI. APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, MODELOS DE CONTRATOS, TARIFAS Y PRECIOS QUE PROPONGAN LOS PERMISIONARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS;

#### CAPÍTULO X DEL JEFE DE LA UNIDAD DE GAS NATURAL

**ARTÍCULO 33.-** EL JEFE DE LA UNIDAD DE GAS NATURAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES EN MATERIA DE GAS NATURAL Y PETRÓLEO:

- VII. EVALUAR LA PROCEDENCIA TÉCNICA Y PROponER AJUSTES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, MODELOS DE CONTRATOS Y PRECIOS QUE PROPONGAN LOS PERMISSIONARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS;
- IX. PROponER AL ÓRGANO DE GOBIERNO LAS METODOLOGÍAS Y BASES NECESARIAS PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS, PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES;
- X. COORDINAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN INICIAL DE TARIFAS, PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES, ASÍ COMO SUS REVISIONES O AJUSTES PERIÓDICOS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA ECONÓMICA;
- XXXVI. COMPILAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE PRECIOS, VOLÚMENES, OTRAS ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DIVERSA EN MATERIA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;"**

EN EL ASPECTO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO, EN ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EN SU ARTÍCULO 29, ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 29.- CORRESPONDE A LA UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO:

XV. CONDUCIR EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE EN MATERIA DE GAS NATURAL SE LLEVEN A CABO PARA LA GENERACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y COMO MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO EL PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTENGA LA OPINIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 122, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN;

DE TAL FORMA QUE QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO, OBSERVAMOS QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA TIENE POR OBJETO REGULAR DE MANERA TRANSPARENTE E IMPARCIAL, CON EL FIN DE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEA CON BASE EN PRECIOS COMPETITIVOS PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. ES DECIR, QUE LA CANTIDAD SEA ANALIZADA EXHAUSTIVAMENTE, PUESTO QUE SON LOS CIUDADANOS LOS QUE CONSUMEN ESTE SERVICIO, ADEMÁS DE QUE DEBE DE SER EFICAZ, EFICIENTE Y EFECTIVO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CARECE DE FACULTADES PARA INTERVENIR EN LOS TÉRMINOS QUE SOLICITA EL PROMOVENTE, TODA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VERSA LO SIGUIENTE:

**XXI.** REQUERIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EN GENERAL, A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR Y LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA COORDINARÁ CON LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA;

AL RESPECTO, ESTIMAMOS QUE RESULTA LOABLE QUE SE ENVÍE EL EXHORTO QUE SOLICITA EL PROMOVENTE SOLO AL SECRETARIO DE ENERGÍA, YA QUE COMO HA QUEDADO SUSTENTADO, ES EL ENCARGADO DE COORDINAR CON LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA LO RELATIVO A LAS TARIFAS DE DIVERSOS SERVICIOS, ENTRE ELLOS EL GAS NATURAL. POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE APOYA LA PROPUESTA DE ENVIAR UN EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GAS NATURAL MÉXICO, GAS NATURAL FENOSA, NATURGY. POR ÚLTIMO, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA PERTINENTE REALIZAR MODIFICACIONES A LA REDACCIÓN PROPUESTA CON LA INTENCIÓN DE ROBUSTECERLO, Y DE ESTE MODO, SE ENVÍE TAMBIÉN UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN

EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE TENGAN A BIEN INFORMAR A ESTA SOBERANÍA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL AUMENTO A LA TARIFA QUE SE HA REALIZADO DURANTE LO QUE VA DEL AÑO 2019, POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GAS NATURAL MÉXICO, GAS NATURAL FENOSA, NATURGY. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA. SUBO A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARME A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL QUE SE PRESENTA UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE EXHORTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CON EL FIN DE INFORMAR A ESTA SOBERANÍA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL AUMENTO A LAS TARIFAS QUE SE HAN

REALIZADO DURANTE LO QUE VA DEL AÑO 2019 POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GAS NATURAL MÉXICO, GAS NATURAL FENOSA NATURGY POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. EN LA PRIMERA INSTANCIA LA PETICIÓN DE PROMOVENTE SE CENTRA EN SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA ENVIAR UN EXHORTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CON EL FIN DE QUE PROCEDA A ELABORAR UN ANÁLISIS RELACIONADO CON EL AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN. AHORA BIEN, EL ARTICULO XII DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA FACULTA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA EXPEDIR Y APLICAR LA REGULACIÓN TARIFARIA A QUE SE SUJETARAN LA TRANSMISIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA OPERACIÓN DE LOS SUMINISTRADORES DE SERVICIOS BÁSICOS, ASÍ COMO LAS TARIFAS FINALES DE LOS MISMOS. A SU VEZ, CONSIDERAMOS PERTINENTE ENVIAR EL SIGUIENTE EXHORTO TODA VEZ QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTÁ FACULTADA PARA EXPEDIR Y APLICAR LAS METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR Y AJUSTAR LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SUMINISTRADORES DE ÚLTIMO RECURSO Y LOS PRECIOS MÁXIMOS DEL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO. EN ESTE SENTIDO, DICHAS TARIFAS MÁXIMAS Y PRECIOS MÁXIMOS O LOS PARÁMETROS USADOS PARA SU CÁLCULO PODRÁN SER DETERMINADOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS QUE PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN EN MENCIÓN ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA COORDINARSE CON LA PROCURADURÍA GENERAL DEL CONSUMIDOR PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, USURARIAS DEL SUMINISTRO BÁSICO, TEMA QUE EL CIUDADANO PROMOVENTE HA TENIDO BIEN SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO. POR ESTAS RAZONES NUESTRO VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITAMOS A TODOS USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12630/12826/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12713/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 05 DE JUNIO DEL 2019 EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12713/LXXV, SIGNADO POR LA DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y EL SENADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUE CONTIENE SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO A LA SECRETARIA DE BIENESTAR, PARA QUE SE REALICE UN ANÁLISIS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ASÍ COMO MADRES Y PADRES TRABAJADORES QUE HAN SIDO AFECTADOS CON LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES

TRABAJADORAS E INSTRUYA LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO PRECISO DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA; ASÍ MISMO SE ENVIÉ UN EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LOS 51 MUNICIPIOS PARA QUE SE ANALICEN LA POSIBILIDAD DE OTORGAR LOS APOYOS NECESARIOS A LAS ESTANCIAS INFANTILES DE NUESTRA ENTIDAD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS SUSCRITOS EXPONEN QUE HASTA NOVIEMBRE DEL 2018, LAS ESTANCIAS INFANTILES ERAN INSTITUCIONES DONDE LABORABAN PERSONAS ALTAMENTE CALIFICADAS, PREPARADAS Y CERTIFICADAS, CON ESTÁNDARES DE COMPETENCIA, EN EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, YA SEAN ESPECIALES, O DE OTRA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, LAS CUALES BENEFICIABAN APROXIMADAMENTE A 329,781 NIÑOS. SEÑALAN, QUE LAS ESTANCIAS INFANTILES RECIBÍAN UN SUBSIDIO DIRECTO EN FUNCIÓN DE UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS, PERO QUE DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2019, YA NO SE ENTREGA EL SUBSIDIO A LAS ESTANCIAS, SINO EL APOYO ECONÓMICO SE OTORGA DIRECTAMENTE A LOS BENEFICIARIOS, POR LO QUE SE CORRE EL RIESGO QUE EL DINERO LO UTILICEN PARA OTROS FINES Y NO PARA LOS SERVICIOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL, ADEMÁS DE QUE SE MODIFICÓ SU OBJETO PASANDO DEL "PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS" A "PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS" ELIMINANDO LA REFERENCIA "ESTANCIAS INFANTILES". AÑADEN, QUE LOS RESPONSABLES DE LAS ESTANCIAS, QUE CUENTAN CON CERTIFICACIONES EN DIVERSOS ESTÁNDARES, PRINCIPALMENTE ATIENDEN 4 ÁMBITOS DE DESARROLLO DE LOS NIÑOS, LOS CUALES SON: 1) CONOCIMIENTO Y CUIDADO DE SÍ MISMO, 2) PENSAMIENTO, LENGUAJE Y

CREATIVIDAD, 3) INTERACCIÓN PARTICIPATIVA CON EL ENTORNO SOCIAL, E 4) INTERACCIÓN Y CUIDADO DEL ENTORNO FÍSICO. Y QUE CADA NIÑA Y NIÑO TIENE SE CEDULA DE DESARROLLO INFANTIL QUE EVALÚA: 1) MOTRICIDAD GRUESA, 2) MOTRICIDAD FINA, 3) LENGUAJE, 4) EVOLUCIÓN SOCIAL Y 5) CONOCIMIENTO. POR LO QUE MENCIONAN QUE A GRANDES RASGOS, ES UN DESARROLLO INTEGRAL QUE CAPACITA A LAS NIÑAS Y NIÑOS EN SU EDUCACIÓN. ASIMISMO, LOS SUSCRITOS EXPONEN QUE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2019, NUNCA SE REFIEREN A LA PREPARACIÓN INTEGRAL QUE TODO NIÑO REQUIERE PARA INGRESAR A LA EDUCACIÓN BÁSICA; NO SE GARANTIZA EL DESARROLLO SANO Y CORRECTO DEL NIÑO, NI SE MUESTRA NINGÚN INTERÉS POR EL BIENESTAR INTEGRAL DEL NIÑO, ENTRE OTROS ASPECTOS. MANIFIESTAN QUE EL DISCURSO OFICIAL PARA ESTE CAMBIO DE ESTRATEGIA Y DE NOMBRE ES QUE SE IDENTIFICÓ UNA CANTIDAD DE NIÑOS QUE ESTABAN INSCRITOS SIN EXISTIR REALMENTE, GENERANDO CASOS DE CORRUPCIÓN. PERO MENCIONAN QUE SE DEBE CONSIDERAR QUE EL PADRÓN ACTIVO DE BENEFICIARIOS PUEDE PERFECCIONARSE. POR LO QUE CONCLUYEN QUE ES NECESARIO SEGUIR BRINDANDO EL APOYO A ESE MODELO DE GRAN VISIÓN EDUCATIVA, HUMANA Y SOCIAL YA QUE SE ESTÁ SUSTITUYENDO POR ALGO DE MENOR ALCANCE. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); ARTÍCULO 70, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN V, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA ENTRAR AL ESTUDIO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE TIENE COMO CONTEXTO HISTÓRICO

QUE EL 10 DE ENERO DEL 2007, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE FELIPE CALDERÓN, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA CREACIÓN DEL “PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS” LA CUAL ERA UNA ALTERNATIVA PARA LAS MADRES TRABAJADORAS PARA PODER TENER UN SERVICIO DE CUIDADO DE SU HIJO MIENTRAS LABORABA SIN EL TEMOR DE SER DESPEDIDA. EN ESE ENTONCES, EL MONTO DE APOYO A LAS ESTANCIAS INFANTILES ERA DE 700 PESOS POR NIÑO DESDE 1 AÑO Y HASTA UN DÍA ANTES DE CUMPLIR LOS 4 AÑOS DE EDAD. EL CUAL, AL PASAR LOS AÑOS, FUE IDO CRECIENDO EL MONTO POR LO CUAL, HASTA EL AÑO PASADO SE DABA 950 PESOS POR NIÑO A LAS ESTANCIAS Y SE TENÍA UN PRESUPUESTO DE 4,070.26 MILLONES DE PESOS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO PASADO, ADEMÁS DE CONTAR CON MÁS 9 MIL 653 ESTANCIAS INFANTILES A NIVEL NACIONAL QUE ATIENDEN A 315 MIL NIÑOS Y NIÑAS. CABE MENCIONAR QUE EL PROGRAMA FUE RECONOCIDO POR LA ONU COMO UNO DE LOS MEJORES PROGRAMAS PÚBLICOS EN MÉXICO. POSTERIORMENTE, EL GOBIERNO FEDERAL PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PASADO 28 DE FEBRERO, LAS NUEVAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS PARA EL AÑO 2019, EN DONDE SE PLANTEA DAR LOS RECURSOS DIRECTAMENTE A LAS MADRES DE FAMILIA BENEFICIARAS Y NO A LAS ESTANCIAS INFANTILES, ADEMÁS DE LA REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL APOYO DE LAS MADRES TRABAJADORAS EL CUAL ES DE 2,041.62 MILLONES DE PESOS, LO QUE REPRESENTA UNA DISMINUCIÓN PRESUPUESTAL DE 49.85 POR CIENTO, TODO ELLO DERIVADO A SUPUESTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SEÑALADOS POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL POR PARTE DE LAS ESTANCIAS INFANTILES. POR LO QUE, DERIVADO DE ESTE DECRETO, SE TUVO DIVERSAS REACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TALES COMO LA CNDH, EN DONDE DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN HECHA POR ESTA COMISIÓN, SE REALIZÓ LA RECOMENDACIÓN 29/2019. EN DICHA RECOMENDACIÓN, SE MENCIONA QUE LOS DERECHOS VIOLADOS HACIA LOS

NIÑOS Y NIÑAS QUE ACUDÍAN A DICHAS ESTANCIAS FUERON LOS DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, A UNA VIDA DIGNA, A LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO, DE PRIORIDAD, DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, A LA INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN, Y AL JUEGO Y ESPARCIMIENTO, ADEMÁS DEL DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES Y TRABAJADORAS DE LAS ESTANCIAS. DICHOS DERECHOS SON RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4° Y 5°; EN LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SU ARTÍCULO 2°, 13, 14, 17, 43, 44, 54, 55, 57, 60 Y 72; EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33; LOS ARTÍCULOS 3.2, 6°, 12, 18, 24 27, 28 Y 29 DE LA CONVENCIÓN DE LA NIÑEZ, RATIFICADA POR MÉXICO; Y EN LA OBSERVACIÓN GENERAL 15 DE LA CONVENCIÓN DE LA NIÑEZ. POR ELLO, LA CNDH RECOMENDÓ A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR QUE ESTABLEZCA UN MECANISMO QUE RESTITUYA AQUELLOS DERECHOS VIOLADOS DE NIÑAS Y NIÑOS, PADRES Y MADRES, RESPONSABLES Y TRABAJADORAS DE ESTANCIAS INFANTILES, ESTABLECER UN INSTRUMENTO QUE PERMITA LA VERIFICACIÓN DEL USO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL. ASIMISMO, DEBERÁ ACTUALIZAR EL PADRÓN DE NIÑAS Y NIÑOS BENEFICIARIOS DEL ENTONCES PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES Y PAGAR RETROACTIVAMENTE A LOS CENTROS LOS SUBSIDIOS CONFORME ESE REGISTRO, DESDE LA ÚLTIMA FECHA EN LA QUE LES HAYAN PAGADO. ADEMÁS DE QUE SE RECOMENDÓ QUE LAS SECRETARÍAS DE BIENESTAR Y DE HACIENDA GARANTICEN LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS RECURSOS QUE DEBEN ASIGNARSE, MEDIANTE LAS ACCIONES NECESARIAS DE AJUSTES PRESUPUESTALES QUE PERMITAN QUE EL MECANISMO DE RESTITUCIÓN CUENTE, POR LO MENOS, CON UN PRESUPUESTO IGUAL AL QUE TUVO EL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES EN 2018. EN TAL VIRTUD, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO VISUALIZA QUE EL MOTIVO DE LOS PROMOVENTES PARA LA PETICIÓN DEL

EXHORTO, ES CON EL FIN DE APOYAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, MADRES Y PADRES TRABAJADORES QUE FUERON AFECTADOS EN SUS DERECHOS CON LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES. CABE MENCIONAR QUE NUEVO LEÓN TIENE 211 ESTANCIAS REGISTRADAS EN 26 MUNICIPIOS, ASÍ COMO 5 MIL 681 NIÑOS INSCRITOS CON 5 MIL 371 PADRES REGISTRADOS COMO TITULARES, POR LO QUE, CONSIDERANDO QUE EL UNICEF MENCIONA EN SU ARTÍCULO "DERECHO AL DESARROLLO" QUE: "LA EDUCACIÓN INICIAL EN LAS EDADES MÁS TEMPRANAS ES FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL. ESTO CONTRIBUYE AL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN, ASÍ COMO AL DESARROLLO DE LA AUTOESTIMA, LAS RELACIONES CON OTRAS PERSONAS Y A LA CONVIVENCIA" ADEMÁS DE LAS RECOMENDACIONES EXPUESTAS POR LA CNDH HACIA LA SECRETARIA DEL BIENESTAR Y A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CONSIDERANDO LOS DERECHOS UNIVERSALES ESTABLECIDOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA RECOMIENDA QUE SE APRUEBE EL PUNTO DE ACUERDO YA QUE LAS NUEVAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS PONEN EN UN INMINENTE RIESGO LOS SERVICIOS DE CUIDADO DE NIÑAS Y NIÑOS EN LAS ESTANCIAS INFANTILES EN EL PAÍS, YA QUE NO TENDRÁN EL RECURSO SUFFICIENTE PARA PODER SEGUIR OPERANDO Y PAGAR LOS SERVICIOS NECESARIOS, LO QUE REPRESENTA UNA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS A RECIBIR CUIDADOS EN UN LUGAR QUE PROPICIE SU DESARROLLO INTEGRAL. DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DEBIDAMENTE FUNDADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO:** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO MOTIVOS Y CRITERIOS

EXPUESTOS EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR:

1.-A FIN DE QUE SE INSTRUYA LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO MADRES Y PADRES TRABAJADORES QUE HAN SIDO AFECTADOS CON LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS E INSTRUYA LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO PRECISO DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA.

2.- AUTORICE QUE LAS ESTANCIAS INFANTILES SIGAN FUNGIENDO COMO CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. EN CONSECUENCIA, RECIBAN SUBSIDIOS PARA SU OPERACIÓN COMO LO HACÍAN CON EL PROGRAMA ANTERIOR.

3.- OBTENGAN LAS ESTANCIAS INFANTILES LA REACTIVACIÓN DE LA CLAVE DE RECONOCIMIENTO OFICIAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE RECIBIERON AL FIRMAR EL CONVENIO DE SEDESOL CON SEP; SE LES BRINDE EL APOYO, CONDICIONADO A RESULTADOS, EVALUACIONES Y SEGUIMIENTO DE NORMATIVIDADES APLICABLES EN LA MATERIA EDUCATIVA, DE SALUD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO.

**SEGUNDO:** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO MOTIVOS Y CRITERIOS EXPUESTOS EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LOS CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO A FIN DE QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR LOS APOYOS NECESARIOS A LAS ESTANCIAS INFANTILES DE NUESTRA ENTIDAD PARA BENEFICIAR A LAS NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO MADRES Y PADRES TRABAJADORES QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHÍSIMAS GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA, SOLAMENTE MANIFESTAR MI APOYO A ESTE DICTAMEN A ESTE EXHORTO Y A LA VEZ PEDIR TAMBIÉN A MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA QUE EMITAN SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA PEDIR A TODOS MIS COMPAÑEROS EL VOTO A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, SOBRE TODO PORQUE YA ME TOCÓ A MÍ VISITAR ALREDEDOR DE CINCUENTA ESTANCIAS INFANTILES EN DONDE HE CONSTATADO COMO LOS PADRES DE FAMILIA ESTÁN BATALLANDO MUCHÍSIMO PARA PODER PAGAR LA NUEVA CUOTA QUE SE TIENE QUE PAGAR, COMO LAS ESTANCIAS NO ESTÁN TENIENDO LA FACULTAD DE PODER PAGAR LOS SERVICIOS COMPLETOS, PERO AUN ASÍ ESTÁN HACIENDO UN ENORME ESFUERZO POR NO CERRAR SUS PUERTAS, PORQUE SABEN QUE LA POBLACIÓN QUE SE ATIENDE AHÍ ES DE GRAN VULNERABILIDAD, MUCHOS DE ELLOS DE HOGARES DE ALTA VIOLENCIA, DE MADRES TRABAJADORAS, DE PERSONAS QUE REALMENTE REQUIEREN EL SERVICIO. ENTONCES, LOS INVITO A TODOS A VOTAR A FAVOR PARA PODER TENER UN ANÁLISIS COMPLETO DE QUE CUÁL HA SIDO LA AFECTACIÓN DE ESTE PROGRAMA. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**, QUIEN EXPRESÓ:

"GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA. ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE ENVÍEN DOS EXHORTOS, UNO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR PARA QUE SE REALICE UN ANÁLISIS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ASÍ COMO DE MADRES Y PADRES TRABAJADORES QUE HAN SIDO AFECTADOS CON LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS E INSTRUAN LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO PRECISO DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA, ASIMISMO EL SEGUNDO EXHORTO SE ENVÍE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LOS 51 MUNICIPIOS PARA QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR LOS APOYOS NECESARIOS A LAS INSTANCIAS INFANTILES DE NUESTRA ENTIDAD. CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL FUE QUIEN CREÓ EL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA PODER AYUDAR A LAS MADRES TRABAJADORAS Y ACTUALMENTE EL GOBIERNO FEDERAL DECIDIÓ QUITAR ESTE PROGRAMA AFECTANDO A LAS MADRES TRABAJADORAS. ES POR ESO QUE ESTAMOS APOYANDO ESTE ACUERDO PARA RATIFICAR NUESTRA PREOCUPACIÓN EN ESTE TEMA, ADEMÁS LOS LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES DE ACCIÓN NACIONAL FUIMOS LOS PRIMEROS EN MANIFESTARNOS EN CONTRA DE UNA MALA DECISIÓN DEL PRESIDENTE DE NUESTRO PAÍS. DESDE EL GOBIERNO FEDERAL ANUNCIÓ LA DESAPARICIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES, SE HA ESTADO BUSCANDO QUE SE CONTINÚEN CON ESTOS PROGRAMAS DE ESTANCIAS INFANTILES QUE SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL APOYO DE LAS MADRES TRABAJADORAS DE TODO EL PAÍS. LA COMISIÓN DE MÉRITO TUVO A BIEN ANALIZAR LA SOLICITUD DETERMINANDO QUE ES DE SUMA URGENCIA REALIZAR ESTE ANÁLISIS PARA TENER LAS CIFRAS EXACTAS DE TODAS LAS PERSONAS PERJUDICADAS POR QUITAR EL APOYO DE ESTANCIAS INFANTILES. ASÍ MISMO, SE ENVÍE UN EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LOS 51 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO PARA QUE ANALICEN EN LA MEDIDA DE SUS

POSIBILIDADES OTORGAR LOS APOYOS FEDERALES A TODAS LAS ESTANCIAS INFANTILES Y PODER AYUDAR A TODAS LAS FAMILIAS Y/O PERSONAS PERJUDICADAS POR UNA MALA DECISIÓN TOMADA POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL. LA FINALIDAD DE REALIZAR ESTOS DOS EXHORTOS ES PARA PODER TENER UN DIAGNÓSTICO CORRECTO DE LAS PERSONAS AFECTADAS Y PODER SABER SI LOS MUNICIPIOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUEDEN APOYAR CON LOS RECURSOS A TODAS LAS INSTANCIAS INFANTILES AFECTADAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA. HAGO USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR NUESTRA POSTURA SOBRE ESTE PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOBRE EL TEMA DE LAS ESTANCIAS INFANTILES. NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA RESPALDA LA DECISIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO ENCABEZADO POR EL PRESIDENTE, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN QUE SE ACATARAN LAS RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL. EN ESTE MOMENTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ORDENADO EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS 1,800 AMPAROS PRESENTADOS EN TODOS LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PAÍS RELACIONADOS CON LOS CAMBIOS A LAS ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES TRABAJADORAS, LA MEDIDA TIENE EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SE EMITAN FALLOS QUE RESULTEN CONTRADICTORIOS POR LO CUAL SE LES ORDENA NO RESOLVER ESTOS RECURSOS EN TANTO EL MÁXIMO TRIBUNAL FIJE UN CRITERIO CONSTITUCIONAL. SI BIEN SE HA TENIDO FALLOS EN FAVOR DE LOS QUEJOSOS EN PRIMERA INSTANCIA TODOS LOS PROCESOS QUEDARÁN DETENIDOS HASTA EN TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL TEMA. EN VISTA DE LA FORMA EN QUE SE HAN DESARROLLADO LOS HECHOS YA DESCritos

CONSIDERAMOS QUE APROBAR ESTE PUNTO DE ACUERDO NO REPRESENTA NINGÚN BENEFICIO PRACTICO, POR EL CONTRARIO, CONTRIBUYE A POLITIZAR EL AMBIENTE, YA QUE LOS PROMOVENTES PRETENDEN LA CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE SUBSIDIOS QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN INTENTA SUSTITUIR POR OTRO ACORDE A SU VISIÓN DEL MÉXICO QUE NECESITAMOS. EL ACUERDO PRETENDE LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE EXHORTO A LA SECRETARIA DE BIENESTAR. INCISO I.-INSTRUIR LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO PRECISO DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA, II.-AUTORIZAR QUE LAS ESTANCIAS INFANTILES SIGAN FUNGIENDO COMO CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL Y RECIBAN SUBSIDIOS PARA SU OPERACIÓN COMO LO HACÍA EL PROGRAMA ANTERIOR, III.-ESTABLECER BÁSICAMENTE LAS MISMAS REGLAS PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS QUE EL ANTERIOR PROGRAMA TENÍA. NOSOTROS, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS CONFIAMOS EN LA VISIÓN QUE NUESTRO PRESIDENTE TIENE PARA NUESTRO PAÍS, SI LAS COSAS ESTUVIERAN BIEN SE NOTARA, SIN EMBARGO, DURANTE MUCHOS AÑOS HEMOS VISTO ESTA SITUACIÓN EN NUESTRO MÉXICO Y ES POR ELLO QUE NOSOTROS, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE FORMA CONTUNDENTE APROBAMOS Y RESPALDAMOS LAS DECISIONES QUE SE TOMAN EN ESTE SENTIDO. ES POR ESO QUE ESTAMOS TOTALMENTE EN CONTRA DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 24 VOTOS A FAVOR, 7 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN

ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12713/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 BIS 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LOS QUE SE ESTABLECE QUE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEBERÁ INFORMAR CADA MES AL PLENO DEL CONGRESO DEL SEGUIMIENTO Y SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS ACUERDOS ENVIADOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, PARA LA ATENCIÓN, INFORMACIÓN O INTERVENCIÓN, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, DE DIVERSAS PROBLEMÁTICAS, ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

**LXXV LEGISLATURA  
ESTADÍSTICA**

**SEGUIMIENTO DE ACUERDOS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019**

LEGISLATURA	EXHORTOS APROBADOS	EXHORTOS RESUELtos	PENDIENTES	PORCENTAJE DE AVANCE
LXXV	316	132	184	42%

AUTORIDADES	LXXV APROBADOS	LXXV PENDIENTES	LXXV RESUELtos
GOBIERNO FEDERAL	63	25	38
GOBIERNO ESTATAL	236	93	143
GOBIERNO MUNICIPAL	75	62	13

ES DE DESTACARSE A SECRETARÍA DE SALUD, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA SEMARNAT, CONAGUA, EJECUTIVO FEDERAL; Y A LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, APODACA, LINARES, LAMPAZOS DE NARANJO, MINA, PARÁS, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SAN PEDRO GARZA GARCÍA, QUIENES SE DIERON A LA TAREA DE ATENDER LOS EXHORTOS EMITIDOS POR ESTA SOBERANÍA, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TÉCNICA, REMITA LOS INFORMES VISTOS EL DÍA DE HOY AL PLENO DE ESTE CONGRESO, A FIN DE QUE SE DÉ CUENTA DE ELLOS Y SEAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA QUIENES ESTÉN INTERESADOS EN CONOCER EL STATUS DEL SEGUIMIENTO A ACUERDOS, SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO. ES CUANTO”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA ESPERANZA RODRÍGUEZ. ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADO DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11885/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11885/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE GOBIERNO

MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. ALUDE EL SUSCRITO QUE EN EL AÑO 2011 SE HICIERON DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DONDE SE INCORPORÓ EL PRINCIPIO "PRO-HOMINE" EL CUAL CONSISTE EN PONDERAR EL PESO DE LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE ESTAR SIEMPRE A FAVOR DEL HOMBRE, LO QUE IMPLICA QUE DEBE ACUDIRSE A LA NORMA MÁS AMPLIA O A LA INTERPRETACIÓN MÁS EXTENSIVA CUANDO SE TRATA DE DERECHOS PROTEGIDOS Y, POR EL CONTRARIO, A LA NORMA O A LA INTERPRETACIÓN MÁS RESTRINGIDA, CUANDO SE TRATE DE ESTABLECER LÍMITES A SU EJERCICIO. SIENDO ESTE PRINCIPIO AVALADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL **104/2013** (**10<sup>a</sup>**). EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMÓ DICHO PRINCIPIO HASTA EL AÑO 2016, EN EL QUE SE HOMOLOGARON DIVERSOS CONCEPTOS QUE NO CONTEMPLABA NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL. ESTABLECE QUE EXISTEN DIVERSOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CARTA MAGNA, UNO DE LOS MÁS DISCUTIDOS ES EL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBIDO A QUE MUCHOS CIUDADANOS ACTUALMENTE TIENEN INQUIETUDES O NECESIDADES, UTILIZANDO COMO VÍA PRINCIPAL ESTA HERRAMIENTA CIUDADANA PARA COMBATIR DIVERSAS SITUACIONES. REFIERE QUE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY SUPREMA, SEÑALA LO SIGUIENTE:

**"ARTÍCULO 8º. LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS RESPETARÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLÍTICA SÓLO PODRÁN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA. A TODA PETICIÓN DEBERÁ RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACIÓN DE**

HACERLO CONOCER EN BREVE TÉRMINO AL PETICIONARIO. **ARTÍCULO ORIGINAL DOF 05-02-1917.**

**ARTÍCULO 9O.** NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; **PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.** NINGUNA REUNIÓN ARMADA, TIENE DERECHO DE DELIBERAR.

NO SE CONSIDERARÁ ILEGAL, Y NO PODRÁ SER DISUELTA UNA ASAMBLEA O REUNIÓN QUE TENGA POR OBJETO HACER UNA PETICIÓN O PRESENTAR UNA PROTESTA POR ALGÚN ACTO, A UNA AUTORIDAD, SI NO SE PROFIEREN INJURIAS CONTRA ÉSTA, NI SE HICIERE USO DE VIOLENCIAS O AMENAZADAS PARA INTIMIDARLA U OBLIGARLA A RESOLVER EN EL SENTIDO QUE DESEE. **ARTÍCULO ORIGINAL DOF 05-02-1997.**"

REFIERE EL PROMOVENTE QUE DE ESTOS ARTÍCULOS SE DESPRENDE QUE SOLO LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA PUEDEN REALIZAR DICHAS PETICIONES ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN ATENDER Y RESPONDER A DICHAS PETICIONES, CONSECUENTEMENTE EN EL ARTÍCULO 9 LE CONCEDE A LOS CIUDADANOS A INTERVENIR DE MANERA LIBRE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS, POR LO QUE DE LA MISMA FORMA EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL SE CONTEMPLA EL MISMO DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO. RESALTANDO QUE ESTA REDACCIÓN ES LA ORIGINAL A LA DE 1917 Y HASTA LA FECHA NO HA SIDO MODIFICADA, RECALCANDO LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS EN MENCIÓN. CONSIDERA EL SUSCRITO QUE ESTOS SON LOS FUNDAMENTOS PRINCIPALES PARA TENER LA RESPECTIVA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PAÍS Y EL ESTADO, DE TAL FORMA QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PUEDAN INTERVENIR EN CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO, CON EL FIN DE REALIZAR PETICIONES A LA AUTORIDAD COMPETENTE. ARGUMENTA QUE EN LA LEY SUPREMA EL PUEBLO TIENE EL DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO, NO HACE SINO SER CONGRUENTE CON LA DECLARACIÓN INICIAL DE QUE LA SOBERANÍA RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO; SI ES ASÍ, ESTE TIENE DERECHO A CAMBIAR DE OPINIÓN Y HACER MODIFICACIONES EN LA FORMA DE SU GOBIERNO O ADOPTAR UNA DISTINTA. PARA EL PROMOVENTE, LO QUE

RESPECTA EN LA EXPRESIÓN: "ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO" SIGNIFICA QUE EL CONSTITUYENTE ASUME EL ENCARGO QUE LE OTORGA EL PROPIO PUEBLO DE MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, LAICA Y FEDERAL. CON LA PRESENTE INICIATIVA, SE PRETENDE RECONOCER DE MANERA AMPLIA EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE LOS CIUDADANOS RESIDENTES DEL MUNICIPIOS PUEDAN PRESENTAR INICIATIVAS ANTE SU RESPECTIVO AYUNTAMIENTO, DEBIDO A QUIENES LOS QUE REPRESENTA ES EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS REPRESENTANDO A LOS CIUDADANOS. EN ADICIÓN, PROCURA REFORMAR EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN I INCISO I), PARA QUE LOS MUNICIPIOS TENGAN LA ATRIBUCIÓN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES, SOCIOECONÓMICAS, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, LOS QUE PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y SUJECIÓN A LA LEY. CONCLUYE EXPRESANDO QUE, ES NECESARIO BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA ACTIVA BUSCAN PARTICIPAR Y MEJORAR SU ENTORNO, POR LO QUE CON LA PRESENTE INICIATIVA SE PRETENDE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL CON EL OBJETIVO DE QUE LOS CIUDADANOS Y EL CONGRESO DEL ESTADO, PUEDAN PROMOVER REFORMAS A LOS REGLAMENTOS DE SUS RESPECTIVAS LOCALIDADES Y DISTRITOS ADEMÁS DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA. DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN LLL INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA

EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON INTERACCIÓN DE LA POBLACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, EL ACERCAMIENTO DE LOS ADMINISTRADOS HACIA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE HA PERFECCIONADO POR MEDIO DE MECANISMOS QUE PERMITEN A TODOS LOS GRUPOS SOCIALES EL DEBATE DE TEMAS QUE PUEDEN AFECTAR SUS BIENES, DERECHOS E INTERESES. LOS DIFERENTES MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA HAN PERMEANDO EN LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS, TANTO EN LAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES COMO EN LAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DANDO COMO CONSECUENCIA QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPEN EN TOMA DE DECISIONES TRASCENDENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, FORTALECIÉNDOSE ADEMÁS CON LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA NORMA SUPREMA EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DEL AÑO DE 1999, INCORPORÓ LA FIGURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA OBLIGATORIA EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA, LO QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA APERTURA DE LOS GOBIERNOS PARA INTEGRAR A LA POBLACIÓN EN ASUNTOS QUE LE ATAÑEN DIRECTAMENTE DESATANDO UNA PARTICIPACIÓN REAL DE LOS CIUDADANOS Y UN CONTROL AL EJERCICIO DE PODER. ES ASÍ, QUE DESPUÉS DE VARIOS AÑOS DE ESTUDIO DE UN ARDUO TRABAJO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y EL CONSENSO DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS QUE CONFORMARON LA LEGISLATURA LXXIV AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APROBÓ LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE PUBLICADA EN FECHA 13 DE MAYO DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON NÚMERO 62. ESTA HERRAMIENTA CREADA PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA VERDADERA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ASUNTOS QUE INTERESAN PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO, Y SOCIAL INTEGRA DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO SON CONSULTA POPULAR, CONSULTA CIUDADANA, INICIATIVA POPULAR, AUDIENCIA PÚBLICA, CONTRALORÍAS SOCIALES, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

DEBEMOS PRECISAR QUE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LOCAL EN SU ARTÍCULO 36 ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL ESTADO SON:

- I.- **VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;**
- II.- **PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;**
- III.- **HACER PETICIONES, RECLAMACIONES O PROTESTAS EN ASUNTOS POLÍTICOS E INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO;**
- IV.- **ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TRATAR EN FORMA PACÍFICA LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.**
- V.- **FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARSE A ELLOS DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEAN LAS LEYES.**

NO TENDRÁ VALIDEZ NINGÚN PACTO O DISPOSICIÓN CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES O QUE LIMITE DE CUALQUIER MANERA EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LA LIBERTAD DE AFILIACIÓN O DE VOTO."

ESTE PRECEPTO ES MUY CLARO, DEBIDO A QUE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LE CONCEDE EL DERECHO DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO AL CIUDADANO NEOLONÉS, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN; ASIMISMO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL SE ESTABLECE DE MANERA PUNTUAL LA FACULTAD PARA QUE PRESENTEN PROYECTOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA, DE REGLAMENTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO O DE LOS AYUNTAMIENTOS. ES DE ADVERTIR, QUE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA LA FIGURA DE LA INICIATIVA POPULAR EN SUS ARTÍCULOS 43, 44,45 Y 46, QUE A LA LETRA DICEN:

**"ARTÍCULO 43.- LA INICIATIVA POPULAR ES EL DERECHO QUE TIENEN LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES DE ACUDIR POR NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN A PRESENTAR AL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO O A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PROYECTOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES QUE CORRESPONDA DECRETAR AL CONGRESO DEL ESTADO O DE REGLAMENTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO O DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**ARTÍCULO 44.- LA INICIATIVA POPULAR QUE SE PRESENTE EN EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO O EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:**

- I. PRESENTARSE MEDIANTE ESCRITO FIRMADO POR UNO O MÁS CIUDADANOS;
- II. PRESENTARSE CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CON PROYECTO DE TEXTO PROPUESTO; Y
- III. SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

**ARTÍCULO 45.- UNA VEZ DECLARADA LA ADMISIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR SE SOMETERÁ AL PROCESO LEGISLATIVO QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN SU CASO LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 46.- LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR SON:**

- I. CUANDO NOTORIAMENTE CONTRAVENGA ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II. CUANDO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA O DE REGLAMENTACIÓN CONTRAVENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SALVO QUE LA INICIATIVA CIUDADANA PROPONGA UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- III. CUANDO LA SOLICITUD INCUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN; Y
- IV. CUANDO LA SOLICITUD INCUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY."

POR SU PARTE, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL CONTEMPLA LA INICIATIVA CIUDADANA EN SU ARTÍCULO 166:

ARTÍCULO 166.- LA INICIATIVA CIUDADANA ES EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROponEN NORMAS REGLAMENTARIAS ANTE UN AYUNTAMIENTO. LA INICIATIVA CIUDADANA DEBERÁ SEÑALAR LOS ARTÍCULOS QUE SE PRETENDEN REFORMAR, ADICIONAR, DEROGAR O ABROGAR, LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA CIUDADANA TENDRÁN EL DERECHO DE NOMBRAR A UN REPRESENTANTE PARA QUE PARTICIPE CON VOZ EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE TENGAN POR OBJETO ANALIZAR A LA MISMA. DICHAS SESIONES DEBERÁN REALIZARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE EL CIUDADANO NEOLONÉS TIENE A SALVO SU DERECHO PARA PRESENTAR INICIATIVAS O MODIFICAR LEYES Y REGLAMENTOS EN LOS ORDENAMIENTOS ANTES DESCritos, LOS CUALES EMANAN DE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

AUNADO A LO ANTERIOR, LA CARTA MAGNA, DOCUMENTO JURÍDICO QUE SE ENCUENTRA EN EL PRIMER PELDAÑO JUNTO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, VERSA EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III LO SIGUIENTE:

"II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICcIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL."

RESPECTO DE LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, EL LEGISLATIVO, CON BASE EN LO QUE LE MANDATA LA CONSTITUCIÓN, ES EL QUE PRODUCE NORMAS JURÍDICAS CON FORMACIÓN DE LEYES O DECRETOS, DE LOS CUALES DERIVAN SECUNDARIAMENTE LOS REGLAMENTOS CON RANGO INFERIOR A LA

LEY CONSIDERADO COMO UNA LEGISLACIÓN SECUNDARIA QUE LE CORRESPONDE APROBAR A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ES ASÍ, QUE DE ACUERDO A LA JERARQUÍA DE LEYES EL ALCANCE DE UN REGLAMENTO NO PUEDE ESTAR ENCIMA DE UNA LEY, QUE ES DE APLICACIÓN GENERAL, NI REGULAR MATERIAS RESERVADAS EN ELLAS, ESTOS SE DEBEN DE APOYAR EN UNA LEY PARA DICTAR SUS EFECTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO EL EJECUTIVO PUBLICA LOS DECRETOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES. EN ESA TESITURA, OTORGAR LA FACULTAD CONSTITUCIONAL AL LEGISLATIVO PARA PODER PRESENTAR INICIATIVAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SE ESTARÍA TRASGREDIENDO PRIMERAMENTE EL SANO EQUILIBRIO DE PODERES QUE DEBE EXISTIR, ADEMÁS DE QUE EL LEGISLATIVO ES EL QUE DA VIDA A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL, Y LOS REGLAMENTOS SON LOS QUE EJECUTAN Y APLICAN LA LEY. POR LO TANTO, LA REGLAMENTACIÓN AL SER UN ACTO DE ADMINISTRACIÓN ES UNA FUNCIÓN NORMATIVA QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS ADMINISTRADOS EN LA ESTRUCTURA PIRAMIDAL JERÁRQUICA A QUE SE ATIENE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, LA CÚSPIDE ES LA CONSTITUCIÓN, DESPUÉS LA LEY, A ESTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTÁ SOMETIDA LA ADMINISTRACIÓN Y, POR LO TANTO, LA NORMA QUE PRODUCEN SON LOS REGLAMENTOS, PRECISANDO QUE TODOS PARTEN DE ACTOS LEGISLATIVOS. ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR CON LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE DESCritos CONCLUYE QUE SE SOLVENTA EN CADA UNO DE LOS PUNTOS LO PLANTEADO EN LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES POR ELLO QUE SE RESUELVE DAR POR ATENDIDO EL PRESENTE ASUNTO. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO. PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, DA

POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL C. JORGE ALAN BLANCO DURÁN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE AL PROMOVENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. NABOR TRANQUILINO GUERRERO**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. DURANTE MUCHOS AÑOS ESTE PODER LEGISLATIVO HA DOTADO DE INSTRUMENTOS LEGALES A LOS CIUDADANOS PARA EMPODERARLOS EN LA TOMA DE DECISIONES DE GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO SU PARTICIPACIÓN COADYUVE A CONSOLIDAR LA DEMOCRACIA DE NUESTRO PAÍS. EN ESTE SENTIDO ES OPORTUNO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO ENTRE AL ESTUDIO DE LA INICIATIVA QUE PROPONE UN CIUDADANO TANTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL COMO A LA LEY DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE EL CIUDADANO PUEDA INICIAR REFORMAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SERÁN PRESCRIPTIBLES O DEJAR DE TOMAR EN CUENTA PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS. EN TAL VIRTUD, LA COMISIÓN DE MÉRITO ESTIMÓ QUE LA MISMA DEBEN DARSE POR ATENDIDAS, EN VIRTUD DE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HA EXPEDIDO DISTINTAS LEYES PARA PROTEGER AL CIUDADANO E INMISCUIRLO EN LA TOMA DE DECISIONES. UN

CLARO EJEMPLO DE ELLO FUE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MISMA QUE CONTEMPLA UNA SERIE DE MECANISMOS QUE PUEDEN HACERSE VALER COMO SON LAS CONSULTAS POPULARES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE GOBIERNO. ADEMÁS, DE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO ES DE LAS pocas ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TIENE FIGURA DE INICIATIVA CIUDADANA. POR ESTAS RAZONES ES QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11885/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12376/LXXV DE LA COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE**

LEGISLATIVO NÚMERO 12376/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. LA ANTERIOR INICIATIVA FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**..... QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU VENIA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE JUNIO DEL 2011 ESTABLECIÓ EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE, NI SUSPENDERSE SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. ASÍ COMO QUE TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER RESPETAR PROTEGER

Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN ESTE SENTIDO LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS SON PRINCIPIOS QUE RADICAN EN UNA BUENA GOBERNANZA, SIENDO LA TRANSPARENCIA LA ENCARGADA DE ABRIR LA INFORMACIÓN AL ESCRUTINIO PÚBLICO PARA QUE AQUELLOS INTERESADOS PUEDAN REVISARLA, ANALIZARLA Y EN SU CASO UTILIZARLA COMO MECANISMO PARA SANCIONAR. LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR SU PARTE SE ENFOCA EN QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DIVERSOS ORGANISMOS PÚBLICOS EXPLIQUEN A LA SOCIEDAD SUS ACCIONES ACEPTANDO CONSECUENTEMENTE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS MISMAS. POR LO QUE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COADYUVARÁ A QUE ESTA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CUMPLA CON ESTE PRINCIPIO, COMO LO HACE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES POR LO ANTERIOR QUE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN Y LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DE DICHO DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS".....**C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**.....UIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, EL ASUNTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA VERSA SOBRE UN ESCRITO PRESENTADO POR NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO 19º AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN ÉSTA SE APROBARÍA EL REFORMAR EL PÁRRAFO 19º DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA EFECTOS DE CONTEMPLAR LA COMPARCENCIA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS

PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. POR TANTO, SE PERFECCIONARÍA EL FUNCIONAMIENTO QUE LE COMPETE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE PRESENTAR ANUALMENTE A LOS PODERES DEL ESTADO UN INFORME DE ACTIVIDADES. PARA TAL EFECTO, SE COMPARRECERÁN ANTE EL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, DEBIENDO ESTABLECERSE EN LA LEY QUE RIGE LA MATERIA EL PROCESO POR EL CUAL DEBERÁ LLEVARSE A CABO DICHO INFORME Y COMPARRECENCIA PARA QUE SE MATERIALICE DE MANERA FORMAL Y SURTAN LOS EFECTOS QUE SE CONSAGRAN EN LA PROPIA INICIATIVA. POR LO ANTERIOR LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO COINCIDE CON EL SENTIDO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE APROBAR LA INICIATIVA PLANTEADA. POR LO MISMO LES SOLICITO A TODAS LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL EMITIR EL VOTO EN SENTIDO APROBATORIO. ES CUANTO PRESIDENTE".....**C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**....."CON SU PERMISO PRESIDENTE, DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARNOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LO SIGUIENTE. EL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO QUE DEBE DARSE A LAS PERSONAS DEL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN. MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 2 APARTADO "B" DISPONE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECERÁN ORGANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES ESTARÁN FACULTADOS PARA CONOCER DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

ASÍ COMO DE ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ELECTORALES. DE LO ANTERIOR NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO AFIRMAMOS QUE CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA SE RESPETA EL ESPÍRITU DEL CONSTITUYENTE Y SE ARMONIZA LA LEGISLACIÓN LOCAL CON LA FEDERAL. ES DECIR, SI LA PROPIA NORMA CONSTITUCIONAL PREVÉ EN RELACIÓN CON LA COMPARÉCENCIA EN ESTUDIO ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, RESULTA VALIDO QUE ESTOS REGULEN LA FUNCIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE LES CORRESPONDE APEGÁNDOSE DESDE LUEGO AL MARCO FIJADO POR LA LEY FUNDAMENTAL. EN ESTE SENTIDO LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PARLAMENTARIO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPARÉCENCIA DE QUE SE TRATA SERÁ ATRIBUCIÓN DE ESTE CONGRESO, LO ANTERIOR BAJO EL PRINCIPIO DE LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL PAR MARCO DEL PARLAMENTO ABIERTO. FINALMENTE. CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN SE PRETENDE FORTALECER LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO GARANTE Y PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR ESAS CONSIDERACIONES NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITAMOS COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO Y FIRMA ESTE POSICIONAMIENTO LOS DIPUTADOS MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y EL DE LA VOZ ZEFERINO JUÁREZ. ES CUANTO PRESIDENTE".....**C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**..... QUIEN EXPRESÓ: "PRIMERAMENTE QUIERO AGRADECER A TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE SE HAN SUBIDO A HABLAR A FAVOR DE ESTA INICIATIVA. EXPLICARÉ EN MUY BREVE TIEMPO. ESTIMADOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL DÍA DE HOY VENGO A HABLAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN QUE ES IMPORTANTE NO SOLO PARA EL CONGRESO, SINO PARA TODOS LOS CIUDADANOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INICIATIVA QUE DA ORIGEN A ESTE DICTAMEN QUE HOY SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN SE ENCUENTRA PLASMADA LA INQUIETUD DE QUE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS YA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN INFORME ANUAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PERO FALTABA AQUÍ EN NUESTRO ESTADO SE HICIERA. POR ELLO ESTE DICTAMEN PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 87 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EN RAZÓN DE QUE EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RINDA UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES COMPARCIEndo ANTE EL CONGRESO PARA PRESENTARLO. LA INTENCIÓN DE ESTA PROPUESTA ES QUE COMO LEGISLADORES SEPAMOS DE PRIMERA MANO LO QUE SUCEDA EN TAN IMPORTANTE ORGANISMO. SU FUNCIONAMIENTO Y SOBRE TODO SUS RESULTADOS PARA TENER ELEMENTOS QUE PERMITAN MEJORAR NUESTRO TRABAJO LEGISLATIVO Y ASÍ PODER FORTALECER LOS ASPECTOS EN LOS QUE EXISTAN ÁREAS DE OPORTUNIDAD. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LO QUE AQUÍ SE PLANTEA ES IMPORTANTE PARA LOS CIUDADANOS, POR ELLO ESPERO CONTAR CON SU VOTO FAVORABLE. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS".....C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS.....QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. BREVEMENTE, SOLO PARA PUNTUALIZAR QUE ESTE TIPO DE REFORMAS TANTO A NIVEL CONSTITUCIONAL COMO EN LA PROPIA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PUES VIENE A MUY BUENA HORA PRECISAMENTE PARA FORMALIZAR Y PROFESIONALIZAR EL EJERCICIO Y EL CUIDADO Y LA PROCURACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA ENTIDAD. DE LA MISMA FORMA QUE APOYAMOS QUE SE APRUEBE ESTA PRIMERA VUELTA DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL TAMBIÉN VEMOS CON BUENOS OJOS QUE YA ESTÁ TAMBIÉN POR DISCUTIRSE LA SEGUNDA VUELTA DE OTRA REFORMA AL ARTÍCULO 87, PRECISAMENTE PARA QUE OTRAS AUTORIDADES QUE HAN SIDO SEÑALADAS POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN EN DERECHOS HUMANOS POR LA PROPIA COMISIÓN PUEDAN SER LLAMADAS A COMPARCER DE MANERA PERSONAL AQUÍ POR EL PLENO DEL CONGRESO PRECISAMENTE PARA QUE TAMBIÉN RINDAN CUENTAS E INFORMES EN ESTE TIPO DE CUESTIONES. ENTONCES CREO QUE ESTOS SON PASOS CONTUNDENTES, PODER GARANTIZAR EL DEBIDO EJERCICIO Y

PROCURACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA ENTIDAD QUE SABEMOS QUE ES ALGO MUY NECESITADO EN NUESTROS TIEMPOS. GRACIAS" .....UNA VEZ ANALIZADAS LAS PRESENTES INICIATIVAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL PRESENTE OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DERIVADO DE UNA REVISIÓN A LA LEGISLACIÓN QUE REGULA EL TEMA EN COMENTO, DISTINGUIMOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL ARTÍCULO 102, APARTADO B Y EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL EL ARTÍCULO 87 EL SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA, QUE A LA LETRA DICE:

**"ARTÍCULO 102. APARTADO B. LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, Y DE TITULARES DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE AJUSTARÁN A UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA, QUE DEBERÁ SER TRANSPARENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTARÁ ANUALMENTE A LOS PODERES DE LA UNIÓN DE UN INFORME DE ACTIVIDADES. AL EFECTO COMPARRECERÁ ANTE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.**

**ARTÍCULO 87. LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE AJUSTARÁ A UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA, QUE DEBERÁ SER TRANSPARENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY..."**

AL RESPECTO, EL QUE SUSCRIBE LA INICIATIVA PRETENDE ADICIONAR EL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTOS DE

CONTEMPLAR LA COMPARCENCIA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

TODA VEZ QUE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS SON PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LA ESFERA PÚBLICA, DEBIDO A QUE RADICAN EN UNA BUENA GOBERNANZA, SIENDO LA TRANSPARENCIA LA ENCARGADA DE ABRIR LA INFORMACIÓN AL ESCRUTINIO PÚBLICO PARA QUE AQUELLOS INTERESADOS PUEDAN REVISARLA, ANALIZARLA Y, EN SU CASO, UTILIZARLA COMO MECANISMO PARA SANCIONAR. LA RENDICIÓN DE CUENTAS, POR SU PARTE, SE ENFOCA EN QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DIVERSOS ORGANISMOS PÚBLICOS EXPLIQUEN A LA SOCIEDAD SUS ACCIONES ACEPTANDO CONSECUENTEMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS.

EN ESE TENOR, LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, COADYUVARÁ A QUE ESTA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CUMPLA CON ESTE PRINCIPIO COMO LO HACE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. TENIENDO COMO FUNDAMENTO JURÍDICO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102, APARTADO B DE LA CARTA MAGNA PRECITADO CON ANTERIORIDAD, EL CUAL CONSTITUYE UNA VINCULACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE A LA LETRA SEÑALAN:

**"ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTARÁ ANUALMENTE ANTE LOS PODERES DE LA UNIÓN, UN INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HAYA REALIZADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. AL EFECTO, COMPARCERÁ EN EL MES DE ENERO ANTE EL PLENO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; POSTERIORMENTE, PRESENTARÁ EL INFORME ANTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHO INFORME SERÁ DIFUNDIDO EN LA FORMA MÁS AMPLIA POSIBLE PARA CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 53.- LOS INFORMES ANUALES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁN COMPRENDER UNA DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE HAYAN PRESENTADO, LOS EFECTOS DE LA LABOR DE CONCILIACIÓN; LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, LAS RECOMENDACIONES Y LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD QUE SE HUBIESEN FORMULADO; LOS RESULTADOS OBTENIDOS, ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS, LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS Y DEMÁS DATOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES.**

ASIMISMO, EL INFORME PODRÁ CONTENER PROPOSICIONES DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, TANTO FEDERALES, COMO LOCALES Y MUNICIPALES, PARA PROMOVER LA EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO PARA PERFECCIONAR LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE TUTELAR DE MANERA MÁS EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS Y LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS."

EN EL MISMO TENOR, ES DE RELEVANCIA SEÑALAR QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UNO DE LOS ESTADOS DEL PAÍS CON MAYOR EVOLUCIÓN EN MATERIA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN CUENTAS, POR LO TANTO, FORTALECER ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTATAL SERÁ DE GRAN BENEFICIO Y FORTALECIMIENTO EN EL ACTUAR DE LOS PODERES PÚBLICOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

DE ACUERDO CON UN ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO, LOS ESTADOS DE MICHOACÁN Y CHIHUAHUA, CONTEMPLAN EN SU CONSTITUCIÓN LOCAL EL INFORME ANUAL QUE DEBE DE RENDIR EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TAL COMO SE CITA A CONTINUACIÓN:

**"ARTÍCULO 96. PÁRRAFO 6.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRESENTARÁ ANUALMENTE A LOS PODERES DEL ESTADO UN INFORME DE ACTIVIDADES. AL EFECTO, COMPARCERÁ ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.**

**ARTÍCULO 4. PÁRRAFO 3, INCISO D.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTARÁ ANUALMENTE A LOS PODERES ESTATALES UN INFORME DE ACTIVIDADES. AL EFECTO,**

**COMPARECERÁ ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY."**

POR CONSIGUIENTE, CON LA PRESENTE REFORMA SE PERFECCIONARÍA EL FUNCIONAMIENTO QUE LE COMPETE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, AL PRESENTAR ANUALMENTE A LOS PODERES DEL ESTADO, UN INFORME DE ACTIVIDADES, QUE PARA TAL EFECTO COMPARECERÁ ANTE EL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY. ES FUNDAMENTAL REITERAR QUE EL INFORME DE ACTIVIDADES COADYUVA A QUE TANTO EL CONGRESO COMO LOS CIUDADANOS, CONOZCAN LO QUE ESTÁ REALIZANDO ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, QUE TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS QUEJAS QUE REALICEN LOS CIUDADANOS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, QUE VIOLEN ESTOS DERECHOS. EN ESE SENTIDO, SE TRATA QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REALICE UNA DESCRIPCIÓN DE DATOS CUANTIFICABLES CON NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS QUEJAS QUE EN ESTE ÁMBITO SE HAYAN PRESENTADO; ADEMÁS DE LOS EFECTOS DE LA LABOR DE CONCILIACIÓN, LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, LAS RECOMENDACIONES QUE SE HUBIESEN FORMULADO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON BASE EN LAS ESTADÍSTICAS Y PROGRAMAS DESARROLLADOS. ES DE ADVERTIR QUE SE DEBERÁ DE ESTABLECER EN LA LEY QUE RIGE LA MATERIA EL PROCESO POR EL CUAL DEBERÁ LLEVARSE A CABO DICHO INFORME Y COMPARECENCIA, PARA QUE SE MATERIALICE DE MANERA FORMAL Y SURTA LOS EFECTOS QUE SE CONSAGRAN EN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA COMO LO SON LA TRASPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL TITULAR DEL ORGANISMO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO. CONFORME A LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SIN AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO SE CONSIDERA CONVENIENTE AMPLIAR EL TERMINO DE 90 A 120 DÍAS, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, REALICE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA REGULAR LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO. ES ASÍ QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDE CON LA REFORMA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS EN DEFINITIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PRESENTARÁ ANUALMENTE A LOS PODERES DEL ESTADO, UN INFORME DE ACTIVIDADES. AL EFECTO COMPARRECERÁ ANTE EL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

**TRANSITORIO. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.- EL CONGRESO DEBERÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA REGULAR LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, VENGO A POSICIONAR A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, MISMO QUE SE DERIVA DE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR MI COMPAÑERO ÁLVARO IBARRA, EN RAZÓN DE QUE RESULTA IMPORTANTE EN CUANTO A RENDICIÓN

DE CUENTAS SE TRATA. ESTO YA, QUE COMO SABEMOS LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES UN ENTE QUE DEBE Y PROCURA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. UNA ACTIVIDAD DE SUMA IMPORTANCIA PARA TODOS, POR ELLO SE LE GENERA UNA MAYOR RESPONSABILIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN HACÍA LOS PODERES DEL ESTADO. EN ESE SENTIDO ES QUE ESTA PROPUESTA QUE SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EN ESTE MOMENTO BUSCA QUE EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL RINDA UN INFORME ANUAL A LOS PODERES DEL ESTADO Y COMPAREZCA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO. CABE ACLARAR QUE ESTA PROPUESTA YA SE ENCUENTRA DISPUESTA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MANDATO AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL A COMPARRECER ANTE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. POR LO QUE CONSIDERO IMPORTANTE RETOMAR ESTA PRÁCTICA QUE SE REALIZA A NIVEL FEDERAL AQUÍ EN NUESTRO ESTADO, ELLO ABONARÁ A LA TRANSPARENCIA DE LA CUAL TODOS TENEMOS DERECHO, POR LO QUE LES PIDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS APOYAR EL PRESENTE DICTAMEN. POR TODO ELLO MI VOTO Y EL DE MI FRACCIÓN LEGISLATIVA SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES PIDO QUE EL SUYO SEA EN EL MISMO SENTIDO. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN, LOS QUE ESTÉN EN PREVIAS GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO LA REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANA DE NUEVO LEÓN, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2019, Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 26 DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2019 PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA".

EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12376/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "AL NO EXISTIR NINGÚN DIPUTADO QUE HAYA HECHO RESERVA DE ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR, SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR Y EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**".

POR LO CUAL, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12639/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES SE LE TURNÓ EN FECHA 30**

DE ABRIL DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12639/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO DE LA DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y EL DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ADICIÓN A UNA FRACCIÓN X RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LA PROMOVENTE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ADICIÓN A UNA FRACCIÓN X RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE INCLUIR LA OBLIGACIÓN EXPRESA DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE NAZCAN Y PERMANEZCAN CON SUS MADRES EN PRISIÓN Y LOS NIÑOS DEPENDIENTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS SE INCORPOREN A UNA VIDA EQUILIBRADA EN LO ECONÓMICO Y SOCIAL. SEÑALA QUE DE ACUERDO A LAS REGLAS DE BANGKOK, INSTRUMENTO CREADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES RECLUSAS, EL ENTORNO PREVISTO PARA LA CRIANZA DE LOS NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN LAS CÁRCELES DEBE SER, EN LA MAYOR MEDIDA

POSIBLE, EL MISMO QUE EL DE LOS NIÑOS QUE NO PASAN POR ESTA SITUACIÓN. REFIERE QUE LO ANTERIOR, NO OCURRE EN NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE NO SE SABE CUÁNTOS NIÑOS SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN PRISIÓN, YA QUE MUCHOS DE ELLOS NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, NI SE CONTABILIZAN EN LAS ESTADÍSTICAS PENITENCIARIAS, NI SON CONSIDERADOS AL MOMENTO DE PRESUPUESTAR RECURSOS PARA LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, EN DONDE ENFRENTAN DIVERSOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON INSTALACIONES, ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, SOBREPOBLACIÓN ENTRE OTROS, Y QUE IMPLICA VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS, YA QUE LOS NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN PRISIÓN MUCHAS OCASIONES DUERMEN EN EL SUELO O COMPARTEN CAMAS DE PIEDRA. MENCIONA, QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, HA RECOMENDADO DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A MEJORAR EL SISTEMA Y LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL CON ESPACIOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO INFANTIL, Y QUE RECIBAN UN TRATO RESPETUOSO Y DIGNO. EXPRESA QUE DESCONOCE SI A LAS NIÑAS Y NIÑOS SE LES CUBRE EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA, YA QUE EN EL MEJOR DE LOS CASOS SON ATENDIDOS POR MÉDICOS GENERALES, ADEMÁS DE QUE ESTIMA QUE NO CUENTAN CON UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA NI EDUCACIÓN INICIAL. INDICA QUE LOS "NIÑOS INVISIBLES", SON MENORES QUE HAN ESTADO AUSENTES DE LA ATENCIÓN DE LA SOCIEDAD, DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y DE LOS BENEFICIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA. MENCIONA QUE SEGÚN CIFRAS DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS (RNPED), 37,435 PERSONAS SE ENCUENTRAN DESAPARECIDAS Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA EN EL 5º LUGAR A NIVEL NACIONAL AL REGISTRARSE 2,528 CASOS AL MES DE ABRIL DE 2019. POR LO ANTERIOR, SEÑALA, QUE ESTIMA NECESARIO AMPLIAR LA COBERTURA DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA INCLUIR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS, PARA EVITAR SEAN REVICTIMIZADAS. ASIMISMO, REFIERE

QUE EL ARTÍCULO 4°, PÁRRAFO NOVENO, DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE, "EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS, LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. ESTE PRINCIPIO DEBERÁ GUIAR EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ". POR LO QUE CONSIDERA QUE ES INDISPENSABLE IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LAS QUE SE CONSIDERE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE ESTE SECTOR, TAL Y COMO LO PREVÉ LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEÑALA QUE SE ESTABLECE QUE EN LA APLICACIÓN DE DICHO ORDENAMIENTO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS DIFERENTES GRUPOS DE POBLACIÓN, A FIN DE PROTEGER EL EJERCICIO IGUALITARIO DE TODOS SUS DERECHOS Y CONSAGRA LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO, ALIMENTARIO, PSICOLÓGICO, FÍSICO, DISCAPACIDAD, IDENTIDAD CULTURAL, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SITUACIÓN MIGRATORIA O APÁTRIDA, O BIEN, RELACIONADAS CON ASPECTOS DE GÉNERO, PREFERENCIA SEXUAL, CREENCIAS RELIGIOSAS O PRÁCTICAS CULTURALES, U OTROS QUE RESTRINJAN O LIMITEN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. POR ELLO, PROPONE INTEGRAR EN TODOS SUS DERECHOS A LOS MENORES DE EDAD QUE SON HIJOS DE MADRES QUE SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN Y

PROPICIAR LAS CONDICIONES PARA QUE LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN PRISIÓN Y LOS NIÑOS DEPENDIENTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS SE INCORPOREN A UNA VIDA EQUILIBRADA EN LO ECONÓMICO Y SOCIAL. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE LOS PRESENTES ASUNTOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS A), B), D), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: ES NECESARIO SEÑALAR, QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUENTA ACTUALMENTE CON TRES CENTROS PREVENTIVOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL, DENOMINADOS TOPO CHICO, CADEREYTA Y APODACA; ASÍ COMO 51 CÁRCELES MUNICIPALES Y 12 CÁRCELES DISTRITALES. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE LOS CENTROS PREVENTIVOS DE RECLUSIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MENCIONA EN SU ARTÍCULO 7, LO SIGUIENTE:

*"EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PROCURARÁ QUE EN LOS CERESOS SE POSEAN SIEMPRE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE LOS INTERNOS RECIBAN ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, EDUCACIÓN, TRABAJO, CAPACITACIÓN, ÁREAS CULTURALES, FAMILIARES, DEPORTIVAS, ASÍ COMO UN ESPARCIMIENTO ADECUADO PARA SU BUEN DESARROLLO. IGUALMENTE, VELARÁ PORQUE LAS INSTALACIONES DE LOS CERESOS, POSEAN LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS NECESARIOS PARA LA ESTANCIA HUMANA DE LOS AHÍ RECLUIDOS".*

POR OTRA PARTE, LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS ADOPTADAS POR EL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ONU EN SUS RESOLUCIONES 663C (XXIV) DE 31 DE JULIO DE 1957 Y 2076 (LXII) DE 13 DE MAYO DE 1977 ESTABLECE EN LA REGLA 23 LO SIGUIENTE:

1) *QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARA MUJERES DEBEN EXISTIR INSTALACIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS*

EMBARAZADAS, DE LAS QUE ACABAN DE DAR A LUZ Y DE LAS CONVALECIENTES. HASTA DONDE SEA POSIBLE, SE TOMARAN MEDIDAS PARA QUE EL PARTO SE VERIFIQUE EN UN HOSPITAL CIVIL. SI EL NIÑO NACE EN EL ESTABLECIMIENTO NO DEBERÁ HACERSE CONSTAR ESTE HECHO EN SU PARTIDA DE NACIMIENTO;

2) CUANDO SE PERMITA A LAS MADRES RECLUSAS CONSERVAR A SU NIÑO DEBERÁN TOMARSE DISPOSICIONES PARA ORGANIZAR UNA GUARDERÍA INFANTIL, CON PERSONAL CALIFICADO, DONDE ESTARÁN LOS NIÑOS CUANDO NO ESTÉN SIENDO ATENDIDOS POR SUS MADRES.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL MENCIONA EN SUS DIVERSAS FRACCIONES LO SIGUIENTE:

VI. CONSERVAR LA GUARDIA Y CUSTODIA DE SU HIJA O HIJO MENOR DE TRES AÑOS A FIN DE QUE PUEDA PERMANECER CON LA MADRE EN EL CENTRO PENITENCIARIO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII. RECIBIR LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE PARA SUS HIJAS E HIJOS, ACORDE CON SU EDAD Y SUS NECESIDADES DE SALUD CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL, EN CASO DE QUE PERMANEZCAN CON SUS MADRES EN EL CENTRO PENITENCIARIO;

VIII. RECIBIR EDUCACIÓN INICIAL PARA SUS HIJAS E HIJOS, VESTIMENTA ACORDE A SU EDAD Y ETAPA DE DESARROLLO, Y ATENCIÓN PEDIÁTRICA CUANDO SEA NECESARIO EN CASO DE QUE PERMANEZCAN CON SUS MADRES EN EL CENTRO PENITENCIARIO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

IX. ACCEDER, A LOS MEDIOS NECESARIOS QUE LES PERMITAN A LAS MUJERES CON HIJAS E HIJOS A SU CARGO ADOPTAR DISPOSICIONES RESPECTO A SU CUIDADO.

PARA EL CASO DE LAS MUJERES QUE DESEEN CONSERVAR LA CUSTODIA DE LA HIJA O EL HIJO MENOR DE TRES AÑOS, DURANTE SU ESTANCIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y NO HUBIERA FAMILIAR QUE PUDIERA HACERSE RESPONSABLE EN LA FAMILIA DE ORIGEN, LA AUTORIDAD PENITENCIARIA ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL INGRESO DE LA NIÑA O EL NIÑO.

SE NOTIFICARÁ A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O A SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

- X. CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA QUE SUS HIJAS E HIJOS RECIBAN LA ATENCIÓN MÉDICA, DE CONFORMIDAD CON EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ATENDIENDO A SU EDAD, CONDICIONES Y A SUS NECESIDADES DE SALUD ESPECÍFICAS.

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁ GARANTIZAR QUE EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS PARA MUJERES HAYA ESPACIOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS HIJOS O HIJAS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD, O EN SU DEFECTO, PARA EL ESPARCIMIENTO DEL NIÑO O NIÑA EN LAS VISITAS A SU MADRE.

EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL MENCIONA QUE: LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EMBARAZADAS DEBERÁN CONTAR CON ATENCIÓN MÉDICA OBSTÉTRICOGENECOLÓGICA Y PEDIÁTRICA, DURANTE EL EMBARAZO, EL PARTO Y EL PUERPERIO, EL CUAL DEBERÁ REALIZARSE EN HOSPITALES O LUGARES ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO CUANDO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES Y EL PERSONAL DE SALUD ESPECIALIZADO. EN CASO DE NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES O CON PERSONAL MÉDICO Y QUE LA CONDICIÓN DE SALUD DE LA MUJER O DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN REQUIERAN DE ATENCIÓN, ÉSTA SE GARANTIZARÁ EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD.

EN LOS CASOS DE NACIMIENTO DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, QUEDA PROHIBIDA TODA ALUSIÓN A ESA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

LAS HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, QUE NACIERON DURANTE EL INTERNAMIENTO DE ESTAS, PODRÁN PERMANECER CON SU MADRE DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO DURANTE LAS ETAPAS POSTNATAL Y DE LACTANCIA, O HASTA QUE LA NIÑA O EL NIÑO HAYAN CUMPLIDO TRES AÑOS DE EDAD, GARANTIZANDO EN CADA CASO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

*LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON HIJAS O HIJOS, ADEMÁS DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TENDRÁN DERECHO A LO SIGUIENTE:*

- I. CONVIVIR CON SU HIJA O HIJO EN EL CENTRO PENITENCIARIO HASTA QUE CUMPLA LOS TRES AÑOS DE EDAD.*
- II. A QUE SU HIJA O HIJO DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD, ASÍ COMO A RECIBIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA Y DE CALIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE, CON EL FIN DE PREVENIR, PROTEGER Y RESTAURAR SU SALUD.*

*EN CASO DE NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES O CON PERSONAL MÉDICO Y QUE LA CONDICIÓN DE SALUD DE LA MUJER O DEL PRODUCTO REQUIERAN DE ATENCIÓN, ÉSTA SE GARANTIZARÁ EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD.*

- III. A QUE SU HIJA O HIJO RECIBA EDUCACIÓN INICIAL Y TENGA ACCESO A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y LÚDICAS HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD.*
- IV. A QUE SU HIJA O HIJO LA ACOMPAÑE EN EL CENTRO PENITENCIARIO, AL MOMENTO DE SU INGRESO SEA EXAMINADO, PREFERENTEMENTE POR UN PEDIATRA, A FIN DE DETERMINAR SUS NECESIDADES MÉDICAS Y, EN SU CASO, EL TRATAMIENTO QUE PROCEDA.*

EL INFORME ESPECIAL REALIZADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN EN ENERO 2010, SOBRE EL CENTRO PREVENTIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL TOPO CHICO, MENCIONA QUE LA ATENCIÓN MEDICA ES BRINDADA POR UN MÉDICO GENERAL DE SEXO FEMENINO, QUIEN ES LA ENCARGADA DE ATENDER LAS CONSULTAS GINECOLÓGICAS Y LLEVAR UN CONTROL PRENATAL A LAS MUJERES EMBARAZADAS; YA QUE, EL GINECÓLOGO DEL SECTOR SALUD ACUDE UNA VEZ AL AÑO A FIN DE REALIZAR LOS EXÁMENES DEL PAPANICOLAOU. POR LO QUE SI SE REQUIERE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, SE ENVÍA A LA INTERNA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO O AL HOSPITAL METROPOLITANO, PERO NO SE CUENTA CON PEDIATRAS, Y EN EL CASO DE LOS NIÑOS QUE HAN NACIDO MIENTRAS LA MADRE SE ENCUENTRA PRESA, LA MÉDICA LES LLEVA EL CONTROL "DEL NIÑO SANO" Y LAS VACUNAS SE LAS APLICAN EN EL HOSPITAL METROPOLITANO. DE ACUERDO AL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

EN NUEVO LEÓN, PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, REALIZADO EN 2013, POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN, EN EL CERESO TOPO CHICO, SEÑALA QUE DE LAS 30 MUJERES ENTREVISTADAS, EL 90% DE LAS INTERNAS MENCIONÓ QUE NO EXISTEN GUARDERÍAS O MÓDULOS RESERVADOS PARA LAS MADRES, NIÑAS Y NIÑOS PEQUEÑOS, EL 23% AFIRMÓ QUE NO HAY NINGÚN SERVICIO PREVISTO PARA ELLOS, Y EL 46% MENCIONÓ QUE RECIBEN DONACIONES DE ASOCIACIONES E INSTITUCIONES RELIGIOSAS. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA PREOCUPADA POR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE NUESTRA ENTIDAD, APROBÓ RECENTEMENTE EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NO. 417, MEDIANTE EL CUAL SE GIRÓ UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIN DE QUE INSTRUYA AL COMISARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y AL DIRECTOR DE REINSERCIÓN SOCIAL, PARA QUE INFORME A ESTA PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE:

“EL NÚMERO DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SU MADRE DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO, EDAD Y SERVICIOS A LOS QUE TIENEN ACCESO, ASÍ COMO SI EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL DE NUEVO LEÓN, CUENTA CON PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES QUE SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SE GARANTICE ATENCIÓN MÉDICA PREVENTIVA, CURATIVA Y PSICOLÓGICA, Y DEL MISMO MODO CONSIDEREN ACCIONES PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN, CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ”.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, INFORMÓ A ESTA SOBERANÍA QUE EN EL CERESO FEMENIL SE ENCUENTRAN 17 MENORES DE EDAD, 5 SON NIÑAS Y 12 NIÑOS, ENTRE LAS EDADES DE 0 MESES A 1 AÑO 6 MESES, LOS CUALES CUENTAN CON LOS SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. EN CUANTO A LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS Y NIÑOS, CUENTAN CON TRES PROTOCOLOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, QUE MARCAN LA PAUTA Y ACCIONES

A REALIZAR DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS MENORES DE EDAD QUE VIVEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO CON SUS MADRES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ADECUACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ESTADO Y SU NORMATIVIDAD. POR OTRA PARTE, RESPECTO AL DERECHO A LA IDENTIDAD, LA UNICEF MENCIONA QUE ESTE CONSISTE EN EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO Y SOCIAL DE UNA PERSONA COMO SUJETO DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES Y A SU VEZ, DE SU PERTENENCIA A UN ESTADO, UN TERRITORIO, UNA SOCIEDAD Y UNA FAMILIA, CONDICIÓN NECESARIA PARA PRESERVAR LA DIGNIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PERSONAS. ASIMISMO, ES NECESARIO IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN LAS QUE SE CONSIDERE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, COMO LO DETERMINA DIVERSOS INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES COMO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PROTEGER Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA SALUD, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN ENTRE OTROS, HACIA ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN TAL VULNERABLE. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REALIZA MODIFICACIÓN A LA PRESENTE INICIATIVA, CON EL OBJETO DE NO SER NECESARIO MODIFICAR EL ORDEN EN EL CUAL SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODA VEZ QUE NO RESULTA INDISPENSABLE QUE SE ADICIONE EL TEXTO QUE SE PLANTEA, MEDIANTE UNA FRACCIÓN DESIGNADA BAJO EL NÚMERO "X", POR LO QUE, A FIN DE UNA MEJOR TÉCNICA LEGISLATIVA, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE QUE DICHA FRACCIÓN QUE AHORA SE ADICIONA, SE REALICE BAJO LA FRACCIÓN NÚMERO XIV AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ANTES CITADA. POR ELLO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, COINCIDE CON LA PROMOVENTE, YA QUE CONSIDERA QUE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PRESENTA, AYUDARÁ A VISIBILIZAR PROBLEMÁTICA QUE EXISTE, ADEMÁS DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE

NACEN O QUE PERMANECEN CON SUS MADRES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ASÍ COMO, ATENDER A LOS PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CONTEMPLADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE, EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN UN CENTRO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 42, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 18.....

I A LA IV.....

LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ORIENTARÁN A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN PARA QUE DEN DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ARTÍCULO. **COADYUVANDO DE IGUAL FORMA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE PERMANECEN CON SUS MADRES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.**

ARTÍCULO 42 .....

I .....

- II. ADOPTAR MEDIDAS Y A REALIZAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA IGUALDAD, DE OPORTUNIDADES Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN;
  - III. ADOPTARÁ MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE USOS, COSTUMBRES, PRÁCTICAS CULTURALES O PERJUICIOS QUE ATENTEN CONTRA LA IGUALDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR RAZÓN DE GÉNERO O QUE PROMUEVAN CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; Y
  - IV. ADOPTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE NAZCAN Y PERMANEZCAN EN CUALQUIER CENTRO DE RECLUSIÓN.
- .....

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4°.....  
I AL XI.....

**XII.- PERSONAS VÍCTIMAS DE DESASTRES;**

**XIII.- PERSONAS CON PADECIMIENTOS CRÓNICOS U ONCOLÓGICOS CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE SALUD NO LES PERMITA VALERSE POR SÍ MISMAS; Y**

**XIV.- LOS MENORES, QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE QUIEN SE ENCUENTRA DESAPARECIDO.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LAS ACCIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO, SE AJUSTARÁN EN TODO MOMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 13 Y 14 SEGÚN CORRESPONDA, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LAS

EROGACIONES EN SERVICIOS PERSONALES Y EL USO DE RECURSOS EXCEDENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE DOS ARTÍCULOS SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE CONTIENE LA **REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN EN LO GENERAL, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON PERMISO

PRESIDENTE Y COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. COMO LO MENCIONA ATINADAMENTE EL DICTAMEN, LA INICIATIVA PROPUESTA POR LOS PROMOVENTES EN ESTE CASO LA DIPUTADA KARINA BARRÓN A LA CUAL LA FELICITO, TIENE EL OBJETO DE INCLUIR LA OBLIGACIÓN EXPRESA DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ENTIDAD A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE NAZCAN Y PERMANEZCAN CON SUS MADRES EN PRISIÓN Y LOS NIÑOS DEPENDIENTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS SE INCORPOREN A UNA VIDA EQUILIBRADA EN LO ECONÓMICO Y SOCIAL. EXISTE INCERTIDUMBRE RESPECTO AL ENTORNO EN EL QUE SE DESARROLLAN LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN PRISIÓN, NO CONTAMOS CON SUFFICIENTE INFORMACIÓN AL RESPECTO. CABE DESTACAR QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. ESTE PRINCIPIO DEBERÁ GUIAR EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ, DE TAL SUERTE QUE SE DEBE INCORPORAR A ESTAS NIÑAS Y NIÑOS A LA VIDA SOCIAL Y OTORGARLES TODOS LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS ESTOS NIÑOS TAMBIÉN TIENE EL DERECHO A LA IDENTIDAD, CLARAMENTE LO DISPONE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU MISMO ARTÍCULO 4º. EL CUAL ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, HEMOS ESCUCHADO CON TRISTEZA QUE ESTOS NIÑOS O NIÑAS NACIDOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS RECIBEN EL SOBRENOMBRE DE NIÑOS FANTASMAS O INVISIBLES, POR NO ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS POR SUS PADRES ANTE EL REGISTRO

CIVIL. ESTE DICTAMEN CONTIENE ATINADAMENTE UNA INICIATIVA QUE DA CERTIDUMBRE Y PROTECCIÓN A AQUELLAS NIÑAS Y NIÑOS QUE NACEN EN CENTROS DE READAPTACIÓN, ES POR ELLO QUE SE COINCIDE CON LA PROMOVENTE Y CON LA COMISIÓN DICTAMINADORA EN EL SENTIDO QUE CONSIDERA QUE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PRESENTA AYUDARÁ A VISIBILIZAR PROBLEMÁTICA QUE EXISTE, ADEMÁS DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE NACEN O QUE PERMANECEN CON SUS MADRES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ASÍ COMO ATENDER A LOS PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CONTEMPLADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN UN CENTRO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NO QUIERO DEJAR PASAR, NADA MÁS VOY A MENCIONAR QUE EL DÍA DE HOY ES EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES RURALES, ASÍ QUE, ES UN TEMA QUE HAY QUE RECONOCER Y PARA TODOS TENER EN MENTE QUE LAS MUJERES RURALES GRACIAS A ELLAS, A SU ESFUERZO PUES SIEMPRE ESTÁN TRABAJANDO Y MUCHAS DE ELLAS ESTÁN TRABAJANDO TAMBIÉN EN EL CAMPO. EL TEMA DE ESTE DICTAMEN, QUIERO PRIMERO AGRADECER A LA COMISIÓN POR HABER SACADO ESTE TEMA ADELANTE PERO TAMBIÉN AGRADECER A TODOS LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUMARON, QUIERO MENCIONAR QUE EN ESTE DICTAMEN QUE FUE MENCIONADO ANTERIORMENTE TAMBIÉN ESTÁ SUMADA LA DIPUTADA ROSA ISELA CASTRO Y QUE SOLICITO POR FAVOR SE LE INCLUYA, YA QUE ELLA HA ESTADO

SIEMPRE AL PENDIENTE DE ESTE TEMA COMO EL RESTO DE LAS DIPUTADAS. EL TEMA DE HOY, DERIVADO A LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN QUE HA REALIZADO LA CNDH, HA RECOMENDADO A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTÉN ENCAMINADAS A MEJORAR EL SISTEMA Y LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL CON UN ENFOQUE DE GÉNERO PARA QUE LAS INTERNAS COMO SUS HIJOS QUE CONVIVEN CON ELLAS RECIBAN UN TRATO RESPETUOSO Y DIGNO ATENDIENDO A SUS NECESIDADES DE SALUD, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, TRABAJO PRODUCTIVO Y LOS MISMOS DERECHOS QUE CUALQUIER OTRO NIÑO. POR OTRA PARTE, EN MÉXICO ES UNO DE LOS PAÍSES CON MAYOR NÚMERO DE DESAPARECIDOS, ES POR ESO QUE EN EL PRESENTE DICTAMEN, COMPAÑEROS, YO LES PIDO DE FAVOR A FIN DE APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN YA QUE RESULTA INDISPENSABLE IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y EN LOS QUE SE CONSIDERE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, TAL Y COMO SE PREVÉ EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL DÍA DE HOY AL APROBARSE ESTA INICIATIVA DAMOS EL APOYO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE ESOS NIÑOS, DE ESAS NIÑAS QUE VIVEN EN LOS RECLUSORIOS, PERO TAMBIÉN A LOS NIÑOS DE LOS PADRES DE LOS DESAPARECIDOS QUE LAMENTABLEMENTE QUEDAN EN EL ABSOLUTO DESAMPARO. GRACIAS COMPAÑEROS Y LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 26 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12639/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA

5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DÍA Y LA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

C. SECRETARIA:

DIP. LETICIA MARLENE  
BENVENUTTI VILLARREAL.

**DD # 124-SO LXXV-19  
MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2019.**